



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 04 de Julio de 2012 No. 377

### INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 223	Por el que se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana Janette Ovando Reazola, para separarse del cargo de Tercera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por un período de 90 días, a partir de la presente fecha. ....	5
Decreto No. 231	Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana Rita Guadalupe Balboa Cuesta, para separarse del cargo de Diputada Plurinominal Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, a partir del 10 de mayo de 2012, hasta por el término de 60 días, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado. ....	8
Decreto No. 234	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 64,485.78 metros cuadrados, fraccionados de la siguiente forma: 57,768.99 metros cuadrados, distribuidos en 153 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de 153 personas de escasos recursos económicos; 4,730.83 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo a la Escuela Primaria Federal	

	Bilingüe "Aguiles Serdán Alatraste"; 1,211.55, 501.82 y 272.59 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor del Comité de Barrio 20 de Noviembre, Segunda Sección, para destinarlos en un Área Deportiva y dos Áreas de Usos Múltiples; terrenos ubicados en la Colonia 20 de Noviembre Segunda Sección, de ese Municipio, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra. ....	10
Decreto No. 235	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tzimol, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a dos vehículos automotores, por encontrarse en estado de inoperatividad. ....	26
Decreto No. 236	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilas, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a once (11) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles. ....	29
Decreto No. 237	Por el que se acepta la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Domingo Gómez López, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas; se declara la ausencia temporal al cargo conferido, a partir del 03 de mayo al 14 de julio de 2012. ....	33
Decreto No. 238	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a once unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles. ....	37
Pub. No. 3348-A-2012	Edicto de Notificación formulado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 61/2011, instaurado en contra del Contador Público Mario Moreno Ruiz. (Tercera y Última Publicación). ....	42
Pub. No. 3359-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Josefina Vázquez Sánchez, esposa del extinto C. Jesús Gutiérrez Díaz. ....	43
Pub. No. 3360-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Petrona Acero Molina, esposa del extinto C. Pedro Núñez Flores. ....	45
Pub. No. 3361-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez a la C. María Magdalena Moguel Espinoza. ....	48

Pub. No. 3362-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Rosa Aurora López Díaz, esposa del extinto C. Pedro Torres Velázquez. ....	50
Pub. No. 3363-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Ángela Caballero López, esposa del extinto C. José del Carmen Morales y Morales. ....	52
Pub. No. 3364-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Cecilia Bella Díaz Díaz, esposa del extinto C. Rodolfo Velázquez Zebadúa. ....	55
Pub. No. 3365-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Heber Fajardo Farrera. ....	57
Pub. No. 3366-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. María Guadalupe Ovilla García, esposa del extinto C. Gilberto Velázquez Trujillo. ....	59
Pub. No. 3367-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. María Dionicia Mandujano Guzmán, esposa del extinto C. Jesús Roberto Ortega Rodríguez. ....	62
Pub. No. 3368-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Guillermina del Carmen Sánchez Reyes, esposa del extinto C. Lorenzo Castellanos Mendoza. ....	64
Pub. No. 3369-A-2012	Acuerdo número PGJE/005/2012, por el que se extingue la Dirección General de Consignaciones adscrita a la Fiscalía Especializada en Procedimientos Penales. ....	67
Pub. No. 3370-A-2012	Acuerdo número PGJE/006/2012, por el que se adscriben las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal a la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado. ....	69
Pub. No. 3371-A-2012	Acuerdo por el que se designa Titular para cubrir la vacante de la Notaría Pública número 51 del Estado, con residencia en la ciudad de Arriaga, Chiapas, y se expide la Patente de Notario Público del Estado, al licenciado José Manuel Mantecón Vázquez. ....	72
Pub. No. 3372-A-2012	Programa Institucional del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal 2007-2012. ....	74

Pub. No. 3373-A-2012 Considerandos Segundo y Tercero; y Puntos Resolutivos de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sala Regional Xalapa, en el expediente número SX-JDC-1212/2012. .... 102

**Avisos Judiciales y Generales:** ..... 118-148

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 223**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 223**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, 20, 21, 22, 23, 304 y 307, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 04 de julio de 2010, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancias de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, a favor de los ciudadanos Janette Ovando Reazola, Rodolfo Rodrigo Samayoa Zepeda y Sebastián Patishtán Méndez, como Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número III-A/099/2012, de fecha 19 de abril de 2012 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo con la misma fecha, la ciudadana Guadalupe Cordero Pinto, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas Chiapas, envió copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, número 26, de fecha 17 de abril del año en curso, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio, autorizó a Janette Ovando Reazola, licencia temporal para separarse del cargo de Tercera Regidora Propietaria, por un período de 90 días; asimismo, concedió licencia temporal a Rodolfo Rodrigo Samayoa Zepeda y a Sebastián Patishtán Méndez, para separarse del cargo de Quinto y Séptimo Regidores Propietarios, ambos por un período de 25 días, todos del citado Ayuntamiento y anexó la Secretaria Municipal a dicho oficio, copias certificadas de los escritos de licencias temporales antes mencionados.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, de fecha 02 de mayo del año en curso y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Congreso local.

Que el artículo 30, fracción XXXVII, de la Constitución Política local, establece que son atribuciones del Congreso del Estado, sancionar las licencias mayores de quince días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, solo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo Constitucional mencionado en el párrafo que antecede indica, que las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Así también el numeral 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, especifica que para separarse del ejercicio de sus funciones, los municipios, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Es de mencionarse que el párrafo primero del artículo 153, de la referida Ley Orgánica Municipal, previene entre otras cosas, que las faltas temporales de los municipios que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Cabe precisar que el párrafo tercero del artículo mencionado en el párrafo anterior, establece que las faltas temporales de los municipios por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideró procedentes las solicitudes de licencias temporales presentadas por Janette Ovando Reazola, Rodolfo Rodrigo Samayoa Zepeda y Sebastián Patishtán Méndez, para separarse del cargo de Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, respectivamente, de dicho Ayuntamiento, mismas que las encontró debidamente justificadas y mediante dictamen de fecha 07 de mayo de 2012, aceptó y aprobó las referidas licencias, para que **Janette Ovando Reazola**, se separe del cargo de Tercera Regidora Propietaria, por un periodo de **90 días**; **Rodolfo Rodrigo Samayoa Zepeda** y **Sebastián Patishtán Méndez**, se separen del cargo de Quinto y Séptimo Regidores Propietarios, respectivamente, ambos por un periodo de 25 días, del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, todos a partir de la fecha que fuese aprobado por la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular.

Asimismo, la citada Comisión Legislativa propuso a la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular para que el Primer Regidor Suplente, **Brígido Sánchez López**, ocupe por el tiempo que dure la

licencia de **Janette Ovando Reazola**, el cargo de **Tercer Regidor Propietario**; así también para que el Segundo Regidor Suplente, **José Luis López Martínez**, ocupe por el tiempo que dure la licencia de **Rodolfo Rodrigo Samayoa Zepeda**, el cargo de **Quinto Regidor Propietario**; y el Tercer Regidor Suplente, **Rodolfo Ignacio Díaz Carpio**, ocupe por el tiempo que dure la licencia de **Sebastián Patishtán Méndez**, el cargo de **Séptimo Regidor Propietario**, todos del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana **Janette Ovando Reazola**, para separarse del cargo de **Tercera Regidora Propietaria** del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por un periodo de **90 días**, a partir de la presente fecha.

De conformidad a lo indicado en el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se nombra al Primer Regidor Suplente, **Brígido Sánchez López**, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de **Tercer Regidor Propietario**, del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, hasta por el término que dure la licencia mencionada en el párrafo anterior.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano **Rodolfo Rodrigo Samayoa Zepeda**, para separarse del cargo de **Quinto Regidor Propietario** del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por un periodo de **25 días**, a partir de la presente fecha.

De acuerdo a lo establecido por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se nombra al Segundo Regidor Suplente, **José Luis López Martínez**, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de **Quinto Regidor Propietario**, del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, hasta por el término que dure la licencia mencionada en el párrafo que antecede.

**Artículo Tercero.-** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano **Sebastián Patishtán Méndez**, para separarse del cargo de **Séptimo Regidor Propietario** del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por un periodo de **25 días**, a partir de la presente fecha.

En consecuencia, se nombra al Tercer Regidor Suplente, **Rodolfo Ignacio Díaz Carpio**, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de **Séptimo Regidor Propietario**, del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, hasta por el término que dure la licencia mencionada en el párrafo anterior.

**Artículo Cuarto.-** Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rindan ante el Ayuntamiento de cuenta, los munícipes que se nombran asuman el cargo conferido.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 11 días del mes de mayo del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

### Decreto Número 231

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### Decreto Número 231

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 04 de julio de 2010, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar los Ayuntamientos de nuestra entidad y el Congreso local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 30, fracción XXI, de la Constitución Política local, es facultad de ésta Soberanía Popular conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el citado artículo 88, pero en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

Que en cumplimiento a los citados mandamientos Constitucionales, la ciudadana Diputada **Rita Guadalupe Balboa Cuesta**, presentó por escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo, lo siguiente:

Licencia de fecha 10 de mayo de 2012 y recibida en oficialía de partes de éste Poder Legislativo con la misma fecha, por medio del cual la ciudadana **Rita Guadalupe Balboa Cuesta** solicita separarse temporalmente del cargo de Diputada Plurinominal Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, a partir del **10 de mayo de 2012, hasta por el término de 60 días**, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, expresando como causa de la misma, que contendrá en las elecciones que se celebrarán el próximo 01 de julio del presente año.

Por lo que dicha licencia fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, de fecha 17 de mayo del año en curso y fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son prerrogativas del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

En tal virtud, a criterio del Pleno de éste Poder Legislativo, la solicitud de licencia temporal planteada por la ciudadana **Rita Guadalupe Balboa Cuesta**, para separarse del cargo de diputada propietaria que ostenta en ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, se encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXI, y 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, se declara la separación temporal, formal y materialmente a dicho cargo de elección popular, a partir del **10 de mayo de 2012, hasta por el término de 60 días**.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXI y 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana **Rita Guadalupe Balboa Cuesta**, para separarse del cargo de Diputada Plurinominal Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, a partir del **10 de mayo de 2012**, hasta por el término de 60 días, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia la ciudadana **Rita Guadalupe Balboa Cuesta**, queda suspendida de la dieta correspondiente, por el período que dure la licencia autorizada.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 22 días del mes de mayo de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D.S.C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

### Decreto Número 234

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### Decreto Número 234

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números 206/2011, 790/2011, 059/2012 y 901/2012, de fechas 31 de agosto, 14 de diciembre del año 2011, 17 de abril y 11 de mayo de 2012, y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado los días 07 de septiembre, 14 de diciembre del año 2011, 18 de abril y 11 de mayo del año 2012, los ciudadanos José Antonio Aguilar Mesa, Juan José Abarca Pérez, José Luis Gordillo Alfonzo y Romeo Abarca Espinoza, Presidente, Síndico, y Secretarios Municipales, respectivamente, del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio municipal un predio con una superficie de **64,485.78 metros cuadrados**, fraccionados de la siguiente forma: **57,768.99 metros cuadrados**, distribuidos en **153 lotes**, para enajenarlos vía donación a favor de **153** personas de escasos recursos económicos; **4,730.83 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo a la **Escuela Primaria Federal Bilingüe "AQUILES SERDÁN ALATRISTE"**; **1,211.55, 501.82 y 272.59 metros cuadrados**, para enajenarlos vía donación a favor del Comité de Barrio 20 de Noviembre, Segunda Sección, para destinarlos a un Área Deportiva y dos

Áreas de Usos Múltiples; terrenos ubicados en la Colonia 20 de Noviembre Segunda Sección, de ese Municipio, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: **1.-** Copias certificadas de las Actas de las Sesiones Ordinarias de Cabildo, plasmadas con los números 010/2011 y 03/2012, de fechas 21 de junio del año 2011 y 06 de marzo del año 2012, por medio de las cuales el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de las superficies de terrenos antes mencionadas, para efectuar las referidas donaciones; **2.-** Original de 157 Planos Topográficos que identifican los 157 lotes de terreno a desincorporar; **3.-** Original del Plano general que identifica todos los lotes de terreno a desincorporar; **4.-** 153 Escritos en original por medio de los cuales las 153 personas de escasos recursos económicos, solicitaron al Ayuntamiento de cuenta la donación de cada uno de los lotes; **5.-** Original del oficio número SE/SEF/DEI/JZF/ZE/010/2011-12, de fecha 09 de octubre de 2011, por medio del cual los ciudadanos René López Sáenz y Ángel Vázquez Gómez, Director de la Escuela Primaria "Águiles Serdán Alatríste" y Supervisor Escolar de la Secretaría de Educación, respectivamente, solicitaron al Ayuntamiento de cuenta la donación antes mencionada; **6.-** Original del escrito de fecha 24 de octubre de 2011, por medio del cual los ciudadanos Vigdadig Bonifaz Aguilar, Antonia Cancino Rodríguez y Gloria Santizo Morales, Presidente, Secretaria y Tesorera del Barrio 20 de Noviembre Segunda Sección, respectivamente, solicitaron al Ayuntamiento de cuenta la donación de un terreno para el Área Deportiva; **7.-** Original del escrito de fecha 24 de octubre de 2011, por medio del cual los ciudadanos Vigdadig Bonifaz Aguilar, Antonia Cancino Rodríguez y Gloria Santizo Morales, Presidente, Secretaria y Tesorera del Barrio 20 de Noviembre Segunda Sección, respectivamente, solicitaron al Ayuntamiento de cuenta la donación de dos superficies de terreno para dos Áreas de Usos Múltiples; **8.-** Originales de 153 Actas de Nacimiento de las 153 personas de escasos recursos económicos; **9.-** 153 Oficios en original de 153 constancias de escasos recursos económicos, expedidas por el Ayuntamiento a favor de las 153 personas de escasos recursos económicos que serán beneficiadas con la respectiva donación; y **10.-** Copia Certificada emitida por el licenciado Jorge Vázquez Flores, Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas, del Instrumento Jurídico, de fecha 22 de septiembre del año 1928; documento por el cual el Ayuntamiento acredita la propiedad Municipal a desincorporar.

Los demás documentos certificados fueron emitidos por los licenciados José Luis Gordillo Alfonso y Romeo Abarca Espinosa, cada uno en sus respectivas funciones de Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número 059/2012, de fecha 17 de abril del año 2012, mencionado en la parte inicial del párrafo quinto, del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 22 de mayo de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

Cabe precisar que a través del oficio número 790/2011, de fecha 14 de diciembre del año 2011, el licenciado José Luis Gordillo Alfonso, en calidad de Secretario Municipal de Honorable Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, solicitó a este Poder Legislativo la omisión de la entrega de 153 Constancias de no Propiedad, requisito establecido en la circular 28, emitida por este Congreso local que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los

municipios, argumentando que los posibles beneficiarios no cuentan con solvencia económica para tramitar dicha constancia. Dicha petición está sustentada también en el Acta de Cabildo número 010/2011, de la Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio de 2011, emitida por el aludido Ayuntamiento.

Derivado de la petición mencionada en el párrafo que antecede, la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo determinó dejar sin efectos que el Ayuntamiento en merito entregara ante esta Soberanía Popular las 153 Constancias de no Propiedad.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, es legítimo propietario de las superficies de terreno descritas en la parte inicial del presente ordenamiento; tal y como se acreditó con la copia certificada emitida por el licenciado Jorge Vázquez Flores, Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Comitán de Domínguez, Chiapas, del Instrumento Jurídico, de fecha 22 de septiembre del año 1928; terrenos que cuentan de acuerdo a lo previsto en las citadas Actas de Cabildo, con las superficies individuales en metros cuadrados y los nombres de los beneficiarios, siguientes:

NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS:	Superficie total del predio
1. AMÉRICA GÓMEZ GUILLÉN	254.97 m2
2. ALFI MIRELI LÓPEZ BRIONES	274.45 m2
3. JUAN PABLO PÉREZ VELASCO	269.61 m2
4. VÍCTOR DAVID AGUILAR GARCÍA	249.30 m2
5. JOSÉ LUIS GARCÍA MONTOYA	317.48 m2
6. SARA DEL CARMEN VELASCO MARTÍNEZ	282.32 m2
7. VIGDADIG BONIFAZ AGUILAR	233.44 m2
8. IMELDA ORTIZ MONTEJO	260.09 m2
9. FIDEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	204.31 m2
10. MARÍA MÉNDEZ GÓMEZ	422.01 m2
11. FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	492.01 m2
12. ADELAIDA LÓPEZ LÓPEZ	257.73 m2
13. BERNAL LÓPEZ PÉREZ	291.20 m2
14. ROSA GÓMEZ PÉREZ	265.07 m2
15. NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ	553.13 m2
16. MARGARITA JIMÉNEZ VELASCO	657.32 m2
17. MARGARITA ÁLVAREZ JIMÉNEZ	570.99 m2
18. MARÍA MAURA LÓPEZ VÁZQUEZ	444.80 m2

19. MARÍA TERREZA LÓPEZ VELASCO	329.95 m2
20. JUAN CARLOS DÍAZ GARCÍA	328.77 m2
21. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ	366.78 m2
22. IRVIN ARMÍN LÓPEZ GARCÍA	376.19 m2
23. JOSÉ ELIASAR ARGETA PÉREZ	361.43 m2
24. NAZARIA RODRÍGUEZ MONTEJO	499.00 m2
25. BELISARIO PÉREZ VELASCO	619.96 m2
26. JULIO GÓMEZ HERNÁNDEZ	511.89 m2
27. COLOMBIA LÓPEZ ROBLERO	400.38 m2
28. SANTOS MORALES SÁNCHEZ	355.64 m2
29. SOFÍA DÍAZ GARCÍA	359.65 m2
30. MANUEL VÁZQUEZ ESPINOSA	352.45 m2
31. MARTHA GARCÍA LÓPEZ	815.60 m2
32. HERLINDA CRISTÓBAL JOSÉ	403.09 m2
33. ÓSCAR JIMÉNEZ ÁLVAREZ	367.65 m2
34. CRISTINA JIMÉNEZ ÁLVAREZ	357.14 m2
35. MARGARITA GÓMEZ MÉNDEZ	323.04 m2
36. JUAN LÓPEZ HERNÁNDEZ	380.29 m2
37. MIKAELA ABARCA SÁNCHEZ	455.16 m2
38. FLOR IBERTHA PÉREZ ABARCA	434.56 m2
39. MARÍA LÓPEZ GÓMEZ	464.00 m2
40. TERESA DE JESÚS SANTIAGO VELASCO	445.84 m2
41. ELBA PÉREZ HERNÁNDEZ	424.15 m2
42. HORTENCIA ORTIZ MONTEJO	409.64 m2
43. GUILLERMO CANCINO RODRÍGUEZ	369.33 m2
44. AURELIANO PÉREZ LÓPEZ	312.22 m2
45. DOMINGA CRUZ JIMÉNEZ	250.08 m2
46. ÁREA DEPORTIVA	1,211.55 m2
47. JESÚS VELASCO VELASCO	278.33 m2
48. JOSÉ DOMINGO CULEBRO PÉREZ	288.36 m2

49. AUGUSTO MÉNDEZ HERNÁNDEZ	308.72 m2
50. JOSÉ LUCIANO MORALES GARCÍA	334.79 m2
51. MAGDA ALICIA MORALES LÓPEZ	226.76 m2
52. TRINIDAD VELASCO GARCÍA	225.07 m2
53. MARGARITA GUILLÉN MORALES	490.02 m2
54. DELFIDA GARCÍA PÉREZ	466.35 m2
55. DAMARIS DELINA BONIFAZ CANCINO	384.20 m2
56. HORTENCIA LÓPEZ GÓMEZ	326.69 m2
57. CRISANTA PÉREZ MÉNDEZ	309.36 m2
58. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ	304.39 m2
59. NORMA LÓPEZ AGUILAR	273.47 m2
60. MARICELA VELASCO PÉREZ	295.92 m2
61. ROSELIA LÓPEZ PÉREZ	347.75 m2
62. AMALIA DEL CARMEN CANCINO RODRÍGUEZ	305.38 m2
63. CARALAMPIO MORENO VILLATORO	418.12 m2
64. MARÍA LIDIA PÉREZ LEÓN	439.90 m2
65. LEONARDO SANTIAGO VELASCO	487.65 m2
66. JOSÉ SANTIAGO VELASCO	422.64 m2
67. ENRRIQUE SANTIZ GÓMEZ	424.62 m2
68. PATRICIA JIMÉNEZ LÓPEZ	390.67 m2
69. LIDIA VERÓNICA MORALES JIMÉNEZ	419.56 m2
70. MARÍA LIDIA FLORES MORALES	419.56 m2
71. SERGIO RAMOS SOLÓRZANO	420.84 m2
72. GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ	420.67 m2
73. MARCO ANTONIO SANTIZ JIMÉNEZ	393.01 m2
74. RAFAEL CANCINO RODRÍGUEZ	432.22 m2
75. ROLANDO LÓPEZ GARCÍA	215.01 m2
76. ABUNDIA ÁLVAREZ MÉNDEZ	457.86 m2
77. MARÍA ELIZABETH GUSMÁN GONZÁLEZ	415.65 m2
78. MARCELINO MÉNDEZ HERNÁNDEZ	346.72 m2

79. LOURDES ROLANDI GUZMÁN GONZÁLEZ	390.46 m2
80. OSBALDO PÉREZ HERNÁNDEZ	329.30 m2
81. CARLOS ALFONSO MALDONADO GUZMÁN	414.17 m2
82. ROSA AGUILAR HERNÁNDEZ	276.30 m2
83. BERNARDINO HERNÁNDEZ MÉNDEZ	545.88 m2
84. WILLIAMS ZUNÚN SANTIZO	322.66 m2
85. ROSA LÓPEZ MORENO	595.71 m2
86. MARGARITA CONCEPCIÓN CASTELLANOS SUÁSNAVAR	403.68 m2
87. JESÚS OLVERA MORÁN	651.87 m2
88. ELIZABETH LÓPEZ CALVO	472.83 m2
89. ANTOLINO PÉREZ GARCÍA	610.48 m2
90. RAFAELA VELÁZQUEZ AGUILAR	390.25 m2
91. ADÍN WUILMAR VELÁSQUEZ AGUILAR	387.63 m2
92. ORTENCIA AGUILAR ALFARO	289.03 m2
93. JOSÉ MORALES DÍAZ	212.80 m2
94. LUIS ALBERTO CASTELLANOS SUÁSNAVAR	263.62 m2
95. ABUNDIO VELÁZQUEZ ESCOBAR	318.28 m2
96. RUTILA VELÁSQUEZ ESCOBAR	370.67 m2
97. DOMINGO HERNÁNDEZ GARCÍA	225.26 m2
98. ROSENDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	175.79 m2
99. EDUARDO PÉREZ CRUZ	253.66 m2
100. SEBASTIANA ÁLVAREZ MÉNDEZ	284.47 m2
101. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ	558.68 m2
102. LUISA MARTÍNEZ TEMOXTLE	212.28 m2
103. MARÍA VERÓNICA MORALES GARCÍA	226.97 m2
104. ESTELA SEBASTIÁN TOMÁS	347.64 m2
105. CARALAMPIO SANTIAGO VELASCO	382.67 m2
106. VICENTE GÓMEZ HERNÁNDEZ	284.83 m2
107. LEVI ABIMAEI PÉREZ RODAS	219.72 m2
108. HUMBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ	418.43 m2

109. VERÓNICA GARCÍA JIMÉNEZ	397.58 m2
110. ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ	382.04 m2
111. ROSA PÉREZ CRUZ	370.52 m2
112. SANTIAGO DÍAZ GARCÍA	390.63 m2
113. ROBERTO DÍAZ VELASCO	435.46 m2
114. CONSUELO PÉREZ CRUZ	431.87 m2
115. ARTEMIO GÓMEZ MORENO	418.45 m2
116. GILBERTO VÁZQUEZ ESPINOSA	412.87 m2
117. LUISA ROSS GUTIÉRREZ	420.74 m2
118. GUADALUPE VELASCO GARCÍA	379.59 m2
119. BERTHA ALICIA PÉREZ GARCÍA	496.09 m2
120. JOSÉ LUIS PÉREZ GARCÍA	501.37 m2
121. REYNALDO PÉREZ GARCÍA	386.97 m2
122. LUZ ANGELINA JIMÉNEZ GARCÍA	410.13 m2
123. ANTONIA MORALES JIMÉNEZ	417.42 m2
124. EFRÉN ROBLERO GONZALES	373.55 m2
125. CANDELARIA LÓPEZ VELASCO	397.96 m2
126. DOMINGA LÓPEZ GÓMEZ	370.97 m2
127. JORGE GÓMEZ AGUILAR	384.16 m2
128. CÁNDIDO LÓPEZ SÁNCHEZ	423.16 m2
129. ROSA SANTIAGO VELASCO	381.85 m2
130. SANTIAGO GUZMÁN HERNÁNDEZ	448.61 m2
131. JUANA ISABEL MONTOYA LÓPEZ	423.24 m2
132. VICENTA NAVARRO HERNÁNDEZ	199.17 m2
133. MARÍA ASUNCIÓN JOSÉ ROSS	201.16 m2
134. ÁNGEL GUADALUPE PÉREZ GARCÍA	447.66 m2
135. FRANCISCO MORALES CANCINO	429.13 m2
136. DOMINGO HERNÁNDEZ AGUILAR	354.71 m2
137. ANGÉLICA ALFARO VERA	419.70 m2
138. CARLOS GUILLÉN-MALDONADO	419.69 m2

139. RODOLFO LÓPEZ LÓPEZ	176.81 m2
140. ANTONIA CANCINO RODRÍGUEZ	440.92 m2
141. MARÍA ARACELI MORALES GARCÍA	367.08 m2
142. ROBERTO PÉREZ LOPES	199.65 m2
143. JOSÉ ABRAHAM JIMÉNEZ ÁLVAREZ	340.29 m2
144. GLORIA SANTIZO MORALES	451.67 m2
145. ANTONIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	300.72 m2
146. DELFI ESPERANZA LEMUS MÉNDEZ	319.02 m2
147. MARÍA NICOLASA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES	214.46 m2
148. AVELINA ÁLVAREZ LÓPEZ	230.85 m2
149. JOSÉ ALÍ VELÁZQUEZ ESCOBAR	320.33 m2
150. JUANA HERNÁNDEZ CRUZ	292.74 m2
151. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BILINGÜE "AQUILES SERDÁN ALATRISTE"	4,730.83 m2
152. ÁREA DE USOS MÚLTIPLES	501.82 m2
153. ÁREA DE USOS MÚLTIPLES	272.59 m2
154. FLÓRIDA ALFARO AGUILAR	634.57 m2
155. RÓSEMBER SILVAS GÓMEZ	599.81 m2
156. JULIO CÉSAR PÉREZ VÁZQUEZ	412.15 m2
157. JUVENTINO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	641.08 m2
TOTAL	64,485.78 m2

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Correlativamente la fracción XVII del citado artículo 30, dispone que son atribuciones del Congreso del Estado autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para autorizar al Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que desincorpore del patrimonio Municipal los predios antes mencionados, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar las referidas donaciones.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 23 de mayo de 2012, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, el multicitado predio, distribuidos en los 157 lotes antes mencionados, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de **64,485.78 metros cuadrados**, fraccionados de la siguiente forma: **57,768.99 metros cuadrados**, distribuidos en **153 lotes**, para enajenarlos vía donación a favor de **153** personas de escasos recursos económicos; **4,730.83 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo a la **Escuela Primaria Federal Bilingüe "AQUILES SERDÁN ALATRISTE"**; **1,211.55, 501.82 y 272.59 metros cuadrados**, para enajenarlos vía donación a favor del Comité de Barrio 20 de Noviembre, Segunda Sección, para destinarlos a un Área Deportiva y dos Áreas de Usos Múltiples; terrenos ubicados en la Colonia 20 de Noviembre Segunda Sección, de ese Municipio, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra. Con los nombres de las personas de escasos recursos económicos y las superficies individuales, que se describen a continuación:

NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS:	Superficie total del predio
1. AMÉRICA GÓMEZ GUILLÉN	254.97 m2
2. ALFI MIRELI LÓPEZ BRIONES	274.45 m2
3. JUAN PABLO PÉREZ VELASCO	269.61 m2
4. VÍCTOR DAVID AGUILAR GARCÍA	249.30 m2
5. JOSÉ LUIS GARCÍA MONTOYA	317.48 m2
6. SARA DEL CARMEN VELASCO MARTÍNEZ	282.32 m2
7. VIGDADIG BONIFAZ AGUILAR	233.44 m2
8. IMELDA ORTIZ MONTEJO	260.09 m2
9. FIDEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	204.31 m2

10. MARÍA MÉNDEZ GÓMEZ	422.01 m2
11. FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	492.01 m2
12. ADELAIDA LÓPEZ LÓPEZ	257.73 m2
13. BERNAL LÓPEZ PÉREZ	291.20 m2
14. ROSA GÓMEZ PÉREZ	265.07 m2
15. NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ	553.13 m2
16. MARGARITA JIMÉNEZ VELASCO	657.32 m2
17. MARGARITA ÁLVAREZ JIMÉNEZ	570.99 m2
18. MARÍA MAURA LÓPEZ VÁZQUEZ	444.80 m2
19. MARÍA TERREZA LÓPEZ VELASCO	329.95 m2
20. JUAN CARLOS DÍAZ GARCÍA	328.77 m2
21. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ	366.78 m2
22. IRVIN ARMÍN LÓPEZ GARCÍA	376.19 m2
23. JOSÉ ELIASAR ARGETA PÉREZ	361.43 m2
24. NAZARIA RODRÍGUEZ MONTEJO	499.00 m2
25. BELISARIO PÉREZ VELASCO	619.96 m2
26. JULIO GÓMEZ HERNÁNDEZ	511.89 m2
27. COLOMBIA LÓPEZ ROBLERO	400.38 m2
28. SANTOS MORALES SÁNCHEZ	355.64 m2
29. SOFÍA DÍAZ GARCÍA	359.65 m2
30. MANUEL VÁZQUEZ ESPINOSA	352.45 m2
31. MARTHA GARCÍA LÓPEZ	815.60 m2
32. HERLINDA CRISTÓBAL JOSÉ	403.09 m2
33. ÓSCAR JIMÉNEZ ÁLVAREZ	367.65 m2
34. CRISTINA JIMÉNEZ ÁLVAREZ	357.14 m2
35. MARGARITA GÓMEZ MÉNDEZ	323.04 m2
36. JUAN LÓPEZ HERNÁNDEZ	380.29 m2
37. MICAELA ABARCA SÁNCHEZ	455.16 m2
38. FLOR IBERTHA PÉREZ ABARCA	434.56 m2
39. MARÍA LÓPEZ GÓMEZ	464.00 m2

40. TERESA DE JESÚS SANTIAGO VELASCO	445.84 m2
41. ELBA PÉREZ HERNÁNDEZ	424.15 m2
42. HORTENCIA ORTIZ MONTEJO	409.64 m2
43. GUILLERMO CANCINO RODRÍGUEZ	369.33 m2
44. AURELIANO PÉREZ LÓPEZ	312.22 m2
45. DOMINGA CRUZ JIMÉNEZ	250.08 m2
46. ÁREA DEPORTIVA	1,211.55 m2
47. JESÚS VELASCO VELASCO	278.33 m2
48. JOSÉ DOMINGO CULEBRO PÉREZ	288.36 m2
49. AUGUSTO MÉNDEZ HERNÁNDEZ	308.72 m2
50. JOSÉ LUCIANO MORALES GARCÍA	334.79 m2
51. MAGDA ALICIA MORALES LÓPEZ	226.76 m2
52. TRINIDAD VELASCO GARCÍA	225.07 m2
53. MARGARITA GUILLÉN MORALES	490.02 m2
54. DELFIDA GARCÍA PÉREZ	466.35 m2
55. DAMARIS DELINA BONIFAZ CANCINO	384.20 m2
56. HORTENCIA LÓPEZ GÓMEZ	326.69 m2
57. CRISANTA PÉREZ MÉNDEZ	309.36 m2
58. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ	304.39 m2
59. NORMA LÓPEZ AGUILAR	273.47 m2
60. MARICELA VELASCO PÉREZ	295.92 m2
61. ROSELIA LÓPEZ PÉREZ	347.75 m2
62. AMALIA DEL CARMEN CANCINO RODRÍGUEZ	305.38 m2
63. CARALAMPIO MORENO VILLATORO	418.12 m2
64. MARÍA LIDIA PÉREZ LEÓN	439.90 m2
65. LEONARDO SANTIAGO VELASCO	487.65 m2
66. JOSÉ SANTIAGO VELASCO	422.64 m2
67. ENRRIQUE SANTIZ GÓMEZ	424.62 m2
68. PATRICIA JIMÉNEZ LÓPEZ	390.67 m2
69. LIDIA VERÓNICA MORALES JIMÉNEZ	419.56 m2

70. MARÍA LIDIA FLORES MORALES	419.56 m2
71. SERGIO RAMOS SOLÓRZANO	420.84 m2
72. GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ	420.67 m2
73. MARCO ANTONIO SANTIZ JIMÉNEZ	393.01 m2
74. RAFAEL CANCINO RODRÍGUEZ	432.22 m2
75. ROLANDO LÓPEZ GARCÍA	215.01 m2
76. ABUNDIA ÁLVAREZ MÉNDEZ	457.86 m2
77. MARÍA ELIZABETH GUSMÁN GONZÁLEZ	415.65 m2
78. MARCELINO MÉNDEZ HERNÁNDEZ	346.72 m2
79. LOURDES ROLANDI GUZMÁN GONZÁLEZ	390.46 m2
80. OSBALDO PÉREZ HERNÁNDEZ	329.30 m2
81. CARLOS ALFONSO MALDONADO GUZMÁN	414.17 m2
82. ROSA AGUILAR HERNÁNDEZ	276.30 m2
83. BERNARDINO HERNÁNDEZ MÉNDEZ	545.88 m2
84. WILLIAMS ZUNÚN SANTIZO	322.66 m2
85. ROSA LÓPEZ MORENO	595.71 m2
86. MARGARITA CONCEPCIÓN CASTELLANOS SUÁSNAVAR	403.68 m2
87. JESÚS OLVERA MORÁN	651.87 m2
88. ELIZABETH LÓPEZ CALVO	472.83 m2
89. ANTOLINO PÉREZ GARCÍA	610.48 m2
90. RAFAELA VELÁZQUEZ AGUILAR	390.25 m2
91. ADÍN WUILMAR VELÁSQUEZ AGUILAR	387.63 m2
92. ORTENCIA AGUILAR ALFARO	289.03 m2
93. JOSÉ MORALES DÍAZ	212.80 m2
94. LUIS ALBERTO CASTELLANOS SUÁSNAVAR	263.62 m2
95. ABUNDIO VELÁZQUEZ ESCOBAR	318.28 m2
96. RUTILA VELÁSQUEZ ESCOBAR	370.67 m2
97. DOMINGO HERNÁNDEZ GARCÍA	225.26 m2
98. ROSENDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	175.79 m2
99. EDUARDO PÉREZ CRUZ	253.66 m2

100. SEBASTIANA ÁLVAREZ MÉNDEZ	284.47 m2
101. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ	558.68 m2
102. LUISA MARTÍNEZ TEMOXTLE	212.28 m2
103. MARÍA VERÓNICA MORALES GARCÍA	226.97 m2
104. ESTELA SEBASTIÁN TOMÁS	347.64 m2
105. CARALAMPIO SANTIAGO VELASCO	382.67 m2
106. VICENTE GÓMEZ HERNÁNDEZ	284.83 m2
107. LEVI ABIMAEI PÉREZ RODAS	219.72 m2
108. HUMBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ	418.43 m2
109. VERÓNICA GARCÍA JIMÉNEZ	397.58 m2
110. ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ	382.04 m2
111. ROSA PÉREZ CRUZ	370.52 m2
112. SANTIAGO DÍAZ GARCÍA	390.63 m2
113. ROBERTO DÍAZ VELASCO	435.46 m2
114. CONSUELO PÉREZ CRUZ	431.87 m2
115. ARTEMIO GÓMEZ MORENO	418.45 m2
116. GILBERTO VÁZQUEZ ESPINOSA	412.87 m2
117. LUISA ROSS GUTIÉRREZ	420.74 m2
118. GUADALUPE VELASCO GARCÍA	379.59 m2
119. BERTHA ALICIA PÉREZ GARCÍA	496.09 m2
120. JOSÉ LUIS PÉREZ GARCÍA	501.37 m2
121. REYNALDO PÉREZ GARCÍA	386.97 m2
122. LUZ ANGELINA JIMÉNEZ GARCÍA	410.13 m2
123. ANTONIA MORALES JIMÉNEZ	417.42 m2
124. EFRÉN ROBLERO GONZALES	373.55 m2
125. CANDELARIA LÓPEZ VELASCO	397.96 m2
126. DOMINGA LÓPEZ GÓMEZ	370.97 m2
127. JORGE GÓMEZ AGUILAR	384.16 m2
128. CANDIDO LÓPEZ SÁNCHEZ	423.16 m2
129. ROSA SANTIAGO VELASCO	381.85 m2

130. SANTIAGO GUZMÁN HERNÁNDEZ	448.61 m2
131. JUANA ISABEL MONTOYA LÓPEZ	423.24 m2
132. VICENTA NAVARRO HERNÁNDEZ	199.17 m2
133. MARÍA ASUNCIÓN JOSÉ ROSS	201.16 m2
134. ÁNGEL GUADALUPE PÉREZ GARCÍA	447.66 m2
135. FRANCISCO MORALES CANCINO	429.13 m2
136. DOMINGO HERNÁNDEZ AGUILAR	354.71 m2
137. ANGÉLICA ALFARO VERA	419.70 m2
138. CARLOS GUILLÉN MALDONADO	419.69 m2
139. RODOLFO LÓPEZ LÓPEZ	176.81 m2
140. ANTONIA CANCINO RODRÍGUEZ	440.92 m2
141. MARÍA ARACELI MORALES GARCÍA	367.08 m2
142. ROBERTO PÉREZ LOPES	199.65 m2
143. JOSÉ ABRAHAM JIMÉNEZ ÁLVAREZ	340.29 m2
144. GLORIA SANTIZO MORALES	451.67 m2
145. ANTONIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	300.72 m2
146. DELFI ESPERANZA LEMUS MÉNDEZ	319.02 m2
147. MARÍA NICOLASA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES	214.46 m2
148. AVELINA ÁLVAREZ LÓPEZ	230.85 m2
149. JOSÉ ALÍ VELÁZQUEZ ESCOBAR	320.33 m2
150. JUANA HERNÁNDEZ CRUZ	292.74 m2
151. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BILINGÜE "AQUILES SERDÁN ALATRISTE"	4,730.83 m2
152. ÁREA DE USOS MÚLTIPLES	501.82 m2
153. ÁREA DE USOS MÚLTIPLES	272.59 m2
154. FLÓRIDA ALFARO AGUILAR	634.57 m2
155. RÓSEMBER SILVAS GÓMEZ	599.81 m2
156. JULIO CÉSAR PÉREZ VÁZQUEZ	412.15 m2
157. JUVENTINO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	641.08 m2
TOTAL	64,485.78 m2

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que los **57,768.99 metros cuadrados**, distribuidos en **153 lotes** de terreno, que forman parte del presente ordenamiento legal, ubicados en la Colonia 20 de Noviembre Segunda Sección, de Comitán de Domínguez, Chiapas, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de las 153 personas de escasos recursos económicos mencionadas en el Artículo Primero del presente Decreto, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años, contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Asimismo es condición expresa que la superficie de terreno de **4,730.83 metros cuadrados**, que forma parte del presente ordenamiento legal, ubicado en la Colonia 20 de Noviembre Segunda Sección, de Comitán de Domínguez, Chiapas, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, quien lo destinará para la **ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BILINGÜE "AQUILES SERDÁN ALATRISTE"**, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

**Artículo Cuarto.-** Así también es condición expresa que las superficies de terreno de **1,211.55, 501.82 y 272.59**, todas en metros cuadrados, ubicados en la Colonia 20 de Noviembre Segunda Sección, de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Comité de Barrio 20 de Noviembre Segunda Sección de dicho Municipio, quien lo destinará para un Área Deportiva y dos Áreas de Usos Múltiples, con el objeto regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos predios en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario se revertirán con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

**Artículo Quinto.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

**Artículo Sexto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Séptimo.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Octavo.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 24 días del mes de mayo del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 235**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 235**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que mediante oficio número SM/PMT/2011, de fecha 17 de enero del año 2012 y recibido por la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el día 18 de enero del mismo año, el Contador Público Jorge Martín Gordillo Arguello, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tzimol, Chiapas, solicitó a esta Soberanía Popular autorización para dar de baja del patrimonio municipal a 2 vehículos automotores, en virtud que se encuentran en estado de inoperatividad, siendo los siguientes: Vehículo

Marca Dodge, Modelo 1997, número de Serie VM526302 y Camión Marca Famsa, Modelo 1990, número de Serie C1314VMED-07256.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al escrito antes mencionado, la siguiente documentación:

- I.- Copia certificada del Acta de Cabildo, de la Sesión Extraordinaria número 95, de fecha 25 de noviembre de 2011, en la cual el Ayuntamiento Municipal, acordó la baja del patrimonio municipal de los vehículos antes mencionados, por encontrarse en estado de inoperatividad.
- II.- Copia certificada de 2 (dos) facturas, por medio de las cuales el Ayuntamiento acredita la Propiedad Municipal de dichos bienes muebles.
- III.- Escritos originales dentro de los cuales se encuentran diagnóstico, presupuesto de reparación y avalúos comerciales de los vehículos de referencia.
- IV.- Reporte fotográfico debidamente certificado de los bienes muebles citados.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Celso Rubiel Gordillo Figueroa, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tzimol, Chiapas.

Por lo que el oficio número SM/PMT/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en sesión ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, efectuada con fecha 22 de mayo de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

Derivado de lo anterior se desprende, que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzimol, Chiapas, es legítimo propietario de las unidades vehiculares que se describe nuevamente a continuación:

- 1.- Vehículo Marca Dodge, Modelo 1997, número de Serie VM526302; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la Factura número 003164A, de fecha 19 de noviembre de 1996, expedida por la Empresa, Pastrana de Pedrero S.A. de C.V. y
- 2.- Camión Marca Famsa, Modelo 1990, número de Serie C1314VMED-07256; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la Factura número 094, de fecha 16 de febrero de 1990, expedida por la Empresa Distribuidores de Camiones de Chiapas, S.A. de C.V.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratara de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá del valor jurídico cualquier acción.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Por lo que, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, determinó que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para autorizar al Ayuntamiento de Tzimol, Chiapas, para que proceda a la baja del patrimonio municipal de los vehículos automotores multicitados.

Aunado a lo anterior, la citada Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 23 de mayo de 2012, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tzimol, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a los 2 (dos) Vehículos antes descritos, por encontrarse en estado de inoperatividad.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tzimol, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a dos vehículos automotores, por encontrarse en estado de inoperatividad, con las características siguientes:

- 1.- Vehículo Marca Dodge, Modelo 1997, número de Serie VM526302; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la Factura número 003164A, de fecha 19 de noviembre de 1996, expedida por la Empresa, Pastrana de Pedrero S.A. de C.V.; y,
- 2.- Camión Marca Famsa, Modelo 1990, número de Serie C1314VMED-07256; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la Factura número 094, de fecha 16 de febrero de 1990, expedida por la Empresa Distribuidores de Camiones de Chiapas, S.A. de C.V.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tzimol, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta a los vehículos descritos en el Artículo anterior, susceptibles de ser enajenados; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Ayuntamiento de **Tzimol, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tzimol, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 24 días del mes de mayo del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 236

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 236

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y**

**Considerando**

Que mediante oficio número PM/188/2011, de fecha 20 de octubre de 2011, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 24 de octubre del año 2011, el ingeniero José Alfonso

Cruz Sarmiento, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, solicitó autorización a esta soberanía popular para dar de baja del Patrimonio Municipal a Once Unidades Vehiculares, por encontrarse en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- I).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 021, de fecha 28 de junio del año 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, acordó la baja del Patrimonio Municipal de Once Unidades Vehiculares por encontrarse, en estado de inoperatividad, con las características siguientes: 1.- Vehículo marca Famsa, Tipo Camión Volteo, modelo 1990, con número de serie C1314VMED07396; 2.- Vehículo marca Ford Lobo, tipo Pick-Up, modelo 2000, con número de serie 3FTEF17W0YMA12856; 3.- Vehículo marca Dodge, tipo Pick-Up, modelo 1993, con número de serie PM157105; 4.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 1998, con número de serie IGCEC2475WZ133969; 5.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, modelo 1996, con número de serie 3VWZZ113TM517740; 6.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 1992, con número de serie 3GCEC30X5NM127729; 7.- Vehículo marca Dodge, tipo Pick-Up, modelo 1992, con número de serie NM535478; 8.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Combi, modelo 1990, con número de serie 21L0005736; 9.- Cuatrimoto marca Honda, modelo 1999, con número de serie 478TE1506YA108120; 10.- Vehículo marca Nissan, tipo Pick-Up, modelo 2006, con número de serie 3N6DD12S16K033288; y 11.- Vehículo marca Dodge Ram, tipo Camión Volteo, modelo 1997, con número de serie VM546649.
- II).- Copias certificadas de Once (11) Facturas, por las cuales se acredita la Propiedad Municipal de las 11 Unidades Vehiculares.
- III).- Originales de 11 escritos que contienen Diagnósticos, Presupuestos de reparación y Avalúos comerciales que demuestran el estado inservible de los citados bienes muebles.
- IV).- Copias certificadas del reporte fotográfico de dichos bienes muebles.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Eras García Durante, Secretario Municipal del ayuntamiento de referencia.

Por lo que el oficio número PM/188/2011, de fecha 20 de octubre de 2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, efectuada con fecha 22 de mayo de 2012 y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

Derivado de lo anterior se desprende, que el Ayuntamiento en merito es legítimo propietario de las Once (11) Unidades Vehiculares, mismas que se describen nuevamente a continuación:

- 1.- Vehículo marca Famsa, Tipo Camión Volteo, modelo 1990, con número de serie C1314VMED07396; propiedad municipal que se acredita con la factura número 159, de fecha 9 de marzo de 1990, expedida por Distribuidores de Camiones de Chiapas, S.A. de C.V.;

- 2.- Vehículo marca Ford Lobo, tipo Pick-Up, modelo 2000, con número de serie 3FTEF17W0YMA12856; propiedad municipal que se acredita con la factura número 4253, de fecha 30 de octubre de 1999, expedida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V.;
- 3.- Vehículo marca Dodge, tipo Pick-Up, modelo 1993, con número de serie PM157105; propiedad municipal que se acredita con la factura número 000560 A, de fecha 22 de abril de 1993, expedida por Pastrana de Pedrero, S.A.;
- 4.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 1998, con número de serie IGCEC2475WZ133969; propiedad municipal que se acredita con la factura número 2870, de fecha 12 de noviembre de 1997, expedida por Automotriz Farrera, S.A. de C.V.;
- 5.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, modelo 1996, con número de serie 3VWZZ113TM517740; propiedad municipal que se acredita con la factura número 44352, de fecha 17 de mayo de 1996, expedida por Distribuidora Automotriz de Tuxtla, S.A. de C.V.;
- 6.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 1992, con número de serie 3GCEC30X5NM127729; propiedad municipal que se acredita con la factura número 18389, de fecha 22 de octubre de 1992, expedida por Automotriz Farrera, S.A. de C.V.;
- 7.- Vehículo marca Dodge, tipo Pick-Up, modelo 1992, con número de serie NM535478; propiedad municipal que se acredita con la factura número 002852, de fecha 19 de febrero de 1992, expedida por Pastrana de Pedrero, S.A.;
- 8.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Combi, modelo 1990, con número de serie 21L0005736; propiedad municipal que se acredita con la factura número 1837, de fecha 17 de mayo de 1990;
- 9.- Cuatrimoto marca Honda, modelo 1999, con número de serie 478TE1506YA108120; propiedad municipal que se acredita con la factura número 1909 A, de fecha 11 de noviembre de 1999, expedida por Automotriz Coyatocmo, S.A. de C.V.;
- 10.- Vehículo marca Nissan, tipo Pick-Up, modelo 2006, con número de serie 3N6DD12S16K033288; propiedad municipal que se acredita con la factura número 23194, de fecha 05 de mayo de 2006, expedida por Ginza Automotores, S.A. de C.V., y
- 11.- Vehículo marca Dodge Ram, tipo Camión Volteo, modelo 1997, con número de serie VM546649; propiedad municipal que se acredita con la factura número 003372 A, de fecha 27 de febrero de 1997, expedida por Pastrana de Pedrero, S.A.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos o bienes muebles que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteables su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

En consecuencia la Comisión Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, determinó que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para autorizar al Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, para que proceda a la Baja del patrimonio municipal de las Once Unidades Vehiculares antes descritas, por encontrarse inservibles.

Por lo que la Comisión de Hacienda mediante Dictamen de fecha 23 de mayo de 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Jiquipilas, Chiapas**, para dar de baja del patrimonio Municipal, a los multicitados Once Unidades Vehiculares por encontrarse en estado de inoperatividad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Jiquipilas, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a Once (11) unidades Vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles, con las características siguientes: 1.- Vehículo marca Famsa, Tipo Camión Volteo, modelo 1990, con número de serie C1314VMED07396; 2.- Vehículo marca Ford Lobo, tipo Pick-Up, modelo 2000, con número de serie 3FTEF17W0YMA12856; 3.- Vehículo marca Dodge, tipo Pick-Up, modelo 1993, con número de serie PM157105; 4.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 1998, con número de serie IGCEC2475WZ133969; 5.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, modelo 1996, con número de serie 3VWZZZ113TM517740; 6.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 1992, con número de serie 3GCEC30X5NM127729; 7.- Vehículo marca Dodge, tipo Pick-Up, modelo 1992, con número de serie NM535478; 8.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Combi, modelo 1990, con número de serie 21L0005736; 9.- Cuatrimoto marca Honda, modelo 1999, con número de serie 478TE1506YA108120; 10.- Vehículo marca Nissan, tipo Pick-Up, modelo 2006, con número de serie 3N6DD12S16K033288; y 11.- Vehículo marca Dodge Ram, tipo Camión Volteo, modelo 1997, con número de serie VM546649.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Jiquipilas, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta a las Once (11) Unidades Vehiculares, descritas en el artículo anterior, susceptibles de ser enajenadas; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del decreto

número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Honorable Ayuntamiento de **Jiquipilas, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Honorable Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de mayo de dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 237

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

## Decreto Número 237

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,****Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un Presidente, un Síndico, Regidores propietarios y Suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 04 de julio de 2010, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que les confirieron diversas disposiciones de la Constitución Política local, así como el artículo 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en relación con las facultades previstas por los artículos 20, 26, 147, fracción XVIII, 328, 329 y 330 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas, a favor del ciudadano Domingo Gómez López.

Que mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2012 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo el 03 de mayo del año en curso, el ciudadano Francisco Pérez López, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, remitió original del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2012, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, autorizó licencia temporal al ciudadano Domingo Gómez López, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, ya que contendrá dicho municipio en las elecciones para ocupar un cargo de elección popular a celebrarse en el mes de julio del año en curso; y anexó también original del escrito de licencia temporal antes mencionado.

Así también, mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2012, el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, propuso a esta Soberanía Popular, para que el ciudadano Miguel Díaz Díaz, sea designado de forma temporal como Regidor de Representación Proporcional por dicho partido, en el Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, en suplencia de Domingo Gómez López.

Por lo que el escrito de fecha 29 de marzo de 2012, mencionado con antelación, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 22 de mayo de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente; fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, las diputaciones y regidurías de representación proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno del Congreso del Estado y Ayuntamientos; proporcionalidad que invariablemente deberá mantenerse entre el porcentaje de la votación válida emitida que obtenga el partido político y el número de representantes que le corresponden en el órgano de representación popular.

Que el artículo 30, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Así también, el citado artículo 88, pero en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

Correlativamente, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Municipales, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Es de mencionarse que el párrafo primero del artículo 153, de la referida Ley Orgánica Municipal, indica entre otras cosas, que las faltas temporales de los municipales que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Cabe precisar que el párrafo tercero del artículo mencionado en el párrafo anterior, establece, que las faltas temporales de los municipales por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo, consideró procedente la licencia temporal presentada por Domingo Gómez López, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, misma que la encontró debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 152 y 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, declaró la ausencia temporal al cargo conferido, a partir del 03 de mayo de 2012, fecha en la que fue presentada la solicitud de licencia ante este Poder Legislativo, al 14 de julio del año en curso.

En efecto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideró procedente la propuesta emitida por el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason, Presidente del Comité Directivo

Estatel del Partido Revolucionario Institucional, misma que se menciona en líneas anteriores, ya que Miguel Díaz Díaz, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Santiago El Pinar, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 04 de julio de 2010, por el Partido Revolucionario Institucional; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 236, Tercera Sección, de fecha 02 de junio de 2010; en consecuencia dicha Comisión Legislativa acordó que el ciudadano en mención sea favorecido en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se acepta la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Domingo Gómez López, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se declara la ausencia temporal al cargo conferido, a partir del 03 de mayo al 14 de julio de 2012.

**Artículo Segundo.-** Se nombra al ciudadano Miguel Díaz Díaz, para que a partir del 03 de mayo de 2012, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas, por el término que dure la licencia mencionada en el párrafo anterior.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 24 días del mes de mayo del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

### Decreto Número 238

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### Decreto Número 238

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que mediante oficio número 00575/2011, de fecha 07 de diciembre de 2011 y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo el 16 de diciembre del mismo año, el ingeniero Milton Fernando Hernández Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, solicitó autorización a esta soberanía popular, para dar de baja del Patrimonio Municipal a once Vehículos, por encontrarse en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- I).- Copia certificada del Acta de Cabildo, de la Sesión Extraordinaria número MBC/EXT/004/2011, de fecha 13 de enero del año 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, acordó la baja del Patrimonio Municipal de Once vehículos, por encontrarse en estado de inoperatividad, con las características siguientes: 1.- Camioneta marca Dodge, tipo Ram W2500 Pick-Up, modelo 1997, con número de serie VM527250; 2.- Camioneta marca Ford F/150, tipo Pick-Up, modelo 1992, con número de serie AC1JMG62581; 3.- Camión marca Club Wagon, modelo 1998, con número de serie 1FMRE1123WHA52050; 4.- Vehículo marca Volkswagen tipo combi caravelle, modelo 1990, con número de serie 23L0010336; 5.- Camioneta marca Chevrolet tipo Pick-Up, modelo 2003, con número de serie IGCEC14X43Z227931; 6.- Camioneta marca Ford Ranger, tipo Pick-Up, modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D856439226; 7.- Camión marca Chevrolet, tipo Redila, modelo 1996, con número de serie 36C1C54K4TG161632; 8.- Camión marca Dodge D350-135, modelo 1993, con número de serie PM162975; 9.- Camión marca Dina, modelo 1989, con número de serie 0501857B9; 10.- Camioneta marca Chevrolet, tipo C15 Pick-Up, modelo 1999, con número de serie 1GCEC34W5XZ176447, Y 11.- Camioneta marca Ford F-150, modelo 2008, con número de serie 3FTGF172X8MA29119.
- II).- Copias certificadas de 11 (Once) Facturas, por las cuales se acredita la Propiedad Municipal de los once vehículos mencionados.

III).- Originales de sendos escritos que contienen Diagnósticos, Presupuestos de reparación y Avalúos comerciales que demuestran el estado inservible de los citados bienes muebles.

IV).- Copias certificadas del reporte fotográfico de dichos bienes muebles.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el licenciado Jorge Alberto Pérez Moreno, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas.

Por lo que el oficio número 00575/2011, de fecha 07 de diciembre de 2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, efectuada con fecha 22 de mayo de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo.

Derivado de lo anterior se desprende, que el Ayuntamiento en merito es legítimo propietario de los 11 vehículos, que se describen nuevamente a continuación:

- 1.- Unidad marca Dodge, tipo Ram W2500 Pick-Up, modelo 1997, con número de serie VM527250, propiedad municipal que se acredita con la factura número 003144 A, de fecha 08 de noviembre de 1996, expedida por Pastrana de Pedrero, S.A.;
- 2.- Camión marca Ford F/150, tipo Pick-Up, modelo 1992, con número de serie AC1JMG62581, propiedad municipal que se acredita con la factura número 16552, de fecha 14 de abril de 1992, expedida por Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.;
- 3.- Camión marca Ford Club Wagon, modelo 1998, con número de serie 1FMRE1123WHA52050, propiedad municipal que se acredita con la factura número 3680, de fecha 23 de diciembre de 1997, expedida por Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.;
- 4.- Vehículo marca Volkswagen tipo Combi Caravelle, modelo 1990, con número de serie 23L0010336, propiedad municipal que se acredita con la factura número 2164, de fecha 05 de noviembre de 1990, expedida por Comercial Unidad Chiapas, S.A. de C.V.;
- 5.- Camioneta marca Chevrolet tipo Pick-Up, modelo 2003, con número de serie IGCEC14X43Z227931, propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0607, de fecha 30 de junio de 2003, expedida por Autocomer Tuxtla, S.A. de C.V.;
- 6.- Camioneta marca Ford Ranger, tipo Pick-Up, modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D856439226, propiedad municipal que se acredita con la factura número 19683, de fecha 03 de octubre de 2005, expedida por Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.;
- 7.- Camión marca Chevrolet, tipo Redila, modelo 1996, con número de serie 36C1C54K4TG161632, propiedad municipal que se acredita con la factura número 1624, de fecha 31 de octubre de 1996, expedida por Automotriz Farrera, S.A. de C.V.;

- 8.- Camión marca Dodge D350-135, modelo 1993, con número de serie PM162975, propiedad municipal que se acredita con la factura número 000764 A, de fecha 25 de junio de 1993, expedida por Pastrana de Pedrero, S.A.;
- 9.- Camión marca Dina, modelo 1989, con número de serie 0501857B9, propiedad municipal que se acredita con la factura número 000313, de fecha 11 de diciembre de 1989, expedida por Pastrana de Pedrero, S.A.;
- 10.- Camioneta marca Chevrolet, tipo C15 Pick-Up, modelo 1999, con número de serie 1GCEC34W5XZ176447, propiedad municipal que se acredita con la factura número A 00939, de fecha 29 de abril de 1999, expedida por Macro Chevrolet, S.A. de C.V.; y,
- 11.- Camioneta marca Ford F-150, modelo 2008, con número de serie 3FTGF172X8MA29119, propiedad municipal que se acredita con la factura número TX 201615, de fecha 30 de abril de 2008, expedida por Exclusivas de Tuxtla, S.A. de C.V.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos o bienes muebles que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteables su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, determinó que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para autorizar al Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, para que proceda a la baja del patrimonio municipal de los once vehículos antes descritos, por encontrarse inservibles.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 23 de mayo 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a los citados Vehículos, por encontrarse inservibles.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Bochil, Chiapas**, para dar de baja del patrimonio municipal, a once unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles, con las características siguientes:

- 1.- Unidad marca Dodge, tipo Ram W2500 Pick-Up, modelo 1997, con número de serie VM527250, propiedad municipal que se acredita con la factura número 003144 A, de fecha 08 de noviembre de 1996, expedida por Pastrana de Pedrero, S.A.;
- 2.- Camión marca Ford F/150, tipo Pick-Up, modelo 1992, con número de serie AC1JMG62581, propiedad municipal que se acredita con la factura número 16552, de fecha 14 de abril de 1992, expedida por Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.;
- 3.- Camión marca Ford Club Wagon, modelo 1998, con número de serie 1FMRE1123WHA52050, propiedad municipal que se acredita con la factura número 3680, de fecha 23 de diciembre de 1997, expedida por Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.;
- 4.- Vehículo marca Volkswagen tipo combi caravelle, modelo 1990, con número de serie 23L0010336, propiedad municipal que se acredita con la factura número 2164, de fecha 05 de noviembre de 1990, expedida por Comercial Unidad Chiapas, S.A. de C.V.;
- 5.- Camioneta marca Chevrolet tipo Pick-Up, modelo 2003, con número de serie IGCEC14X43Z227931, propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0607, de fecha 30 de junio de 2003, expedida por Autocomer Tuxtla, S.A. de C.V.;
- 6.- Camioneta marca Ford Ranger, tipo Pick-Up, modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D856439226, propiedad municipal que se acredita con la factura número 19683, de fecha 03 de octubre de 2005, expedida por Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.;
- 7.- Camión marca Chevrolet, tipo Redila, modelo 1996, con número de serie 36C1C54K4TG161632, propiedad municipal que se acredita con la factura número 1624, de fecha 31 de octubre de 1996, expedida por Automotriz Farrera, S.A. de C.V.;
- 8.- Camión marca Dodge D350-135, modelo 1993, con número de serie PM162975, propiedad municipal que se acredita con la factura número 000764 A, de fecha 25 de junio de 1993, expedida por Pastrana de Pedrero, S.A.;
- 9.- Camión marca Dina, modelo 1989, con número de serie 0501857B9, propiedad municipal que se acredita con la factura número 000313, de fecha 11 de diciembre de 1989, expedida por Pastrana de Pedrero, S.A.;
- 10.- Camioneta marca Chevrolet, tipo C15 Pick-Up, modelo 1999, con número de serie 1GCEC34W5XZ176447, propiedad municipal que se acredita con la factura número A 00939, de fecha 29 de abril de 1999, expedida por Macro Chevrolet, S.A. de C.V.; y,

- 11.- Camioneta marca Ford F-150, modelo 2008, con número de serie 3FTGF172X8MA29119, propiedad municipal que se acredita con la factura número TX 201615, de fecha 30 de abril de 2008, expedida por Exclusivas de Tuxtla, S.A. de C.V.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Bochil, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta a los Once (11) Vehículos descritos en el artículo anterior, susceptibles de ser enajenados; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Honorable Ayuntamiento de **Bochil, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Honorable Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Bochil, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de mayo del año dos mil doce.-  
D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

## Publicación No. 3348-A-2012

**COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once.

Visto el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido el oficio de mérito, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el acuerdo de pleno de 21 veintiuno de septiembre del año en curso, en el que se ordena iniciar procedimiento administrativo en contra del contador público Mario Moreno Ruiz, en su carácter de Auxiliar administrativo adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa y Tuxtla, por su presunta responsabilidad en la irregularidad financiera en la auditoría CI-23-2011, consistente en el faltante de los depósitos a las cuentas números 4010313435 (definitiva) y 4010313468 (revolvente) de la institución bancaria HSBC, ambas a nombre del Consejo de la Judicatura, por un monto de \$1,410.166.14 (un millón cuatrocientos diez mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M.N); así como por faltar a sus labores al Juzgado en mención de forma continua los días 8 ocho, 11 once de julio, 01 uno, 02 dos y 03 tres de agosto del año en curso, como se advierte de las actas administrativas enviadas por el Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mismas que se mandan agregar.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **61/2011**, en términos de los ordinales 68, inciso b), y 74 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del contador público Mario Moreno Ruiz, en su carácter de Auxiliar administrativo adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa y Tuxtla. Ahora bien, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento que la posible falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XXI, XXVI, XXXII del citado ordenamiento legal, que literalmente dicen: "Incurrir el trabajador durante sus labores en falta de probidad u honradez; que traiga como consecuencia la pérdida de la confianza", "Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un periodo de treinta días sin permiso ni justificación", "Por usar los bienes del Poder Judicial que tenga en uso o resguardo, para objeto distinto a aquél para el que están destinados"; respectivamente, en relación al numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que expresamente dispone "Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado". Por lo consiguiente, con la copia simple del oficio SECJ/5370/2011, que contiene el acuerdo de pleno de 21 veintiuno de septiembre del año en curso, actas circunstanciadas de hechos y por cuanto las copias de traslado exceden de 24 veinticuatro fojas quedan a su disposición para que se instruya de ellas en esta comisión; córrasele traslado y emplácese para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, rinda su informe, debiéndose referir a todos y cada uno de los hechos que comprenden la denuncia presentada en su contra y ofrecer en el mismo informe las pruebas que considere pertinentes. Apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.... **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

LIC. RODOLFO COURTOIS ZEPEDA, CONSEJERO.- MTRO. ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ, CONSEJERO.- LIC. MARIA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

## Publicación No. 3359-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,**

**RESULTANDO**

- I.- Que el **C. JESÚS GUTIÉRREZ DÍAZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, habiendo ingresado a partir del 03 de julio de 1966, hasta el 29 de mayo de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción, quien tuvo como última categoría la de Ayudante de Operador de Equipo Pesado, adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- II.- Que en ese sentido la **C. JOSEFINA VÁZQUEZ SÁNCHEZ**, esposa del extinto **C. JESÚS GUTIÉRREZ DÍAZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su difunto esposo fue trabajador de base en la extinta Comisión de Caminos, y de acuerdo al decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, ordenándose en el mismo la extinción de dicho Organismo Público Descentralizado; y todo el personal fue transferido a la actual Secretaría de Infraestructura, reconociéndose a los trabajadores todos sus derechos laborales, a partir del 01 de enero de 2008.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. JOSEFINA VÁZQUEZ SÁNCHEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Servicio Activo; y 8.- Constancia de Percepciones; y,

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. JOSEFINA VÁZQUEZ SÁNCHEZ**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. JESÚS GUTIÉRREZ DÍAZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado Chiapas, durante más de 30 años, desde el 03 de julio de 1966, hasta el 29 de mayo de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. JOSEFINA VÁZQUEZ SÁNCHEZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JESÚS GUTIÉRREZ DÍAZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. JOSEFINA VÁZQUEZ SÁNCHEZ**, esposa del extinto **C. JESÚS GUTIÉRREZ DÍAZ**, quien fue trabajador de base adscrito a la Secretaría de Infraestructura, y tuvo como última categoría la de Ayudante de Operador de Equipo Pesado, la pensión por Viudez solicitada.

**SEGUNDO.-** El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 100% del último sueldo percibido por el extinto **C. JESÚS GUTIÉRREZ DÍAZ**, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	500.00
Prima Quinquenal por Años de Servicio Efectivos Prestados Burocracia	\$	315.00
Sueldo al Personal Administrativo de Base	\$	4,370.36
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Burocracia	\$	120.00
<b>Total Percepciones.</b>	<b>\$</b>	<b>5,305.36</b>

(CINCO MIL, TRESCIENTOS CINCO PESOS 36/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida seaumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

**CUARTO.-** Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**QUINTO.-** Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN-TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

**Publicación No. 3360-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5º, 8º, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,**

**RESULTANDO**

- I.- Que el **C. PEDRO NÚÑEZ FLORES**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, habiendo ingresado a partir del 01 de agosto de 1996, hasta el 23 de mayo de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

- II.- Que en ese sentido la **C. PETRONA ACERO MOLINA**, esposa del extinto **C. PEDRO NÚÑEZ FLORES**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su difunto esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. PETRONA ACERO MOLINA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; y 7.- Original de Constancia de Percepciones; y,

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. PETRONA ACERO MOLINA**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. PEDRO NÚÑEZ FLORES**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, como personal de confianza, desde el 01 de agosto de 1996, hasta el 23 de mayo de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que de acuerdo al salario regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto durante los últimos 36 meses de trabajo, divididos entre 36 y que corresponde a **\$3,598.87 (TRES MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.)**, aplicando el criterio establecido en el artículo 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, que equivale al 45.5% del 100% de salario promedio de acuerdo a la antigüedad del trabajador fallecido, esta pensión quedaría establecida en **\$1,637.48 (MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 48/100. M.N.)**.
- IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **que las pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de la pensión que resultaría con el artículo 110, de dicha Ley, aplicando el salario mínimo general, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios.** En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como Zona Geográfica "C", determinado de la siguiente manera:

<b>SALARIO MÍNIMO GENERAL (ZONA GEOGRÁFICA "C")</b>	<b>\$ 59.08 x 30 DÍAS = \$ 1,772.40</b>
<b>PENSIÓN MÍNIMA</b>	<b>\$ 1,772.40</b>

**(MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**

- V.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. PETRONA ACERO MOLINA**, esposa del extinto **C. PEDRO NÚÑEZ FLORES**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Viudez solicitada.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el importe de esta pensión por Viudez a favor de la **C. PETRONA ACERO MOLINA**, será de:

**\$ 1,772.40**

**(MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO.-** Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien, que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**QUINTO.-** Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.-**  
Rúbricas.

Publicación No. 3361-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO**, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

**RESULTANDO**

- I.- Que la **C. MARÍA MAGDALENA MOGUEL ESPINOZA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 16 años, desde el 03 de abril de 1995, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "C", adscrita a la Secretaría de Infraestructura.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARÍA MAGDALENA MOGUEL ESPINOZA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original Constancia de Percepción de Sueldo; 5.- Copia fotostática de CURP; y 6.- Copia de Credencial de Elector; y,

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARÍA MAGDALENA MOGUEL ESPINOZA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de 16 años y que teniendo actualmente 68 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. MARÍA MAGDALENA MOGUEL ESPINOZA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad de institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores

del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARÍA MAGDALENA MOGUEL ESPINOZA**, personal de confianza, con categoría de Analista "C", adscrita a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Vejez solicitada.

**SEGUNDO.-** El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 48.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$6,152.06 (SEIS MIL, CINTO CINCUENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. MARÍA MAGDALENA MOGUEL ESPINOZA**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	\$	198.07
<b>Dispensa</b>	\$	22.33
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	\$	2,072.51
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	\$	690.84
<b>Total</b>	\$	2,983.75

**(DOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.)**

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

**JUAN SABINES GUERRERO**, GOBERNADOR DEL ESTADO.- **NOÉ CASTAÑÓN LEÓN**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- **CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO**, SECRETARIO DE HACIENDA.- **ESTHER ALMAZÁN TORRES**, SECRETARIA DEL TRABAJO.-  
Rúbricas.

Publicación No. 3362-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO**, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

**RESULTANDO**

- I.- Que mediante publicación número 038-A-97, difundida en el Periódico Oficial de Estado, No. 013, de fecha 19 de marzo de 1997, se concedió al **C. PEDRO TORRES VELÁZQUEZ**, su pensión por Jubilación, misma que comenzó a surtir sus efectos a partir del día 31 de agosto de 1997, la cual fue devengada hasta el día 02 de agosto del año 1999, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. ROSA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, esposa del extinto **C. PEDRO TORRES VELÁZQUEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, con categoría de Agente Fiscal "A", adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ROSA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial del Estado, No. 013, de fecha 19 de marzo de 1997, donde se difunde la publicación No. 038-A-97; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento, pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ROSA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, y en virtud de que al **C. PEDRO TORRES VELÁZQUEZ**, le fue concedida su pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados y que con fecha 02 de agosto del año 1999, dejó de existir y habiéndose acreditado cuales eran las percepciones y deducciones que en el momento de su fallecimiento devengaba el extinto y que en ese momento era de \$ 1,362.68 (MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), y encontrándose estas por debajo del Salario Mínimo actual; dicha circunstancia nos remite a que esta pensión quedara establecida de acuerdo al Salario Mínimo Vigente en esta Zona Geográfica "C", de acuerdo a lo determinado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de

Chiapas, habida cuenta de que lo justo es aplicar, el Salario Mínimo Vigente, que actualmente asciende a \$ 1,772.40 (MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)

- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos.
- IV.- Que de acuerdo a lo establecido el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **que las pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de pensión que resultaría con el artículo 110, de dicha Ley, aplicando el Salario Mínimo General, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios.** En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como Zona Geográfica "C", determinado de la siguiente manera:

**SALARIO MÍNIMO GENERAL (ZONA GEOGRÁFICA "C")** **\$ 59.08 x 30 DÍAS = \$ 1,772.40**

**PENSIÓN MÍNIMA** **\$ 1,772.40**

**(MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**

- V.- Que en términos del punto que antecede, en el cual se establece el importe de la pensión Mínima, es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en la publicación número 038-A-97, difundida en el Periódico Oficial del Estado, No. 013, de fecha 19 de marzo de 1997; se concedió al **C. PEDRO TORRES VELÁZQUEZ**, su pensión por Jubilación y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ROSA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, la pensión por Viudez solicitada.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el importe mensual de esta pensión por Viudez a favor de la **C. ROSA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, será de: **\$ 1,772.40**

**(MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100. M.N.)**

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO.-** Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**QUINTO.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día 31 de agosto de 2011, fecha de la solicitud.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de enero del año dos mil doce.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

**Publicación No. 3363-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

**RESULTANDO**

- I.- Que mediante Decreto número 47, de fecha 12 de mayo de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 35, de fecha 27 de agosto del citado año; se concedió al **C. JOSÉ DEL CARMEN MORALES Y MORALES**, su pensión por Jubilación, misma que comenzó a surtir sus efectos a partir del día 16 de mayo del año en mención; la cual fue devengada hasta el día 21 de julio del año 2011, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. ÁNGELA CABALLERO LÓPEZ**, esposa del extinto **C. JOSÉ DEL CARMEN MORALES Y MORALES**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez Funda su petición, en el hecho de que su esposo fue trabajador de base, con categoría de Director de Primaria Jubilado, adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.

III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ÁNGELA CABALLERO LÓPEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Decreto número 47, de fecha 12 de mayo de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 35, de fecha 27 de agosto del citado año; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y 7.- Original de Dictamen de Acreditación de Nombre del Pensionado número DPL/DN/DRA/006/2011, de fecha 13 de diciembre de 2011; y,

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo y pensionado, así como a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ÁNGELA CABALLERO LÓPEZ**, y en virtud de que al **C. JOSÉ DEL CARMEN MORALES Y MORALES**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 21 de julio del año 2011, dejó de existir.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en el Decreto número 47, de fecha 12 de mayo de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 35, de fecha 27 de agosto del citado año; se concedió al **C. JOSÉ DEL CARMEN MORALES Y MORALES**, su pensión por Jubilación y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123, y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; se concede a la **C. ÁNGELA CABALLERO LÓPEZ**, la pensión por Viudez solicitada.

**SEGUNDO.-** El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. JOSÉ DEL CARMEN MORALES Y MORALES**, integrado de la siguiente manera:

<b>Prestaciones en Dinero Pens. Jub.</b>	\$	<b>8,920.94</b>
<b>Previsión Social Múltiple Magist.</b>	\$	<b>133.78</b>
<b>Despensa Magisterio</b>	\$	<b>42.80</b>
<b>Material Didáctico Magisterio</b>	\$	<b>50.50</b>
<b>Material de Apoyo Académ. Magist.</b>	\$	<b>1,425.84</b>

Asignación Docente Magisterio	\$	431.50
Compensación Fija Magisterio	\$	10.00
Quinquenios Magisterio	\$	204.66
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>11,220.02</b>

(ONCE MIL, DOSCIENTOS VEINTE PESOS 02/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

**CUARTO.-** Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**QUINTO.-** Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

## Publicación No. 3364-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO**, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

**RESULTANDO**

- I.- Que mediante Decreto número 63, de fecha 12 de mayo de 1975, publicado en el Periódico Oficial de Estado, de fecha el 04 de junio de 1975, se le concedió pensión por Jubilación, al **C. RODOLFO VELÁZQUEZ ZEBADÚA**, misma que empezó a surtir sus efectos el día 16 de ese mismo mes y año, la cual fue devengada hasta el 18 de octubre del año 2011, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. CECILIA BELLA DÍAZ DÍAZ**, esposa del extinto **C. RODOLFO VELÁZQUEZ ZEBADÚA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de base, jubilado con categoría de Profesor de Primaria, adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. CECILIA BELLA DÍAZ DÍAZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial del Estado, donde consta la publicación del decreto número 63, por medio del cual le otorgan la pensión por Jubilación; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 5.- Acta de Matrimonio; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo y pensionado, así como a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. CECILIA BELLA DÍAZ DÍAZ**, y en virtud de que al **C. RODOLFO VELÁZQUEZ ZEBADÚA**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 18 de octubre del año 2011, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. CECILIA BELLA DÍAZ DÍAZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento su esposo el **C. RODOLFO VELÁZQUEZ**

**ZEBADÚA**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en el Decreto número 63, de fecha 12 de mayo de 1975, por el cual se le se concedió al **C. RODULFO VELÁZQUEZ ZEBADÚA**, pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 16 de ese mismo mes y año, y fue devengada hasta el 18 de octubre del año 2011, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. CECILIA BELLA DÍAZ DÍAZ**, la pensión por Viudez solicitada.

**SEGUNDO.-** El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. RODULFO VELÁZQUEZ ZEBADÚA**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados Jubilados	\$	7,964.51
Previsión Social Múltiple Magisterio	\$	125.76
Despensa Magisterio	\$	42.80
Material Didáctico Magisterio	\$	50.50
Material de Apoyo Académico Magisterio	\$	1,315.56
Asignación Docente Magisterio	\$	379.70
Compensación Fija Magisterio	\$	10.00
Quinquenios Magisterio	\$	197.22
<b>Total Percepciones</b>		<b>\$ 10,086.05</b>

(DIEZ MIL, OCHENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

**CUARTO.-** Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**QUINTO.-** Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

**Publicación No. 3365-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

**RESULTANDO**

I.- Que el **C. HEBER FAJARDO FARRERA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 26 años, desde el 16 de enero de 1983, en forma discontinua, hasta el 15 de noviembre de 2011, fecha en que causa baja por renuncia voluntaria, a la plaza de confianza que ocupaba, con categoría de Manro Medio "E", adscrito a la Secretaría de Educación.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. HEBER FAJARDO FARRERA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Original de Constancia de Percepciones; 4.-

Copia fotostática de Nombramiento; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Renuncia Voluntaria de fecha 11 de noviembre de 2011; y 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. HEBER FAJARDO FARRERA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador, al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 25 años y que teniendo actualmente 59 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. HEBER FAJARDO FARRERA**, en el desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- El importe mensual de ésta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será la que resulte del promedio del sueldo básico disfrutado en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de su renuncia. Dicho promedio se establecerá como la suma de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 36 meses de trabajo dividida entre 36. Que el **C. HEBER FAJARDO FARRERA**, de acuerdo a la constancia de percepciones, percibía en el momento de su renuncia, un salario promedio equivalente a **\$29,684.15 (VEINTINUEVE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.)**
- V.- Que el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la Pensión Máxima al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas de fecha 17 de julio del año de 1996, el cual establece que **la cuantificación de la Pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos diarios de la Zona Geográfica "A"**, que actualmente corresponde a la cantidad de: **\$18,699.00 (DIECIOCHO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que el salario promedio del **C. HEBER FAJARDO FARRERA**, corresponde a **\$29,684.15 (VEINTINUEVE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.)**, el cual sobrepasa el tope salarial establecido, y conforme a los porcentajes indicados en el artículo 110 de la Ley antes citada, por la antigüedad de 25 años que acredita, se le aplicará al tope salarial máximo el 75% correspondiente, por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109, 110 y 134, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los

Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. HEBER FAJARDO FARRERA**, con plaza de confianza, categoría de Mando Medio "E", adscrito a la Secretaría de Educación la pensión por Vejez solicitada.

**SEGUNDO.-** Que toda vez que el sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, es de **\$29,684.15 (VEINTINUEVE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.)**, el cual sobrepasa el tope salarial establecido para la Zona Geográfica "A", actualmente equivale a la cantidad de **\$18,699.00 (DIECIOCHO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, y una vez aplicado el 75% correspondiente a los 25 años laborados el importe mensual de ésta pensión será de:

**\$ 14,024.25**

**(CATORCE MIL, VEINTICUATRO PESOS 25/100 M.N.)**

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.**

**Publicación No. 3366-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,**

**RESULTANDO**

- I.- Que el **C. GILBERTO VELÁZQUEZ TRUJILLO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 23 años, habiendo ingresado a partir del 16 de octubre de 1987, hasta el 02 de septiembre de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. MARÍA GUADALUPE OVILLA GARCÍA**, esposa del extinto **C. GILBERTO VELÁZQUEZ TRUJILLO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARÍA GUADALUPE OVILLA GARCÍA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática Talón de Cheque; y,

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARÍA GUADALUPE OVILLA GARCÍA**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. GILBERTO VELÁZQUEZ TRUJILLO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 23 años, como personal de confianza, desde el 16 de octubre de 1987, hasta el 02 de septiembre de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. MARÍA GUADALUPE OVILLA GARCÍA**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. GILBERTO VELÁZQUEZ TRUJILLO**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARÍA GUADALUPE OVILLA GARCÍA**, esposa del extinto **C. GILBERTO VELÁZQUEZ TRUJILLO**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Viudez solicitada.

**SEGUNDO.-** El importe mensual de ésta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 65% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. GILBERTO VELÁZQUEZ TRUJILLO**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 7,017.87 (SIETE MIL, DIECISIETE PESOS 87/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	<b>\$ 316.37</b>
<b>Despensa</b>	<b>\$ 12.32</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	<b>\$ 3,174.69</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$ 1,058.23</b>
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$ 4,561.61</b>

**(CUATRO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 61/100. M.N.)**

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO.-** Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**QUINTO.-** Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil doce.

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.-**  
Rúbricas.

**Publicación No. 3367-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,**

**RESULTANDO**

- I.- Que mediante publicación 1868-A-2010, difundida en el Periódico Oficial del Estado, número 251, Tomo III, de fecha 08 de septiembre del año 2010, se le concedió pensión por Jubilación, al **C. JESÚS ROBERTO ORTEGA RODRÍGUEZ**, como personal de confianza, empezó a surtir sus efectos el día de su publicación y fue devengada hasta el 05 de septiembre del año 2011, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. MARÍA DIONICIA MANDUJANO GUZMÁN**, esposa del extinto **C. JESÚS ROBERTO ORTEGA RODRÍGUEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, teniendo en el momento del otorgamiento de la pensión, categoría de Mando Operativo "E", adscrito a la Secretaría de Infraestructura; en la fecha de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARÍA DIONICIA MANDUJANO GUZMÁN**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial del Estado, No. 251, Tomo III, de fecha 08 de septiembre de 2010, donde consta la publicación No. 1868-A-2010; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

**CONSIDERANDO**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza y pensionado, así como a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARÍA DIONICIA MANDUJANO GUZMÁN**, y en virtud de que al **C. JESÚS ROBERTO ORTEGA RODRÍGUEZ**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 05 de septiembre del año 2011, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual

prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. MARÍA DIONICIA MANDUJANO GUZMÁN**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JESÚS ROBERTO ORTEGA RODRÍGUEZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, de la Secretaría de Hacienda.

- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Que al **C. JESÚS ROBERTO ORTEGA RODRÍGUEZ**, se le concedió pensión por Jubilación, mediante publicación 1868-A-2010, difundida en el Periódico Oficial del Estado, número 251, Tomo III, de fecha 08 de septiembre del año 2010, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación y fue devengada hasta el 05 de septiembre del año 2011, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARÍA DIONICIA MANDUJANO GUZMÁN**, la pensión por Viudez solicitada.

**SEGUNDO.-** El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. JESÚS ROBERTO ORTEGA RODRÍGUEZ**, integrado de la siguiente manera:

<b>Prestaciones de Retiro Burocracia/Magisterio</b>	<b>\$ 7,588.07</b>
<b>Previsión Social Múltiple Burocracia</b>	<b>\$ 533.22</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales Burocracia</b>	<b>\$ 2,720.99</b>
<b>Complemento de Sueldo Jubilado/Indemnización</b>	<b>\$ 6,981.22</b>
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$ 17,823.50</b>

**(DIECISIETE MIL, OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100. M.N.)**

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO.-** Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**QUINTO.-** Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil doce.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

#### Publicación No. 3368-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

**JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,**

#### RESULTANDO

- I.- Que mediante publicación No. 113-A-97, difundida en el Periódico Oficial del Estado, número 028, 2ª Sección, de fecha 25 de junio del año 1997, se le concedió pensión por Jubilación al **C. LORENZO CASTELLANOS MENDOZA**, como personal de confianza misma que empezó a surtir sus efectos el día 01 de ese mismo mes y año, y fue devengada hasta el 13 de agosto del año 2011, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. GUILLERMINA DEL CARMEN SÁNCHEZ REYES**, esposa del extinto **C. LORENZO CASTELLANOS MENDOZA**, ha ejercido su derecho solicitando pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho que su esposo fue trabajador de confianza, teniendo en el momento del otorgamiento de la pensión, categoría de Subdelegado Hacendario "C", adscrito a la Subdelegación de Ixtapangajoyá, Chiapas, de la Secretaría de Hacienda; en la fecha de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, de la Secretaría de Hacienda.

- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. GUILLERMINA DEL CARMEN SÁNCHEZ REYES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial del Estado, No. 028, 2ª Sección, donde consta la publicación No. 113-A-97 referente a la Jubilación del **C. LORENZO CASTELLANOS MENDOZA**; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Copias fotostáticas de las Credenciales de Elector de la beneficiaria y del pensionado; 7.- Original Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

#### CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza y pensionado, así como a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. GUILLERMINA DEL CARMEN SÁNCHEZ REYES**, y en virtud de que al **C. LORENZO CASTELLANOS MENDOZA**, le fué concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 13 de agosto del año 2011, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. GUILLERMINA DEL CARMEN SÁNCHEZ REYES**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento su esposo el **C. LORENZO CASTELLANOS MENDOZA**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado número 028, 2ª Sección, de fecha 25 de junio del año 1997, por medio del cual se le otorgó pensión por Jubilación al **C. LORENZO CASTELLANOS MENDOZA**, misma que empezó a surtir sus efectos el día 01 de ese mismo mes y año, y fue devengada hasta el 13 de agosto del año 2011, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. GUILLERMINA DEL CARMEN SÁNCHEZ REYES**, la pensión por Viudez solicitada.

**SEGUNDO.-** El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. LORENZO CASTELLANOS MENDOZA**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 6,904.23
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 670.00
Total Percepciones	\$ 7,574.23

(SIETE MIL, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 23/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**CUARTO.-** Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**QUINTO.-** Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO  
SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.  
Rúbricas.

Publicación No. 3369-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DESPACHO DE LA C. PROCURADORA**

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSIGNACIONES  
ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PROCEDIMIENTOS PENALES**

**ACUERDO No. PGJE/005/2012**

Licenciada **MARÍA SUSANA PALACIOS GARCÍA**, Procuradora General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

**CONSIDERANDO**

El 9 de febrero del presente año, el Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad el Decreto 147, por el que se emite el "Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas", en el que formalmente establece y declara en Chiapas, la implementación del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Oral.

Inicialmente, conforme al artículo primero y tercero transitorio del Decreto 147 en mención, la implementación del Sistema de Seguridad y Justicia Penal, entró en vigor el día veintiuno de mayo de este año, y en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, en principio el Juicio de Corte Acusatorio iniciará con la cobertura total de los delitos NO GRAVES, en la Región Uno (Distrito Judicial de Tuxtla).

En consecuencia, mediante Acuerdo PGJE/004/2012, de fecha 17 de mayo de 2012, se estableció la creación de la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado, como la instancia responsable de instrumentar la implementación y la operación de la reforma al sistema de justicia penal, al interior y exterior de la Institución, adscrita al Despacho de la Procuradora General de Justicia del Estado de Chiapas.

Que siendo la implementación del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Oral, una actividad primordial para la Procuraduría General de Justicia del Estado, resulta indispensable adecuar su estructura orgánica y funcional, para eficientar los servicios de procuración de justicia que brinda esta institución, por ello el presente Acuerdo tiene por objeto extinguir la Dirección General de Consignaciones, adscrita a la Fiscalía Especializada en Procedimientos Penales y los recursos humanos, materiales y financieros, que actualmente se encuentren asignados a ésta, pasarán a formar parte de la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la

Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrita al Despacho de la Procuradora General de Justicia del Estado de Chiapas, creada mediante Acuerdo PGJE/004/2012, de fecha 17 de mayo de 2012.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, la suscrita Procuradora General de Justicia del Estado de Chiapas, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSIGNACIONES  
ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PROCEDIMIENTOS PENALES**

**Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto extinguir la Dirección General de Consignaciones, adscrita a la Fiscalía Especializada en Procedimientos Penales.

**Segundo.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, que actualmente se encuentren asignados a la Dirección General de Consignaciones, adscrita a la Fiscalía Especializada en Procedimientos Penales, pasarán a formar parte de la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrita al Despacho de la Procuradora General de Justicia del Estado de Chiapas, creada mediante Acuerdo PGJE/004/2012, de fecha 17 de mayo de 2012.

**Tercero.-** Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Dirección General de Consignaciones, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, seguirán su trámite y serán atendidos, por el área correspondiente de la Fiscalía Especializada en Procedimientos Penales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio de la Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**TERCERO.-** Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento del Subprocurador General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores y Jefes de Unidad.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. MARÍA SUSANA PALACIOS GARCÍA, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA RUSBI LUZ MORALES LEÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA JURÍDICA NORMATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA FRACCIÓN I, INCISO A), NUMERAL 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 182, DE FECHA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE; **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.

LIC. RUSBI LUZ MORALES LEÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Rúbrica.

**Publicación No. 3370-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DESPACHO DE LA C. PROCURADORA**

**ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN LAS UNIDADES INTEGRALES DE INVESTIGACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**ACUERDO No. PGJE/006/2012**

Licenciada **MARÍA SUSANA PALACIOS GARCÍA**, Procuradora General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6º, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6º, 9º y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y,

**CONSIDERANDO**

A través del Acuerdo No. PGJE/003/2012, de fecha 17 de mayo del presente año, se establecieron las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, las cuales se ubicarán dentro del territorio del Estado de Chiapas, conforme a la implementación gradual de la Reforma Penal, y su adscripción será determinada por la Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Y tomando en consideración que conforme al artículo primero y tercero transitorio del Decreto número 147, publicado en el Periódico Oficial No. 353-3a. Sección, de fecha 09 de febrero de 2012, la implementación del Sistema de Seguridad y Justicia Penal, entró en vigor el día veintiuno del mes de mayo del año 2012, inicialmente con la cobertura total de los delitos NO GRAVES, en la Región Uno, Distrito Judicial de Tuxtla, se estima necesario adscribir las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas a la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado, creada mediante Acuerdo No. PGJE/004/2012, de fecha 17 de mayo de 2012, como la instancia responsable de instrumentar la implementación y la operación de la reforma al sistema de justicia penal, al interior y exterior de la Institución, adscrita al Despacho de la Procuradora General de Justicia del Estado de Chiapas.

Asimismo, el presente acuerdo tiene por objeto establecer la ubicación estratégica de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, las que permitirán atender de manera global a la Capital del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, la suscrita Procuradora General de Justicia del Estado de Chiapas, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN LAS UNIDADES INTEGRALES DE INVESTIGACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto adscribir las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal, que se ubicarán en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Segundo.-** Para la debida atención y cumplimiento de su objeto, las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se ubicarán estratégicamente en las siguientes zonas de ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

- ZONA NORTE-ORIENTE
- ZONA NORTE-PONIENTE
- ZONA SUR-PONIENTE
- ZONA SUR-ORIENTE

**Tercero.-** El domicilio específico de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como la relación del personal que integra a las mismas, se establecerá a través de la circular que al efecto emita el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**Cuarto.-** El Director General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Fiscal de Distrito Metropolitano, proveerán en la esfera de su competencia el cumplimiento del presente Acuerdo, propiciando la comunicación y cooperación necesarias entre los distintos Centros Administrativos de Justicia y Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, para la mayor eficacia y eficiencia en la procuración de justicia.

**Quinto.-** Los Fiscales Especializados y Especiales, así como los demás órganos y servidores públicos que integran a la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán apoyar a la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado, y a las unidades que mediante el presente Acuerdo se adscriben a ésta; en el ejercicio de sus funciones y propiciarán la comunicación y cooperación necesarias para la mayor eficacia y eficiencia en la procuración de justicia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio de la Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**TERCERO.-** A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase el trámite correspondiente para conocimiento del Subprocurador General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores y Jefes de Unidad.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día veintiuno del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. MARÍA SUSANA PALACIOS GARCÍA, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA RUSBI LUZ MORALES LEÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA JURÍDICA NORMATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA FRACCIÓN I, INCISO A), NUMERAL 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 182, DE FECHA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE; **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA; SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.

LIC. RUSBI LUZ MORALES LEÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Rúbrica.

## Publicación No. 3371-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así también se establecen los derechos y obligaciones que les asisten.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32 de la antes mencionada ley, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de vacante o nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el licenciado José Manuel Mantecón Vázquez, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario Público en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación del licenciado José Manuel Mantecón Vázquez, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al antes mencionado profesionista, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Arriaga, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se designa Titular para cubrir la vacante de la Notaría Pública número 51 del Estado, con residencia en la ciudad de Arriaga, Chiapas, y se expide la Patente de Notario Público del Estado, al licenciado José Manuel Mantecón Vázquez**

**Primero.-** Se designa Notario Titular de la Notaría Pública número 51 del Estado, con residencia en la ciudad de Arriaga, Chiapas.

**Segundo.-** Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano licenciado José Manuel Mantecón Vázquez, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 51 del Estado.

**Tercero.-** Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

**Cuarto.-** Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

**Quinto.-** El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Eugenio Serrano Herrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3372-A-2012

**PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE  
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA  
LEGAL 2007-2012**

**PRESENTACIÓN**

La ciencia del Derecho desde sus orígenes, ha tenido como objeto esencial, permitir a través de sus normas la convivencia pacífica y armónica entre los integrantes de una sociedad, las cuales deben ser funcionales a la misma.

En ese sentido, la normatividad aplicable en una estructura social, debe actualizarse con la finalidad de ser acorde a los cambios políticos, económicos, sociales y culturales que la sociedad experimenta día a día, Chiapas no es la excepción, por el contrario, su tradición cultural no permite ignorar los cambios que el orden nacional e internacional experimenta; la sociedad chiapaneca desde todos los tiempos ha procurado que su inserción en la dinámica social esté impregnada de distintivos muy particulares y propios.

Uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho es sin duda alguna, el principio de legalidad, mismo que no debe explicarse por la sola existencia de ordenamientos legales aplicables en una entidad humana, su contenido y sentido van más allá de esa conformación, está relacionado con la eficacia de dicha normatividad, de los principios que la constituyen y de su capacidad de respuesta ante las exigencias de la realidad social.

Es por ello, que se hace necesaria una revisión integral al orden normativo vigente en el Estado, con la finalidad de adecuar los ordenamientos existentes a la actual dinámica social, así como crear otros que permitan a las distintas autoridades del gobierno local, atender con prioridad y eficiencia las necesidades de los gobernados.

Los procesos utilizados deben llevarse a cabo con una correcta labor gubernamental, ejercitando las atribuciones que la Constitución General de la República, la particular del Estado y los ordenamientos emanados de ambos documentos supremos establecen. Esto implica la ampliación de nuevas formas de comprender el mundo jurídico-social, con la finalidad de entregar un servicio honesto y adecuado a quien demande la intervención del Estado en todas sus manifestaciones.

Así en Chiapas, se propone establecer un nuevo marco normativo, surgido del estudio, de la investigación y del análisis de los requerimientos sociales y de los propios de cada uno de sus actores, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios que rigen en la presente ministración, cuya preocupación fundamental es dar atención oportuna a los intereses de los chiapanecos en un marco de legalidad y responsabilidad política.

El presente Programa Institucional que elabora el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal se encuentra alineado al Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en los siguientes apartados: Eje 1. Gobierno de unidad y promotor de la democracia participativa; Tema 1.1 Unidad y participación Solidaria; Política Pública 1.1.2 Atención ciudadana y servicios de gobierno;

Objetivo 2 Impulsar una cultura de vocación de servicio a todos los empleados de la administración pública estatal, Eje 3. Chiapas competitivo y generador de oportunidades Tema 3.1 Fomento económico y finanzas; Política Pública 3.1.2 Finanzas públicas solidarias; Objetivo 1 Incrementar los ingresos públicos, Eje 5. Estado de derecho, seguridad y cultura de paz; 5.1 Estado de derecho; Política Pública 5.1.1 Cultura de la legalidad; Objetivo 1 Impulsar reformas que impacten en el ámbito constitucional, administrativo, social y económico.

Es así como el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, como órgano especializado en servicios y materia jurídica, de la administración pública centralizada, ha identificado los ordenamientos principales que dan sustento a la actuación de las autoridades en la entidad, de lo que se desprende la necesidad de un estudio profundo de ellos, y de un rediseño de varios de los documentos normativos existentes, con la finalidad de sustentar la actuación gubernamental en instrumentos modernos y acordes a las exigencias que la sociedad actual presenta en Chiapas.

El presente programa institucional tiene como propósito fundamental informar las metas establecidas por éste Instituto, así como dar cumplimiento a la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, en beneficio de la sociedad chiapaneca con el pleno conocimiento de la formación, propósito y desarrollo de las actividades de este Instituto.

Responsable de Elaboración: Lic. Luis A. Luna León, Jefe de la Unidad de Planeación.- Rúbrica.

**INTRODUCCIÓN**

El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal es un órgano especializado de apoyo técnico-jurídico del Gobernador del Estado, que tiene como atribuciones, entre otras, la de brindar apoyo y asesoría en materia jurídica a las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como, a los municipios y demás organismos que lo soliciten, en base al Dictamen No. SA/SUBDAT/DDA/082/2007, de febrero de 2007, de Fortalecimiento y Autonomía Presupuestal Administrativa y Financiera de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal. Modificó su denominación y estructuración, de acuerdo al Dictamen No. SH/024/2009, de enero de 2009.

El Programa Institucional del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, se fundamenta en el artículo 20 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; así como en el artículo 14 de su Reglamento y 19 del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo. Es el documento que contiene los objetivos, metas, indicadores y los procesos de organización, participación y gestión de esta dependencia, alineados al Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, el cual constituye el documento rector de las actividades que ésta realiza y las funciones que lleva a cabo para coadyuvar en el cumplimiento, integración y ejecución de los proyectos y programas implementados por el Gobierno del Estado para impulsar el desarrollo de nuestra entidad.

El presente instrumento, constituye la suma de elementos en los que se determina el objeto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, sus atribuciones y sus funciones principales contenidos en la misión propia de la dependencia, así como también las metas a largo y corto plazo que pretende alcanzar la institución.

El Estado de Derecho y Seguridad, garantiza la certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de la Ley para toda la población, por medio de la democracia efectiva y política exterior responsable;

mejora la regularización, la gestión de los procesos y resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos.

Todo ello, visto desde la problemática social y planteándolo como el escenario real, con las demandas ciudadanas y el análisis funcional de las instituciones públicas, en atención a éstas, para procurar su fortalecimiento legal, normativo y reglamentario, proponer y realizar las modificaciones y actualizaciones necesarias al marco jurídico que rige las acciones de gobierno, formular proyectos de leyes o decretos tendentes a brindar seguridad jurídica a los bienes de la ciudadanía, garantizar sus derechos y promover la mejora social en general, misma que se contiene en el diagnóstico que forma parte de este instrumento como base para construir los programas y acciones necesarias para su solución, de conformidad y siguiendo las directrices fijadas en los objetivos estatales que se contienen en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, sus prioridades, los principios ideológicos y morales que sirvieron de base para su construcción y constitución, y la relación que tienen con esta dependencia, en razón a la forma en la que se encuentran alineados objetivos y metas institucionales al Plan Rector de Desarrollo del Estado.

Así, el trabajo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, ha de verse reflejado en el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, específicamente de aquellos contenidos en el Eje 5, correspondiente al Estado de Derecho, Seguridad y Cultura de Paz, objetivo en la parte concerniente a la política pública denominada "Cultura de la Legalidad", que tiene como acciones principales las de impulsar reformas que impacten en el ámbito constitucional, administrativo, social y económico, alcanzar el desarrollo armónico de la sociedad, fortalecer la actividad municipal y estatal en la prestación de servicios públicos, fomentar y consolidar una cultura de respeto a los derechos fundamentales de los chiapanecos, realizar las reformas jurídicas necesarias para combatir la violencia familiar en Chiapas, reformar el marco jurídico civil y penal de acuerdo a las necesidades de la población en Chiapas, desarrollar entre los diversos actores sociales la adecuación de su conducta a las disposiciones legales que rigen la estructura política, económica, social y cultural en Chiapas y facilitar la comprensión y aplicación del contenido de la normatividad vigente en el estado, con la finalidad de garantizar la atención de las necesidades colectivas de la sociedad chiapaneca, desde una óptica de confiabilidad que tiene como premisa el respeto a la legalidad y al orden jurídico.

Por todo ello, el presente instrumento contiene la expresión y contenido del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal: Presentación, Introducción, Diagnóstico, su Misión, Visión, Alineación del Programa al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 y al Programa Sectorial de Gobierno 2007-2012, Programas y Proyectos Institucionales y por último la Matriz de Metas Institucionales.

Así como sus atribuciones y funciones específicas, y en general las acciones que ha de desarrollar para cumplir con los objetivos previstos en el documento rector de desarrollo en el Estado, con los que esencialmente se fundamenta su actividad y su participación como instancia de gobierno, instituida para contrarrestar los rezagos sociales y proponer desde el punto de vista jurídico, las alternativas para solucionarlas y procurar el desarrollo integral de nuestra entidad.

## PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

### I.I DIAGNÓSTICO

Desde su reestructuración en enero de 2009, el instituto es un órgano de consulta y revisión de documentos jurídicos, que realiza las funciones de atención, asistencia, orientación y seguimiento jurídico que requiera la ciudadanía, cubriendo de esta forma uno de los rubros más trascendentes en la política de esta administración, coordinando y administrando además, al Registro Civil, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Archivo General y Notarías de Catastro Urbano y Rural, Subconsejería de Regulación Patrimonial, Subconsejería de Servicios de Gobierno y la Dirección del Abogado del Pueblo.

La Subconsejería Jurídica Normativa; garantiza la atención jurídica y normativa a través de las atribuciones que otorga el reglamento respectivo, con el estudio y elaboración de instrumentos jurídicos en beneficio de la ciudadanía salvaguardando los intereses del Ejecutivo del Estado ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, logrando con esto la armonización social y normativa, durante el ejercicio 2011 se lograron 18 acuerdos 560 validaciones, 11 decretos administrativos, 62 decretos legislativos 22 publicaciones oficiales, 123 informes previos, 145 informes justificados, 2 acciones de inconstitucionalidad, 5 juicios, esto con la finalidad de reforzar el Estado de Derecho de Seguridad, garantizando la certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de la Ley para toda la población.

La Subconsejería de Regulación se creó el 01 de abril de 2010, con el objetivo de dar el adecuado seguimiento y atención de las tareas, acciones y objetivos que llevan a cabo los organismos administrativos dependientes de esta como lo son, La Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Dirección de Patrimonio y la Dirección de Catastro Urbano y Rural, es la encargada de coordinar a los organismos anteriormente referidos, así como también tiene la función de impulsar los diferentes proyectos y programas, desarrollados por cada una de las Direcciones, para así tener una mejor atención, seguimiento y resolución de los trámites que realicen o soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

La Dirección de Catastro Urbano y Rural; encargado de recabar, integrar, generar, actualizar, resguardar y administrar información relativa a los bienes inmuebles que conforman el territorio del Estado, el cual, tiene como objeto lograr el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, mediante la formación, actualización y conservación de los registros catastrales, que tendrán un uso multifuncional, de conformidad con la normatividad catastral actualmente se tiene un padrón de 698,495 contribuyentes se han firmado con 73 municipios convenios catastrales

La Dirección de Patrimonio, administrar de manera efectiva los bienes patrimoniales del Poder Ejecutivo del Estado en estricto apego al marco jurídico vigente y bajo los principios de austeridad, transparencia, honestidad, responsabilidad, equidad, oportunidad y apoyo permanente, a través de un capital humano profesional comprometido con su misión, con la calidad del servicio ofrecido y con la mejora continua de nuestro Sistema de Dirección por Calidad año con año se ha celebrado la Subasta Pública abierta por martilleo y electrónica al público en general para la enajenación de Vehículos, Mobiliario, Equipo Informático y demás bienes muebles que causaron baja de los organismos de la Administración Pública Estatal se realizó la Verificación física de 53,679 bienes muebles e inmuebles regularizando 4 asegurando 12,382 bienes durante así mismo en junio de 2011 se realizó la migración del certificado hacia la versión 2008, obteniéndose el 12 de julio de 2011 del mismo organismo un nuevo certificado ISO 9001:2008, vigente hasta el 2014.

La Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio hace constar el dominio, la posesión otorga seguridad jurídica y publicidad a los bienes inmuebles registrados para facilitar el tráfico inmobiliario y hacer constar por medio de la inscripción de los títulos por los que se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue, el dominio, la posesión y demás derechos reales sobre el inmueble a la fecha los resultados obtenidos son 1122 inscripciones mercantiles, 69,415 registros inmobiliarios y 59657, registros de certificaciones con lo que se garantiza los derechos como propietarios y sujetos a la actividad social y económica de manera eficiente y confiable.

La Subconsejería de Servicios de Gobierno, mediante Decreto número 019, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 132, Segunda Sección, Tomo III, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, propiciándose una readecuación de las dependencias del Ejecutivo del Estado y redistribución de las atribuciones que deben asumir, encontrándose dentro de estas, la modificación de la denominación de la Consejería Jurídica del Gobernador para quedar como Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, tiene como propósito garantizar a todos los habitantes del Estado su derecho a la identidad personal, dando certeza jurídica sobre el estado civil de los personas así como proporcionar asesoría jurídica y legal a la ciudadanía en situación de vulnerabilidad; por medio de atender, 156 asuntos presentados, resolviendo 180 quejas y dando seguimiento a 4,534 asuntos, con 1,330 asesorías a particulares y asociaciones con 60 reuniones de seguimiento y dando revisión a 3,000 documentos los cuales fueron validados cumpliendo así con los objetivos planteados.

La Dirección del Registro Civil, otorga a la ciudadanía servicios de calidad en el ámbito de los actos del estado civil, a través de la inscripción y certificación, con el fin de proporcionar certeza Jurídica e Identidad a las personas con el fin de dar satisfacción de las necesidades de servicios a la población chiapaneca, en el ámbito de los actos del estado civil de las personas se han atendido 232,207 registros de los del estado civil de las personas, se expidieron 1,161,076 certificaciones de las actas del estado civil de las personas, 6,887 aclaraciones de actas del estado civil y se expidieron 90,574 se cuenta con 207 Oficialías que proporcionan servicios registrales a la población chiapaneca, se eliminó la exigencia de acreditar el interés legítimo, se amplió el plazo para el registro de nacimiento oportuno de 6 a 12 meses, a partir de 2009 ya es posible en Chiapas el registro de nacimiento de hijos de padres extranjeros sin que acrediten su legal estancia en territorio nacional, actualmente la expedición de la primera certificada de nacimiento para menores de un año, es gratuito en todos los municipios del estado, a partir del 16 de marzo de 2011 al 8 de diciembre de 2012, se otorgará subsidio para el pago de derechos por registros extemporáneos y expedición de acta certificada de nacimiento de menores y mayores de 18 años que se realicen en las unidades móviles y en las oficialías de Registros Civil, en 32 municipios con menor IDH, se realizó la creación de 25 Oficialías en principales hospitales públicos y a partir de junio de 2010, se implementa la operación de 25 oficialías en centros hospitalarios públicos; beneficiándose con este hecho a los niños recién nacidos, pues sus padres podrán registrarlos inmediatamente, si así lo desean.

La Dirección de Archivo General y Notarias del Estado, Brindar los servicios de asesoría sobre la administración de documentos, bajo criterios técnicos archivísticos, que permitan la debida conservación, rescate y protección de los documentos generados por la administración pública, así también ejercer la supervisión de la función notarial bajo los principios formales y éticos, implementado procedimientos mas ágiles y eficaces para identificar las necesidades del servicio notarial, dando con ello mayor certeza y seguridad jurídica, las acciones emprendidas fue la organización de 10,586 documentos que resguarda el archivo a si como 8,606 servicios de información especializada a estudiantes, investigadores y publico en general, se realizaron 6,929 informes sobre disposiciones

testamentarias a organizaciones Jurisdiccionales realizando 85 inspecciones para mejor regulación en el ejercicio de la función notarial, así como 4,218 registros testamentarios; se dio inicio el levantamiento censo archivístico con fecha veinte de julio del dos mil once, con la finalidad de verificar el estado actual de los documentos que se generan y reguardan las dependencias de la administración pública estatal, para el mejor control y manejo de la información a su cargo.

El Abogado del Pueblo, es una respuesta práctica a la problemática social, mediante el cual se brinda los servicios de Atención, Asistencia, Orientación y Seguimiento Jurídico en las diversas materias: Civil, Familiar, Penal y en todas aquellas materias en donde no exista un impedimento legal para los asuntos que sean consultados por la ciudadanía, combatir injusticias, ilegalidades y desigualdades ha sido y es una de las estrategias que ha enfatizado el Gobierno actual, sin duda una herramienta de gran trascendencia para lograrlo, atiende en el ámbito de su competencia y atribuciones las peticiones de asesoría jurídica de la ciudadanía chiapaneca en general en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría del Trabajo que otorgó becas, se brindó capacitación a aquellos abogados egresados de la UNACH que acreditaron el curso para poder formar parte de este importante proyecto; inició con 25 abogados, entre hombres y mujeres, priorizando la equidad de género; actualmente son 60 litigantes, que prestan el servicio las primeras ciudades beneficiadas fueron: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez y Ocosingo, actualmente se amplió la cobertura a los municipios de Simojovel, Cintalapa, Motozintla, Villaflores, Chiapa de Corzo, Huixtla, Tonalá, Pichucalco y Yajalón, trasladándose éstas dos últimas a Rincón Chamula desde donde se atiende a la población de esas regiones en la actualidad.

Por otro lado, existe un elemento que como sociedad requerimos de su existencia. Esto, debido a que representa el eje normativo facilitador de la buena armonía entre las piezas que integran a la sociedad. Y nos referimos a la Cultura de la legalidad.

Esta viene a consolidarse como la aceptación jurídica y moral por parte de todos los gobernados y gobernantes, a todos los elementos legales previamente escritas y validadas por los máximos entes públicos y, a su vez, se encuentran aceptadas todas ellas en su conjunto por la sociedad.

La Cultura de la legalidad basa su importancia en el hecho de que es ella la que contribuye con la sociedad y no solo a un individuo, en la conformación de escenarios que le permitan alcanzar el progreso y desarrollo de la misma. Todo esto traducido en las leyes, normas, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que orientan el actuar de la sociedad, bajo un ambiente de interacción armónico y amparado en un clima de paz.

Nada puede estar por encima de la realidad que presenta el tejido social de nuestra entidad y a eso va proyectada la filosofía de la administración de gobierno, para que así se pueda alcanzar el desarrollo económico y social, respaldados en todo momento en el firme sustento del Estado de Derecho y gobernabilidad democrática, lo cual quiere decir que el Gobierno es capaz de garantizar a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles; teniendo respeto absoluto a los derechos humanos; brindando certeza y seguridad jurídica a los actos que celebran los ciudadanos; dando una atención ciudadana y servicios de gobierno de calidad con calidez; promoviendo la tolerancia y manteniendo la paz social; a la vez de fortalecer y la seguridad pública; y además, creando medios eficaces para transparentar y rendir cuentas de su quehacer a los ciudadanos.

En este mismo sentido, debemos de remarcar que una de las piezas fundamentales del Estado de Derecho es el principio de legalidad, mismo que no debe explicarse por la sola existencia

de ordenamientos legales aplicables en una entidad humana. Su contenido y sentido van más allá de esa conformación, ya que se encuentra relacionado con la eficacia de dicha normatividad, de los principios que la constituyen y de su capacidad de respuesta ante las exigencias de la realidad social a través de las instituciones que conforman al Estado.

Un marco legal que determine la manera de actuación gubernamental, permitiendo la atención de los distintos sectores de la población, especialmente las necesidades de los que menos tienen, ya que no existen individuos libres si están sometidos por la pobreza y carecen de lo indispensable.

La Constitución Política es el documento que contiene los principios fundamentales que dirigen la vida de una sociedad jurídicamente organizada, determina la estructura de un Estado, su organización gubernativa, las atribuciones de sus órganos, los derechos y obligaciones de los gobernados y las relaciones de éstos con el poder público, así como los mecanismos que permiten garantizar el respeto a los dispositivos consagrados en la ley suprema.

Chiapas posee una Constitución que permite organizar su poder público, delimitar su territorio y consagrar derechos y obligaciones de los gobernados, documento fundamental que para la entidad representa la ley suprema, misma que al organizar a una entidad federativa mexicana, debe ser acorde a los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra. En los albores del siglo XXI, nuestro estado requiere adecuar su texto constitucional a las exigencias sociales de actualidad, modificaciones que den sustento a la actuación de los órganos del poder público y mayor reconocimiento a los derechos de los chiapanecos. Son temas fundamentales que serán objeto de análisis: derechos y obligaciones de los chiapanecos, atribuciones y conformación de los órganos del Estado, división territorial, patrimonio cultural, grupos étnicos, principios procesales y participación ciudadana, principalmente.

Por otro lado, son muchos los factores que inciden en el desarrollo económico de un pueblo, lo que exige también contar con un marco legal adecuado para el fomento económico y desarrollo social integral del Estado, que permita el impulso de proyectos estratégicos que beneficien a las familias chiapanecas y procuren la inversión y producción en la Entidad.

Es necesario contar con organismos que coadyuven al desarrollo de las comunidades y municipios de Chiapas, a través de la gestión y apoyo financiero para abatir el rezago económico de aquellas comunidades que se encuentran en los más bajos niveles de bienestar socioeconómico; asimismo atender e impulsar la competencia por regiones económicas del estado, lo que redundará en beneficio de los chiapanecos.

Sin embargo, esto no puede realizarse si no existen los instrumentos jurídicos adecuados que lo autoricen, toda vez que en un verdadero Estado de Derecho, las autoridades solamente pueden hacer lo que jurídicamente les es atribuido y permitido.

Por tal razón, el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal tiene como filosofía el proporcionar certeza jurídica a todos los actos del Ejecutivo Estatal a través del apoyo técnico jurídico, así como a las dependencias, entidades y municipios; además de aportar servicios registrales y de asistencia legal a la ciudadanía con calidad, eficiencia y eficacia, fortaleciendo el Estado de Derecho y fomentando la Cultura de la Legalidad, la salud, el Medio Ambiente, la Educación, la equidad de género, los grupos vulnerables así como la propia Constitución Política del Estado de Chiapas son los rubros

que forman parte de su foco de atención. Por lo que se busca armonizar las disposiciones legales de cada uno de los puntos mencionados con la realidad que presenta la sociedad.

Esto permitirá contar con instrumentos legales acordes a las exigencias que presenta nuestro entorno y con ello, podamos atender de raíz las diversas problemáticas que se presentan, a fin de dar cauce, seguimiento y cumplimiento de cada acto jurídico en los que intervienen los ciudadanos en la entidad.

Es importante mencionar que para alcanzar estos objetivos, se deben analizar las disposiciones no solo sustantivas sino adjetivas de la materia, con la finalidad de modificar los procedimientos existentes buscando la disminución de tiempo, así como de actos que dilatan los procedimientos; pretendiéndose entonces disminuir el daño que causa la negativa a cubrir las necesidades por parte de las entidades públicas.

Por lo anterior, la revisión constante y actualización del marco normativo, resulta fundamental y labor indispensable para garantizar la atención de las necesidades colectivas de la sociedad; en ese mismo sentido, la Política Pública Cultura de la Legalidad es pieza fundamental del Plan de Desarrollo, misma que corre a cargo de este Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

## I.II MISIÓN Y VISIÓN

### MISIÓN

Otorgar seguridad jurídica al Poder Ejecutivo del Estado a través del soporte en el marco legal de los actos y documentos que deben de ser autorizados por el mismo, así como brindar asesoría, asistencia jurídica y apoyo en la organización e implantación de documentos que los municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública requieran, además de brindar Servicios Registrales, Administrativos, Catastrales y Patrimoniales a través de nuestras acciones para dar credibilidad a la legalidad del Estado.

### VISIÓN

Ser un organismo público que sirva como instrumento para alcanzar un marco jurídico actualizado que garantice la relación armónica y el respeto a los derechos fundamentales para dar cumplimiento a los fines del Estado; a través del impulso a la cultura de la legalidad y registral, del control y resguardo de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, en un mejoramiento continuo de los servicios acorde a los cambios políticos, económicos, sociales y culturales y así elevar el desarrollo social de la población chiapaneca, buscando con ello el permanente bienestar social.

## I.III ALINEACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL AL PLAN DE DESARROLLO Y AL PROGRAMA SECTORIAL

### OBJETIVOS ESTATALES

Para atender las necesidades sociales detectadas en el Diagnóstico, el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, ha determinado como prioritario el desarrollo de una cultura de la legalidad en la entidad, para ello ha establecido funciones perfectamente definidas para la consecución de los objetivos estatales consagrados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012; pues si bien es

cierto, cada uno de ellos corresponde en lo particular a las distintas entidades y dependencias del Ejecutivo Estatal, encontrándose entre ellos ordenamientos legales diversos que den sustento y fundamento a la actuación de las autoridades gubernamentales; entre tales objetivos destacan los siguientes:

Modernizar la administración pública estatal, promoviendo una cultura del servicio, profesionalización del servidor público y el uso eficiente de las tecnologías de la información y comunicación.

Establecer un nuevo modelo político cuyos principales valores sean la tolerancia, la solidaridad y la unidad, para construir un desarrollo, con perspectiva de largo plazo.

### PRIORIDADES

La Administración Pública representa una actividad continua y permanente a cargo del Titular del Ejecutivo del Estado, que tiene como finalidad atender las necesidades de la colectividad, para permitirles el acceso de los distintos servicios proporcionados por el Estado, así como para procurar un adecuado nivel de vida a los gobernados.

Por ello, el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, consagra diversas prioridades, mismas que el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal debe tener en cuenta para el desarrollo y ejercicio de sus atribuciones; destacando entre ellas las relativas a:

- Educación
- Igualdad de Oportunidades
- Desarrollo Socioeconómico
- Grupos Sociales Vulnerables
- Fortalecimiento y Desarrollo Institucional

Para atender las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo, el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal debe centrar su atención en las diversas atribuciones que el Poder Ejecutivo del Estado tiene conferidas por la Constitución y las leyes emanadas de ella, a efecto de generar los proyectos jurídicos indispensables para el mejor desarrollo de dichas atribuciones y atención de las prioridades detectadas, lo que además permitirá el fortalecimiento y desarrollo institucional de la Entidad.

En ese sentido, resulta importante generar Proyectos Jurídicos diversos, como son:

Reformas Constitucionales, en diversas materias entre ellas: derechos y obligaciones de los chiapanecos; atribuciones y conformación de los órganos del estado; división y organización territorial; patrimonio cultural; grupos étnicos y sus derechos; principios procesales; participación ciudadana; principalmente.

- Código Administrativo del Estado.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado.
- Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- Reformas a la Ley de Entidades Paraestatales.
- Reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Reformas a la Legislación Civil y Penal del Estado.
- Código Familiar para el Estado.
- Reformas a la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, es fundamental para el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal y para el desarrollo de una cultura de legalidad en Chiapas, no solamente contar con los instrumentos jurídicos necesarios, sino que la población en general los conozca y exista pleno apego a sus disposiciones, por lo que deben existir los eventos académicos que en materia jurídica permitan difundirlos y los servidores públicos sean además elemento fundamental en su desarrollo.

### VALORES

**Solidaridad:** Desde el ámbito gubernamental, impulsar, fortalecer y mejorar en el desarrollo sustentable, solidario y socioeconómico de los diversos sectores de la población.

**Unidad:** Ser una dependencia que se caracterice por trabajar en equipo para facilitar la realización de tareas y el logro de objetivos institucionales y personales, maximizando el potencial de cada uno de sus integrantes por medio de la distribución de trabajo, siempre proyectando los beneficios a favor de la población chiapaneca.

**Honestidad:** Trabajar con transparencia e integridad en todas las actividades personales o institucionales, tomando en cuenta que esto debe de ser de manera permanente en todo el quehacer de la Administración Pública Estatal.

**Responsabilidad:** Efectuar tareas y actividades que dependen de la organización con calidad y puntualidad, de manera que tenga un impacto positivo en la población chiapaneca y de esta manera elevar su calidad de vida.

**Respeto:** Ser una dependencia que labore dentro de un ambiente armónico, trabajando en unidad, valorando las opiniones de nuestros compañeros para el logro de los objetivos comunes.

**Tolerancia:** Aceptando que existe la pluralidad como sinónimo de bienestar y armonía, nos comprometemos a ser una dependencia que está abierta a las aportaciones de la sociedad que representen un beneficio para la Entidad.

**Transparencia:** Proyectar una imagen personal e institucional de pulcritud y limpieza en la realización de las funciones a cargo de la dependencia, en favor de los diversos sectores de la población que han depositado sus aspiraciones y anhelos a fin de mejorar su calidad de vida; conduciendo su actividad gubernamental en la puntual rendición de cuentas.

**Sustentabilidad:** Visualizar un desarrollo sostenido que garantice la mejor alternativa de crecimiento para el estado de Chiapas, aplicando políticas públicas para la óptima inversión de los recursos que integran el erario estatal, garantizando la estabilidad socioeconómica de las generaciones venideras.

**ALINEACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL AL PROGRAMA SECTORIAL**

Este programa Institucional contribuye al logro del Programa Sectorial de Gobierno 2007-2012 a dos que corresponden al Sector F Gobierno de los cuales este Instituto le corresponden las siguientes:

Modernizar la administración pública estatal, promoviendo una cultura de servicio, profesionalización del servidor público y el uso eficiente de las tecnologías de la información y comunicación, con el objeto de proporcionar mejores servicios a la ciudadanía.

Llevar a cabo la revisión y actualización del Marco Jurídico Estatal a fin de que se encuentre en armonía con las necesidades de la sociedad.

Brindar a todo ciudadano que lo solicite asistencia legal en las materias que el Marco Jurídico lo permita.

Con lo que al fortalecer la Atención Ciudadana en las dependencias, órganos y organismos de la Administración Pública Estatal y llevar a cabo la revisión y actualización del Marco Jurídico Estatal a fin de que se encuentre en armonía con las necesidades de la sociedad contribuyendo así con la orientación de las políticas públicas y expresando de forma más específica las directrices y objetivos de nuestro Instituto. Así como mejorar los servicios registrales, administrativos y patrimoniales, enfocados a proporcionar seguridad jurídica al ciudadano en su persona y en sus bienes y en interacción con los demás ciudadanos.

**OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA DEPENDENCIA**

Adecuar, organizar y homogenizar el marco jurídico normativo a la administración pública.

Eficientar los servicios en el registro de personas y bienes inmuebles en el estado y proporcionar servicios de gobierno.

Administrar actualizar el inventario de las características físicas, cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles ubicados en el Estado; para realizar las cédulas de avalúo de las tierras para garantizar la obra pública.

Nombre del programa: **Jurídico Normativo**

Diagnóstico/Situación a atender: **Instrumentos Jurídicos inadecuados a las exigencias actuales de la sociedad**

Resumen narrativo	Metas	Medios de verificación
<b>Fin:</b> Integración formulación, asesorías y asistencia jurídica		
<b>Objetivo del programa:</b> Actualizar el marco jurídico para el beneficio de la sociedad así como impulsar reformas que impacten en el ámbito constitucional, administrativo, social y económico	Revisión del sistema jurídico del Estado, análisis y validaciones de proyectos legales presentados pro dependencias y entidades de la administración pública estatal, elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos acuerdos y demás instrumentos de carácter jurídico	Plan de Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
<b>Resultado 1</b> Acuerdos	18 Acuerdos	Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 2</b> Validaciones	560 validaciones de los proyectos que emiten las dependencias	Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 3</b> Decretos Administrativos	1.1 Decretos Administrativos con la finalidad de adecuar el marco normativo del Estado	Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 4</b> Decretos Legislativos	62 Decretos Legislativos para adecuar el marco jurídico a las exigencias de la sociedad y del Estado	Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 5</b> Publicaciones Oficiales	22 Publicaciones con el fin de hacer de conocimiento público	Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 6</b> Informes Previos	123 informes de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.	Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 7</b> Informes Justificados	145 Informe por medio del cual se da contestación a la demanda de amparo, instaurada	Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 8</b> Acción de constitucionalidad	Se atendieron 2 con la finalidad de dar contestación de prosecución a los juicios promovidos en contra del Titular del Ejecutivo.	Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 9</b> Juicios	5 juicios en defensa de los intereses jurídicos del Estado	Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control

Nombre del programa: **Servicios Archivísticos de la Administración Pública y Supervisión de la Función Notarial.**

Diagnóstico/Situación a atender: **desorden de los documentos archivísticos e ineficiencia de las inspecciones en las notarias públicas, así como dar un estricto registro de la función notarial en el Estado.**

Resumen narrativo	Metas	Medios de verificación
<p><b>Fin:</b> Organizar y administrar el Archivo General del Estado para brindar servicios registrales y de asistencia a la ciudadanía, con calidad, eficacia y eficiencia, así como consolidar el sistema de control de la función notarial.</p> <p><b>Objetivo del programa:</b> Fortalecer el modelo de atención ciudadana de la administración pública estatal</p>	<p>Modernizar los servicios de información documental del Archivo General del Estado, así como llevar un estricto control de la función notarial del Estado</p>	<p>Plan de Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.</p>
<p><b>Resultado 1</b> Registros disposiciones testamentarias que soliciten los órganos jurisdiccionales</p>	<p>Realizar 6,929 informes sobre disposiciones testamentarias a órganos jurisdiccionales</p>	<p>Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control</p>
<p><b>Resultado 2</b> Visitas de inspección ordinarias a notarias publicas del estado</p>	<p>Realizar 80 inspecciones con la finalidad de mejorar la regulación del ejercicio de la función notarial.</p>	<p>Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control</p>

Nombre del programa: **Certificación e inscripción de bienes inmuebles y actos de comercio.**

Diagnóstico/Situación a atender: **incertidumbre jurídica y publicidad a los bienes inmuebles registrados para facilitar el tráfico inmobiliario y hacer constar por medio de la inscripción de los títulos por los que se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue, el dominio, la posesión y demás derechos reales sobre el inmueble.**

Resumen narrativo	Metas	Medios de verificación
<p><b>Fin:</b> Dar certeza jurídica del dominio, la posesión y demás derechos sobre los inmuebles, a través de documentos inscritos.</p> <p><b>Objetivo del programa</b> Aplicar tecnología de información para hacer más accesible el servicio a los usuarios</p>	<p>Garantizar la seguridad jurídica y dar publicidad frente a terceros, de los actos celebrados que requieran inscribirse por disposición de ley, a solicitud expresa de los usuarios, proporcionando servicios de calidad oportunos y confiables</p>	<p>Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.</p>
<p><b>Resultado 1</b> Inscripciones mercantiles.</p>	<p>1,122 inscripciones mercantiles</p>	<p>Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control</p>
<p><b>Resultado 2</b> Registros inmobiliarios.</p>	<p>69,415 registros inmobiliarios</p>	<p>Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control</p>
<p><b>Resultado 3</b> Registro de certificaciones.</p>	<p>59,657 certificaciones</p>	<p>Cuenta pública. Informe de Gobierno, Tablero Estratégico de Control</p>

Nombre del programa: *Servicios registrales de los actos del estado civil de las personas.*

Diagnóstico/Situación a atender: *Rezago registral por la falta de formatos valorados para registros y certificaciones, así como de supervisión para asegurar la calidad de los servicios en las oficinas.*

Resumen narrativo	Metas	Medios de verificación
<b>Fin:</b> Otorgar a la ciudadanía servicios de calidad en el ámbito de los actos del estado civil, a través de la inscripción y certificación		
<b>Objetivo del programa</b> Garantizar con mayor eficiencia y eficacia los servicios que se otorgan, para satisfacer los requerimientos de la población.	Inscribir, autorizar, certificar y dar publicidad a los actos constitutivos o extintivos del estado civil que proporcionan identidad y seguridad jurídica a las personas al dar 1,696,548 atención de servicios para satisfacer al interés social de los Chiapanecos	Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
<b>Resultado 1</b> Registro de actos del estado civil de las personas.	232,814 registros realizados si es al cierre del ejercicio	Cuenta Publica, Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 2</b> Certificación de actas del estado civil de las personas.	1,198,861 actas certificadas con base en los registros de los actos y hechos.	Cuenta Publica Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 3</b> Aclaración de actas.	Aclarar 9,844 de las actas del estado civil de las personas con errores ortográficos, mecanográficos y de otra índole	Cuenta Publica Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 4</b> Expedición de CURP.	Otorgar 9,797 códigos único de identidad para ciudadanos mexicanos y residentes	Cuenta Publica Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control

Nombre del programa: *Módulos itinerantes del Registro Civil.*

Diagnóstico/Situación a atender: *la población no cuenta con cultura registral y es de escasos recursos económicos, las comunidades de difícil acceso y no ejercen el derecho a la identidad dando como resultado el aumento del su registro.*

Resumen narrativo	Metas	Medios de verificación
<b>Fin:</b> Otorgar a la ciudadanía servicios de calidad en el ámbito de registros de nacimiento.		
<b>Objetivo del programa</b> Acceder al derecho a la identidad a través del programa de brigadas en comunidades de difícil acceso y de bajo índice de desarrollo humano.		
<b>Resultado 1</b> Registros de nacimiento a través de los módulos itinerantes	5,583 servicios, con la finalidad de impulsar una cultura registral en el marco de la universalidad y gratuidad del registro.	Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
<b>Resultado 2</b> Actas certificadas de nacimiento a través de módulos itinerantes	5,635 servicios registrales, garantizando el derecho a la identidad  4,633 actas certificadas a través de módulos itinerantes	Cuenta Publica Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control  Cuenta Publica Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control

Nombre del programa: *Abogado del pueblo*

Diagnóstico/Situación a atender: *La población cuenta con pocos apoyos que fortalezcan las bases que conlleven a un mejor desempeño de los defensores públicos; a fin de mejorar el ejercicio de los abogados en los juicios nuevos como son los juicios orales.*

Resumen narrativo	Metas	Medios de verificación
<b>Fin:</b> Brindar asesoría y asistencia legal gratuita a los ciudadanos que lo soliciten.		
<b>Objetivo del programa:</b> Reducir el índice de casos rezagados por falta de recursos económico	Resolución de 3,084 asuntos rezagados	Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
<b>Resultado 1</b> Asesorías a la ciudadanía	41,511 asesorías a la ciudadanía	Cuenta Pública Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 2</b> Asuntos que se encuentran en trámite	5,378 asuntos en trámite	Cuenta Pública Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 3</b> Resolución de diversos asuntos.	6,040 asuntos resueltos	Cuenta Pública Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 4</b> Ciudadanos beneficiados	41,511 personas beneficiadas con las asesorías	Cuenta Pública Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control

Nombre del programa: *Administración de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del ejecutivo estatal.*

Diagnóstico/Situación a atender: *Administración inadecuada de los bienes patrimoniales, incumplimiento por parte de las áreas administrativas de los órganos públicos en el uso y conservación de los bienes, así como la falta de actualización de los registros del Sistema de Control Patrimonial.*

Resumen narrativo	Metas	Medios de verificación
<b>Fin:</b> Contribuir a un adecuado control técnico y administrativo sobre los bienes patrimoniales.		
<b>Objetivo del programa</b> Actualizar de manera clara y transparente las normas de control patrimonial.	Administrar de manera efectiva los bienes patrimoniales del Poder Ejecutivo del Estado; con el propósito de atender de manera eficaz y oportuna los requerimientos de los sectores público y privados	Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
<b>Resultado 1</b> Verificación de bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado.	Verificación de 53,679 bienes muebles e inmuebles	Cuenta Pública Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 2</b> Registro de inmuebles.	Solicitud de registro de 4 inmuebles, propiedad del Gobierno del Estado	Cuenta Pública Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control
<b>Resultado 3</b> Registro de bienes inmuebles a subastar.	Un listado de bienes inmuebles a subastar	Cuenta Pública Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control

Nombre del programa: **Mantenimiento del sistema de dirección por calidad ISO 9001:2008.**

Diagnóstico/Situación a atender: **Inconsistencia en el mantenimiento de la certificación de calidad así como Incumplimiento de la norma ISO 9001**

Resumen narrativo	Metas	Medios de verificación
<p><b>Fin:</b> Contribuir a preservar los bienes patrimoniales asignados a las dependencias de Gobierno del Estado; asegurando una mejora continua y fortaleciendo una cultura de calidad.</p> <p><b>Objetivo del programa</b> Mantener la certificación ISO 9001:2008 en los procesos relacionados con la transparencia y rendición de cuentas.</p>	<p>Mantener la certificación del sistema de Dirección por Calidad en la administración de bienes patrimoniales propiedad del Gobierno del Estado, para garantizar que los procesos se desarrollen bajo estándares de alta competitividad, buscando responder de manera efectiva y oportuna los requerimientos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado</p>	<p>Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.</p>
<p><b>Resultado 1</b> Certificación ISO 9001-2000</p>	<p>1 Certificación del Sistema Por Calidad ISO 9001-2000</p>	<p>Cuenta Publica Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control</p>
<p><b>Resultado 2</b> Auditoría interna.</p>	<p>1 auditoría interna con la finalidad de mantener la certificación</p>	<p>Cuenta Publica Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control</p>
<p><b>Resultado 2</b> Capacitación al personal de la dirección de patrimonio.</p>	<p>12 cursos de capacitación a servidores públicos, en cumplimiento al sistema de Dirección por Calidad.</p>	<p>Cuenta Publica Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control</p>

Nombre del programa: **Modernización y actualización integral de catastro.**

Diagnóstico/Situación a atender: **Carencia de información actualizada del Padrón Catastral los cuales causan bajo control de los registros alfanuméricos y gráficos de los valores catastrales.**

Resumen narrativo	Metas	Medios de verificación
<p><b>Fin:</b> Administrar y actualizar la información catastral, para generar un sistema normativo y brindar servicios con fines multifinancieros.</p> <p><b>Objetivo del programa</b> Actualizar de manera clara y transparente las normas de control patrimonial.</p>	<p>Administrar y actualizar el inventario de las características físicas, cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles ubicados en el Estado, con la finalidad de generar y proporcionar información multifinanciera y accesible a los diferentes niveles de gobierno y particulares, a través de un sistema de información territorial, en desarrollo con tecnología de punta.</p>	<p>Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.</p>
<p><b>Resultado 1</b> Colaborar e intercambiar técnicamente y administrativa para alimentación y retroalimentación entre dependencias territoriales.</p>	<p>25,651 incorporaciones de predios catastrales</p>	<p>Cuenta Publica Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control</p>
<p><b>Resultado 2</b> Realizar de procesos sistematizados de determinación de valores.</p>	<p>117 valores unitarios de localidades y municipios analizados y determinados</p>	<p>Cuenta Publica Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control Carátula de Estrategia Institucional 2011</p>
<p><b>Resultado 3</b> Homogenizar registros catastrales en localidades con estudio técnico.</p>	<p>Se realizaron 7,000 registros</p>	<p>Cuenta Publica Informe de Gobierno y Carátula de Estrategia Institucional Tablero Estratégico de Control</p>

POLÍTICA PÚBLICA	OBJETIVO	PROGRAMA	RESULTADOS	METAS	META SEXENAL	2007	2008	2009	2010	2011	2012	ALINEACI ÓN ODM	
<b>SUBCONSEJERÍA JURÍDICA NORMATIVA</b>													
1. Eje Estado de Derecho y Seguridad	Garantizar la certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de la ley para toda la población.	Dar certeza jurídica a los actos gubernamentales, a partir de lo cual la sociedad verá materializados anhelos de orden y seguridad jurídica, lo que redundará en beneficio de los chiapanecos.	Acuerdos		101	20	19	16	9	18	19		
			Convenios		18	08	2	3	5	0	0	0	
			Reglamentos		14	10	3	1	0	0			
			Validaciones		3375	687	865	712	551	560	0		
			Decretos Administrativos		784	08	35	23	20	11	687		
			Decretos Legislativos		556	126	67	193	66	62	42		
			Publicaciones		135	01	26	21	35	22	30		
			Informes Previos		541	42	48	87	123	123	118		
			Informes Justificados		660	69	65	104	145	145	132		
			Acción de inconstitucionalidad		9	0	0	3	3	2	1		
Juicios		21	5	2	3	3	5	3					

POLÍTICA PÚBLICA	OBJETIVO	PROGRAMA	RESULTADOS	META S	META SEXENAL	2007	2008	2009	2010	2011	2012	ALINEACI ÓN ODM
<b>DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARIAS DEL ESTADO</b>												
1.1.2 Atención Ciudadana y Servicios de Gobierno.	Ofrecer servicios de gobierno de calidad en el menor tiempo posible.	Servicios archivísticos de la administración pública y supervisión de la función notarial.	Registros testamentarios que soliciten los órganos jurisdiccionales	22,775	2,012	2,245	3,520	3,019	6,929	5,050		
			Inspecciones ordinarias a notarias publicas del estado.	408	41	60	65	77	80	85		

SUBTEMA 1.1 Unidad y Participación Solidaria.

POLÍTICA PÚBLICA	OBJETIVO	PROGRAMA	RESULTADOS	METAS	META SEXENAL	2007	2008	2009	2010	2011	2012	ALINEACIÓN ODM
<b>DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO</b>												
1.1.2 Atención Ciudadana y Servicios de Gobierno.	Ofrecer servicios de gobierno de calidad en el menor tiempo posible.	Certificación e inscripción de bienes inmuebles y actos de comercio.	Inscripciones mercantiles.		5,105			1,682	1,437	1,122	864	
			Registros inmobiliarios.		235,940		27,052	69,576	69,415	69,897		
			Registro de certificaciones.		199,129		42,655	39,275	59,657	57,542		

Nota: El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, no cuenta con los datos del ejercicio 2007-2008, debido a que esta Dirección dependía de la Secretaría de Gobierno

POLÍTICA PÚBLICA	OBJETIVO	PROGRAMA	RESULTADOS	METAS	META SEXENAL	2007	2008	2009	2010	2011	2012	ALINEACIÓN ODM
<b>DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL</b>												
1.1.2 Atención Ciudadana y Servicios de Gobierno.	Ofrecer servicios de gobierno de calidad en el menor tiempo posible.	Servicios registrales de actos del estado civil de las personas	Registro de actos del estado civil de las personas.		1,337,679	214,138	214,637	210,403	241,506	232,207	224,788	
			Certificación de actas del estado civil de las personas.		5,175,206	955,596	862,375	957,293	1,170,017	1,198,861	1,31,063	
			Aclaración de actas.		48,942	8,114	7,991	6,933	6,863	9,844	9,197	
Expedición de CURP.					637,139	132,614	115,775	100,864	105,024	99,797	83,065	
<b>MÓDULOS ITINERANTES</b>												
1.1.2 Atención Ciudadana y Servicios de Gobierno.	Ofrecer servicios de gobierno de calidad en el menor tiempo posible	Módulos itinerantes del Registro Civil.	Registro nacimiento.		21,081	3,656	1,983	2,973	3,334	5,635	3,500	
			Certificación de actas.		18,911	3,656	1,983	2,384	2,755	4,633	3,500	

POLÍTICA PÚBLICA	OBJETIVO	PROGRAMA	RESULTADOS	METAS	META SEXENAL	2009	2010	2011	2012	ALINEACIÓN ODM
<b>ABOGADO DEL PUEBLO</b>										
1.1.2. Atención Ciudadana y Servicios de Gobierno.	Ofrecer servicios de gobierno de calidad en el menor tiempo posible.	Abogado del Pueblo.	Se brindaron asesorías.		121,879	7,869	32,499	41,511	40,000	
			Se realizaron trámites de diversos asuntos.		23,047	1,948	5,721	5,378	10,000	
			Se resolvieron diversos asuntos.		14,692	2,652	6,040	6,000		
			Se beneficiaron.		115,370	1,360	32,499	41,511	40,000	
			Adultos Mayores		24,000	5,343	8,288	10,000		

Nota: Según decreto de creación inicio sus actividades a partir del 2009, en febrero pero se le dio poca difusión, no se consideraron asuntos resueltos al inicio de su creación.

POLÍTICA PÚBLICA	OBJETIVO	PROGRAMA	RESULTADOS	METAS	META SEXENAL	2007	2008	2009	2010	2011	2012	ALINEACIÓN ODM
<b>DIRECCION DE PATRIMONIO</b>												
1.1.2. Atención Ciudadana y Servicios de Gobierno.	Ofrecer servicios de gobierno de calidad en el menor tiempo posible.	Administración de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del ejecutivo estatal	Verificación de bienes muebles e inmuebles		245073	13089	29609	44995	50218	53679	53483	
			Registro de inmuebles, propiedad del Gobierno del Estado		100	0	2	10	4	84		
			Listado de bienes inmuebles a subastar.		6	1	1	1	1	1		

POLÍTICA PÚBLICA	OBJETIVO	PROGRAMA	RESULTADOS	METAS	META SEXENAL	2007	2008	2009	2010	2011	2012	ALINEACIÓN ODM
<b>DIRECCION DE PATRIMONIO</b>												
1.1.2 Atención Ciudadana y Servicios de Gobierno.	Ofrecer servicios de gobierno de calidad en el menor tiempo posible.	Mantenimiento o del Sistema de Dirección por Calidad ISO 9001:2008	Certificación del Sistema Por Calidad ISO 9001-2000		6	1	1	1	1	1	1	
			Auditoría interna.		5			2	1	2		
			Capacitación al personal de la dirección de patrimonio.		75			12	58	5		

POLÍTICA PÚBLICA	OBJETIVO	PROGRAMA	RESULTADOS	METAS	META SEXENAL	2007	2008	2009	2010	2011	2012	ALINEACIÓN ODM
<b>DIRECCION DE CATASTRO URBANO Y RURAL</b>												
1.1.2 Atención Ciudadana y Servicios de Gobierno.	Ofrecer servicios de gobierno de calidad en el menor tiempo posible.	Modernización y actualización integral de catastro	Incorporación de Predios Catastrales		47651					25651	22000	
			Análisis y determinación de valores		60679					30679	30000	
			Homogenización de registros catastrales		7593					7467	126	

Nota: El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, no cuenta con los datos del Ejercicio 2007-2010, debido a que esta Dirección dependía de la Secretaría de Hacienda.

Publicación No. 3373-A-2012

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.****EXPEDIENTE:** SX-JDC-1212/2012.**ACTOR:** ROMEO DEL CARMEN FONSECA BALLINAS.**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**MAGISTRADA PONENTE:** JUDITH YOLANDA MUÑOZ TAGLE.**SECRETARIOS:** CARLOS ANTONIO NERI CARRILLO Y MIGUEL ÁNGEL ROJAS LÓPEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintisiete de junio de dos mil doce.

**CONSIDERANDOS**

**SEGUNDO.- Estudio de fondo.** El actor señala que la resolución impugnada, por la cual se revoca su registro como candidato a Presidente Municipal de la Coalición "*Movimiento Progresista por Chiapas*", por el municipio de Totolapa en la referida entidad, se funda en lo previsto en el artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el cual establece como requisito para ser miembro del Ayuntamiento, no tener parentesco por afinidad hasta en segundo grado con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a ocupar dichos cargos.

Lo anterior, en concepto del accionante vulnera sus derechos político-electorales en su vertiente de ser votado, estando dicho derecho tutelado en los artículos 1º, 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3º, 4º, 5º, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En consecuencia la *litis* en el presente juicio consiste en determinar, si el concepto de agravio expuesto por el actor es suficiente para revocar o modificar la resolución impugnada o por el contrario debe de confirmarse, así como si ha lugar o no a inaplicarse el artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Esta Sala Regional considera **fundado** el agravio hecho valer por el actor, en razón de lo siguiente:

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de junio de dos mil once, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 1º En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

De la disposición constitucional en comento se destaca que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Norma Fundamental y con los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.

Asimismo, respecto a la disposición constitucional en comento, se precisa que todas las autoridades (sin excepción y en cualquier orden de gobierno), en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, cuando el precepto constitucional bajo análisis dispone que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ello implica que se realice de manera universal, esto es, a todas las personas por igual, lo que implica que el ejercicio de un derecho humano necesariamente debe ser respetado y protegido, conjuntamente con los demás derechos vinculados; los cuales no podrán dividirse ni dispersarse, y cuya interpretación se debe realizar de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio de los mismos.

De ahí que este órgano jurisdiccional electoral federal, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad, cuya competencia corresponde, en forma exclusiva y excluyente, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene la obligación constitucional de proteger y garantizar los derechos humanos de carácter político-electoral, cuya violación alega el impetrante en su concepto de agravio.

Así, es dable señalar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente Varios 912/2010, en sesión de catorce de julio de dos mil once, determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Es un hecho inobjetable que la determinación de sujeción de los Estados Unidos Mexicanos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una decisión ya consumada del Estado mexicano.
- Que las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional cuya jurisdicción ha sido aceptada por el Estado mexicano, son obligatorias para todos los órganos del mismo en sus respectivas competencias, al haber figurado como Estado parte en un litigio concreto. Por tanto, para el Poder Judicial son vinculantes no solamente los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en la sentencia mediante la cual se resuelve ese litigio.
- Por otro lado, el resto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana que deriva de las sentencias en donde el Estado mexicano no figura como parte, tendrá el carácter de criterio orientador de todas las decisiones de los jueces mexicanos, pero siempre en aquello que le sea más favorecedor a la persona, de conformidad con el artículo 1° constitucional, cuya reforma se publicó el diez de junio de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación, en particular en su párrafo segundo, donde establece que: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".
- En México, se presenta una situación peculiar, ya que hasta ahora y derivado de una interpretación jurisprudencial, el control de constitucionalidad se ha ejercido de manera exclusiva por el Poder Judicial Federal mediante los mecanismos de amparo, controversias y acciones de inconstitucionalidad. De manera expresa, a estos medios de control se adicionó el que realiza el Tribunal Electoral mediante reforma constitucional de primero de julio de dos mil ocho, en el sexto párrafo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole la facultad de inaplicar las leyes sobre la materia contrarias a la Constitución. Así, la determinación de si en México ha operado un sistema de control difuso de la constitucionalidad de las leyes en algún momento, no ha dependido directamente de una disposición constitucional clara sino que, durante el tiempo, ha resultado de distintas construcciones jurisprudenciales.
- A la luz del artículo 1° constitucional reformado, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, sino también por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio *pro personae*.

De este modo, este tipo de interpretación por parte de los juzgadores presupone realizar:

- a) Interpretación conforme en sentido amplio. Ello significa que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- b) Interpretación conforme en sentido estricto. Ello significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos.
- c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Ello no afecta o rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

Finalmente, es preciso reiterar que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas.

Conforme a la ejecutoria referida, entre otras, se emitieron las tesis<sup>1</sup> sustentadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros son del tenor siguiente:

**"PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"**

**"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD"**

**"PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"**

**"SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO"**

**"SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO"**

**"CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON**

**ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**

1 Consultables en el sitio: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

En esa tesitura, esta Sala Regional considera pertinente referirse a los instrumentos internacionales que refieren al derecho a ser votado.

Al respecto, es oportuno transcribir y resaltar las partes relevantes de los artículos 2° párrafos 1 y 2, 3, 25, y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1° párrafo 1, 2, 23, 29, 30, y 32 párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

"Artículo 2°

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 3°

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2°, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

- b) Votar o ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

"Artículo 1°.- Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2°.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1° no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 23.- Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
  - a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
  - b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y,

- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 29.- Normas de Interpretación.

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno; y,
- d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30.- Alcance de las Restricciones.

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 32.- Correlación entre Deberes y Derechos.

...

3. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática."

Ahora bien, de las disposiciones trasuntas se puede advertir que todos los ciudadanos gozan de derechos y oportunidades de carácter político, específicamente para ser votados o elegidos y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, sin embargo, también se reconoce que dicho derecho político no posee un carácter absoluto o ilimitado, sino que pueden ser objeto de ciertas restricciones permitidas, siempre que las previstas en la legislación, no sean irracionales,

injustificadas, desproporcionadas o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental.

Tales restricciones que deben ser interpretadas de forma tal que garanticen el ejercicio efectivo de tales derechos y eviten suprimirlos o limitarlos en mayor medida que la permitida en la Constitución y en los propios tratados internacionales.

En ese orden de ideas, cualquier condición que se imponga al ejercicio de los derechos político-electorales deberá basarse en calidades inherentes a la persona, así como en criterios objetivos y razonables y, por tanto, el ejercicio de tales derechos por los ciudadanos no puede suspenderse ni negarse, salvo por los motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos. Lo anterior se corrobora en la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-695/2007, en la que se señaló lo siguiente: *"en opinión del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, órgano encargado de la supervisión del cumplimiento del mencionado Pacto Internacional, cualquiera que sean las condiciones que se impongan al ejercicio de los derechos político-electorales 'deberán basarse en criterios objetivos y razonables', toda vez que el ejercicio de estos derechos por los ciudadanos no puede suspenderse ni negarse, salvo por los motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos"*.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el veintitrés de junio de dos mil cinco, al resolver el Caso Yatama vs. Nicaragua, señaló que: *"La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos [consagrados en el artículo 23 de la Convención Americana] no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. [...] De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1 de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso. La restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo"*.

2 Consultable en la página de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el portal de internet: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_127\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf)

De tal suerte, el derecho a ser votado o elegido y de acceso a las funciones públicas del país, está sujeto al desarrollo legal que efectúe el órgano legislativo competente en el sistema federal mexicano, aunque con la limitación de que dichas prescripciones legales sean conformes con los derechos, exigencias colectivas y necesidades imperantes en una sociedad democrática.

En ese orden de ideas, tales aspectos principalmente pueden circunscribirse en la realización de la democracia representativa a través de elecciones libres, auténticas y periódicas; la práctica del sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la vigencia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como rectores del proceso electoral, además del fortalecimiento y preservación de un sistema plural de partidos políticos, en términos de lo previsto en los artículos 40, 41 párrafos primero y segundo fracción I, 116 párrafo segundo fracción IV incisos a) y b) y 122 párrafo sexto apartado C base Primera fracciones I y V inciso f) de la Constitución Federal, y especialmente las condiciones generales de igualdad para permitir el acceso a las funciones públicas del país.

En efecto, acorde al marco internacional, la facultad legislativa para reglamentar el ejercicio del derecho de participación política, esencialmente puede hacerse por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente, en proceso penal. Además en la propia Convención (artículo 32, párrafo 2) se admite la existencia de una correlación entre deberes y derechos, en la cual se establece que hay límites que están dados por los derechos de los demás, la seguridad de todos y las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Ese tipo de limitaciones son de carácter personal, intrínsecos al sujeto, de lo cual se advierte que las limitaciones al derecho fundamental de ser votado deben ser, primordialmente de esa naturaleza, sin que esto signifique la imposibilidad para establecer limitaciones tendientes a salvaguardar los principios constitucionales de cualquier elección, como son, los de igualdad, equidad en la contienda y sufragio libre, entre otros, para lo cual, las limitaciones adoptadas deberán ser, necesarias, proporcionales e idóneas para la obtención de la finalidad perseguida.

De esta manera, atendiendo a las implicaciones formales y materiales del derecho político en cuestión, así como a sus alcances que se prevén en normas fundamentales del sistema jurídico nacional, particularmente en los invocados instrumentos internacionales de derechos humanos, debe concluirse que la prerrogativa del ciudadano para poder ser votado a los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, como se anticipó, no tiene carácter absoluto sino que se trata de un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, cuyos contornos deben establecerse por el órgano legislativo correspondiente, garantizando condiciones de igualdad que respeten los principios y bases del sistema democrático nacional, pero como se señaló con antelación, la restricción debe ser adecuada para alcanzar el fin propuesto, necesaria en cuanto no represente una medida gravosa para el interesado, y proporcional en sentido estricto, a fin de que no constituya en medida excesiva del derecho o interés sobre el que se produce la intervención pública.

En el caso, el artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas establece lo siguiente:

Artículo 68.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- ...
- VI. No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.

Como se advierte en el marco constitucional local, resulta evidente que existe una restricción al derecho político-político electoral en su vertiente de sufragio pasivo, consistente en que para ser miembro de un ayuntamiento, entre otros requisitos, el ciudadano interesado no debe tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si aspirara a dichos cargos de elección popular. Sobre el particular, el Código Civil del Estado de Chiapas, en tratándose de parentesco por afinidad establece lo siguiente.

Art. 288.- La ley no reconoce más parentescos que los de consanguinidad, afinidad y el civil.

...

Art. 290.- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

...

Art. 292.- Cada generación forma un grado y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

Art. 293.- La línea es recta o transversal; la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

Art. 294.- La línea recta es ascendente o descendente; ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga el progenitor con los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente según el punto de partida y la relación a que se atiende.

Art. 295.- En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de personas excluyendo al progenitor.

Art. 296.- En la línea transversal, los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de uno al otro de los extremos que se consideran, excluyendo del progenitor o tronco común.

De tal suerte que el parentesco por afinidad en términos de la legislación civil en comento, es aquel que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, así como entre la mujer y los parientes del varón.

En este caso, no está controvertido que el actor, Romeo del Carmen Fonseca Ballinas (a quien en su momento se le otorgó su registro como candidato a Presidente Municipal de Totolapa, Chiapas) es cuñado de la Presidenta Municipal en funciones del referido Ayuntamiento, Eulalia López Gutiérrez, dado el vínculo matrimonial existente entre dicha funcionaria y Argelio Fonseca Ballinas (hermano del actor) puesto que el impetrante reconoce esta situación en su curso de demanda.

Con lo anterior, queda corroborado el parentesco por afinidad en segundo grado, entre el hoy actor y la Presidenta Municipal en funciones de Totolapa, Chiapas, circunstancia que la autoridad responsable consideró suficiente para tener por actualizado el supuesto previsto en el artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y por consiguiente, revocar su registro como candidato a Presidente Municipal en dicho Ayuntamiento, por la Coalición "Movimiento Progresista por Chiapas".

Ahora bien, del marco normativo definido por los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano, se advierte que el ejercicio del derecho a ser votado para un cargo de elección

popular puede ser sometido, válidamente, a reglamentación por parte de la ley secundaria; empero, los factores relativos a ese derecho que admiten ser reglamentados son los vinculados a la edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena en proceso penal, del sujeto titular del derecho.

Evidentemente, la regulación del derecho en comento, en función de los referidos aspectos, indica que sólo puede ser limitado fundamentalmente por razones de índole personal, intrínsecas al ciudadano, es decir, inherente a su persona y no dependiente de condiciones externas a él, como serían los actos jurídicos de terceros en función de los cuales el sujeto titular del derecho, sin participar en ellos, adquiera cierta calidad con relación a otras personas, como claramente acontece con el parentesco por afinidad, cuyo surgimiento entre dos individuos puede obedecer a circunstancias sobre las cuales uno de ellos no posee arbitrio ni decisión, pues la situación que lo origina puede llegar a depender, de la voluntad de un tercero con el que se guarde parentesco por consanguineidad en segundo grado, es decir, de un hermano que al contraer matrimonio con otra persona la convierte en cuñado.

De tal suerte, el parentesco por afinidad con cierta persona no puede considerarse, bajo supuesto alguno, como un atributo de una persona que pretende adquirir la posición de candidato, que implique una incompatibilidad para el ejercicio del cargo al cual se aspira.

Ello es así, porque el vínculo generado entre una persona y el cónyuge de su hermano se trata de una situación que para nada reviste una cualidad de la primera ni, por ende, puede condicionar el ejercicio de sus derechos ni mucho menos impedirlo.

De manera que el requisito de carácter negativo consistente en no guardar parentesco por afinidad.

Tampoco es una medida necesaria, idónea y proporcional, de conformidad con los criterios para determinar la validez de las restricciones a derechos fundamentales, asumidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Yatama Vs. Nicaragua*, en la sentencia de veintitrés de junio de dos mil cinco, de conformidad con lo siguiente:

La limitación o restricción debida de los derechos fundamentales tendrá tales cualidades, al cumplir las siguientes tres condiciones: a) La restricción debe ser adecuada para alcanzar el fin propuesto; b) La restricción debe ser necesaria, en cuanto a que no quepa una medida alternativa menos gravosa para el interesado, y c) La restricción debe ser proporcional en sentido estricto, en virtud de que no suponga un sacrificio excesivo del derecho o interés sobre el que se produce la intervención pública.

El principio de proporcionalidad no debe significarse porque la satisfacción de los intereses generales o públicos se haga a costa de los derechos e intereses de los particulares, a través de la búsqueda de un punto de equilibrio o de "razonabilidad". Criterio sostenido por la Sala Superior de este Tribunal al resolver el expediente SUP-JDC-695/2007.

En ese sentido, la restricción prevista en el artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas no es idónea para alcanzar la finalidad perseguida consistente en lograr el adecuado y el responsable desempeño de un cargo de elección popular, pues éste está asegurado a través de diversos mecanismos constitucionales, entre los cuales pueden ubicarse:

- I. **Los preventivos**, cuyo desarrollo es idóneo para asegurar, incluso, el cumplimiento de los objetivos fijados en los programas de gobierno municipal y legislativos (con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles, penales y políticas), entre los cuales pueden mencionarse la revisión, el análisis, la auditoría y la dictaminación de las cuentas públicas anuales (artículos 30, fracción XXVI y 31 de la Constitución estatal); la planeación democrática del desarrollo estatal y municipal, así como el Legislativo (artículo 26 de la Constitución federal, así como 27, fracción XXXV; 38, y 39 de la Constitución local); la aprobación o la reprobación de los convenios sobre cuestión de límites territoriales con las entidades de la Federación (artículo 30, fracción XXIII, de la Constitución local); el otorgamiento de premios o recompensas a las personas que presten servicios de importancia y declarar beneméritos (artículo 30, fracción XVIII, de la Constitución estatal); la división de poderes (artículos 16, párrafo segundo, de la Constitución local), y la toma de decisiones colectiva en el Congreso del Estado y los ayuntamientos municipales (artículos 19 y 66 de la Constitución de dicha entidad federativa);
- II. **Los correctivos**, entre los cuales están cuando el Congreso del Estado suspende hasta por tres meses, previa garantía de audiencia, a los miembros de los Ayuntamientos por sí o a petición del Ejecutivo cuando ello sea indispensable para la práctica de alguna averiguación, y en su caso, separarlos del cargo previa formación de causa (artículo 30, fracción XXXIII, de la Constitución local, así como conocer, como jurado de acusación, de los procedimientos que por responsabilidad política se inicien contra los servidores públicos a que se refiere la Constitución del Estado (fracción XXXIV de la Constitución local); y,
- III. **Los sancionatorios o los punitivos**, como ocurre con la suspensión o desaparición de ayuntamientos, o bien, la suspensión o la revocación de los ayuntamientos; la declaración de procedencia contra los servidores públicos, y el juicio político (artículos 30, fracción XXIV, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Constitución del Estado).

En ese sentido la limitante prevista en el artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, al no ser acorde al marco constitucional e internacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º y 35, fracción II de la Constitución Federal, en relación con los instrumentos de derecho comunitario antes analizados, resulta fundamental salvaguardar el derecho fundamental de los individuos de ser votados, en la especie, aspirar a ser electo como Presidente Municipal de un Ayuntamiento del Estado de Chiapas, con independencia del parentesco que exista con los servidores públicos en funciones, en la especie, Presidente y Síndicos Municipales.

La conclusión anterior, es acorde con la interpretación constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acerca del artículo 35, fracción II, constitucional.

En relación con el derecho constitucional de ser votado y el sentido de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, constitucional, en la acción de inconstitucionalidad 28/2006 y acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró, en lo que interesa, lo siguiente:

1. El reconocimiento del carácter de fuente normativa de los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, en materia de derechos políticos.

2. La consagración del derecho a ser votado para cargos de elección popular, en el artículo 35 constitucional.
3. El alcance que el órgano reformador de la Constitución Federal le atribuyó al concepto "calidades que establezca la ley", referido en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, es que las limitaciones al derecho de ser votado, encuentran justificación cuando se refieren fundamentalmente, a circunstancias inherentes a la persona, con lo cual, evidentemente, se excluyen otro tipo de atributos o circunstancias que limiten ese derecho, cuando no sean esenciales o intrínsecos a la naturaleza del sujeto en cuestión, lo cual se corrobora con lo dispuesto por los artículos 55, 58, 59, 82, 115, 116 y 122 de la propia norma fundamental, en lo relativo a ocupar los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de integrantes de los Ayuntamientos municipales, así como de gobernadores y de diputados a las legislaturas de los Estados, además, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La interpretación sustentada por la Suprema Corte, respecto de la forma en que debe entenderse el artículo 35 constitucional sirve de criterio orientador para interpretar lo dispuesto en el artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, puesto que, en la parte conducente, limita el derecho fundamental de sufragio pasivo, sobre la única base de tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a acceder a dichos cargos de elección popular, al no corresponder ésta, a calidades inherentes a la persona.

En la resolución reclamada, la autoridad responsable restringe el derecho de sufragio pasivo del accionante, en el sentido de que el artículo 68, fracción VI, de la Constitución local permite limitaciones al derecho político-electoral de ser votado de los ciudadanos, en los términos antes precisados, porque, como ha quedado establecido, las restricciones deben ser interpretadas limitativamente y aplicadas exclusivamente a los casos concretos establecidos.

En ese orden de ideas, se debe observar lo dispuesto en los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Federal, por ser el precepto que salvaguarda y tutela el ejercicio del derecho fundamental de ser votado, habida cuenta que garantizan los derechos *pro homine o pro libertate*, que tiene como directriz favorecer una interpretación de la norma a favor de los individuos; esto es, implica considerar a la libertad como uno de los valores de la mayor importancia en un Estado de Derecho, si se tiene en cuenta que los principios son las piezas más importantes del sistema jurídico, puesto que representa el poder en el campo de acción del individuo necesario para su desarrollo y autorrealización, lo cual redundará en beneficio de la sociedad, y como tal, constituye un freno al poder del Estado, para impedir los abusos de los gobernantes.

En ese sentido, en un Estado de Derecho la tendencia en los ordenamientos jurídicos y la interpretación jurídica apunta a lograr la mayor libertad posible en el ejercicio de los derechos fundamentales de los gobernados, de manera que el juez debe resolver mediante la aplicación de la norma que mejor proteja la libertad, o que la haga posible en mayor medida (criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-695/2007).

Luego entonces, el derecho al voto pasivo al ser un derecho fundamental tutelado por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos

de carácter internacional, no debe ser restringido lo previsto en el artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, pues conculca el derecho del individuo a ser votado.

Este criterio encuentra sustento, en tesis de jurisprudencia 29/2002 sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, cuyo rubro es: "DERECHOS

3 Consultables en el sitio: [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

#### FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA".3

Por tanto, el hecho de que un ciudadano haya sido postulado por un partido político o coalición al cargo de Presidente Municipal o Síndico en el Estado de Chiapas, y tenga una relación de parentesco por afinidad en segundo grado con el presidente o síndico en funciones, dicha circunstancia no debe ser obstáculo para el derecho a ser votado para los cargos de elección popular antes referidos en la entidad federativa mencionada.

En atención a lo anterior, esta Sala Regional considera que la aplicación del artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, por parte de la autoridad responsable viola el derecho constitucional de Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, de ser votado de acuerdo a las consideraciones anteriores, por lo cual se declara que esa disposición normativa no es armónica a los artículos 1º y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto no debe ser observado al caso concreto, de ahí lo fundado del concepto de agravio hecho valer por el promovente, por lo que resulta conforme a Derecho restituirlo en su derecho político-electoral de sufragio pasivo.

**TERCERO.- Efectos.** Al haberse declarado fundado el concepto de agravio relativo a que el contenido del artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que establece para ser miembro de un Ayuntamiento, se requiere no tener parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a ocupar dichos cargos de elección popular, es contrario a lo que establecen los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Sala Regional determina lo siguiente:

1. Se inaplica en el caso particular, lo dispuesto en el artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas;
2. Revocar la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente TJEA/JI/17-PL/2012.
3. Revocar el registro de Juana López de la Cruz, como candidata a Presidenta Municipal por la Coalición "Movimiento Progresista" en Totolapa, Chiapas, efectuado el once de junio de dos mil doce, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, a petición de la mencionada coalición en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria señalada en el numeral dos (2) que antecede.

4. Confirmar el registro de Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, como candidato a Presidente Municipal por la Coalición "Movimiento Progresista" en Totolapa, Chiapas, efectuado el veintiséis de mayo de dos mil doce, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y con ello todos los actos derivados de dicho registro.

Al respecto, si las boletas electorales ya estuviesen impresas con el nombre Juana López de la Cruz, se entenderá que los votos atinentes serán a favor del actor en el presente juicio o bien de los partidos políticos o coalición que lo postula, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6°, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en atención a que esta Sala Regional ha determinado inaplicar en el caso particular, lo dispuesto en el artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, comuníquese a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, para los efectos constitucionales conducentes y que por su conducto se informe de la presente ejecutoria a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, dado que el acuerdo de once de junio de dos mil doce, por el que se sustituyó a Romeo del Carmen Fonseca Ballinas por Juana López de la Cruz en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente TJEA/JI/17-PL/2012, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, ordenó publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, se vincula al citado Consejo General, por conducto de su Presidente, a que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique la presente ejecutoria, ordene a quien corresponda publique en el aludido medio de difusión oficial de la entidad, los considerandos segundo y tercero de este fallo, así como sus puntos resolutivos; y dentro de las veinticuatro horas a que se haya realizado lo anterior, lo informe a esta Sala Regional, acompañando la documentación que justifique su dicho.

Por lo expuesto y fundado se;

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se inaplica en el caso particular, lo dispuesto en el artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente TJEA/JI/17-PL/2012.

**TERCERO.-** Se revoca el registro de Juana López de la Cruz, como candidata de la Coalición "Movimiento Progresista por Chiapas" a Presidenta Municipal de Totolapa, Chiapas, llevado a cabo el once de junio de dos mil doce, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la entidad referida.

**CUARTO.-** Se confirma el registro de Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, como candidato de la Coalición "Movimiento Progresista por Chiapas" a Presidente Municipal de Totolapa, Chiapas,

efectuado el veintiséis de mayo de dos mil doce, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la referida entidad.

**QUINTO.-** Se vincula al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por conducto de su Presidente, a que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique la presente ejecutoria, ordene a quien corresponda, se publique en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, los considerandos segundo y tercero de este fallo, así como sus puntos resolutivos; y dentro de las veinticuatro horas a que se haya realizado lo anterior, lo informe a esta Sala Regional, acompañando la documentación que justifique su dicho.

**SEXTO.-** Comuníquese a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, para los efectos constitucionales conducentes y que por su conducto se informe de la presente ejecutoria a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153, FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE CINCO FOJAS ÚTILES, RELATIVAS A LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO, ASÍ COMO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE SU SALA REGIONAL XALAPA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-1212/2012, DEL QUE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DIERA CUMPLIMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 29 DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON EL TEXTO DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:**

Publicación No. 0555-D-2012

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 1322/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la persona moral denominada **POBLAZÓN, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a través de su administrador único en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.** y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte demandada **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.** El Juez del conocimiento en auto de 30 treinta de abril del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de edictos que habrán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este juzgado; para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298, en relación con la fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles reformado y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; caso contrario, las subsecuentes

y aun las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 17 de mayo de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO,  
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0556-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**FINANCIERA OAXACA S.A DE C.V.  
A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA  
REPRESENTE.**

En el expediente número 108/2011, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por **AMPARO GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ**, en contra de **FINANCIERA OAXACA S.A DE C.V.** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL. Se dicto un auto que literalmente dice: JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once.

Por presentada la Ciudadana **AMPARO GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ**, con su escrito recibido el día 26 veintiséis de enero de 2011 dos mil once y documentos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE HIPOTECA, de **FINANCIERA DE OAXACA, S.A. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, con domicilio ubicado en CUARTA NORTE ORIENTE NÚMERO 525 DE ESTA CIUDAD; las

prestaciones en los incisos A) y B) y demás prestaciones reclamadas; en consecuencia, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción, consecuentemente, de conformidad con los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejare de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica su demanda y por autorizados para los mismos efectos a las personas que precisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla

Gutiérrez, Chiapas, a 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentada a la Ciudadana **AMPARO GONZÁLEZ MÉNDEZ**, con su escrito recibido el día 15 quince del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

Al efecto y toda vez que de autos se advierte que no se ha podido emplazar a la parte demandada y por lo tanto existe la imposibilidad de poder emplazar a Juicio a la parte demandada **FINANCIERA DE OAXACA S.A.** a través de quien legalmente lo represente; en consecuencia y en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordene emplazar a la parte demandada **FINANCIERA DE OAXACA S.A.** a través de quien legalmente lo represente, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY,

Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de mayo de 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0557-D-2012

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

**EDICTO**

**HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 1206/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, en contra de **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL, RICARDO MIGUEL CARBAJAL RAMOS, HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS, NOTARIO PÚBLICO 76 DEL ESTADO DE CHIAPAS, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**, en el que se reclama la nulidad de las escrituras 3,109 volumen 65 y 3,137 volumen 63, reclamando la corrección de las medidas y colindancias de las citadas escrituras y demás prestaciones; el Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial por auto de veinticuatro de enero de dos mil doce y de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, ordenó emplazar a juicio al demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, a través de EDICTOS, ordenando insertar los autos siguientes:

**AUTO.- "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de enero del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS GERARDO YÁÑEZ BACRE**, con su escrito recibido el 23 veintitrés de enero del año en curso, con el que solicita se autorice el emplazamiento por edictos al demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, en atención a que no ha sido posible su localización.- Al efecto, como lo solicita el ocurrente, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual del demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 10 diez de noviembre del año 2010 dos mil diez, del demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS** por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio de fecha 18 dieciocho de noviembre del año dos mil diez; así como el presente proveído.

Ahora bien, y toda vez que del análisis realizado a las constancias de autos, se advierte que mediante proveído de diez de noviembre del dos mil diez, la Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, en ese entonces titular del Juzgado Primero del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tuxtla, se EXCUSÓ para seguir conociendo del presente asunto; sin embargo, y por cuanto

actualmente se ha cambiado de adscripción a la Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, al Juzgado Quinto del Ramo Civil, Tuxtla; en consecuencia, y toda vez que ha cesado la excusa planteada por la Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, por ende, se ordena a la Secretaría del conocimiento remitir los autos originales al Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, a efecto de que siga conociendo del presente asunto. Hágase la anotación correspondiente en el libro de Gobierno, y con fundamento en el artículo 113 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EL PRESENTE PROVEÍDO, Y CÚMPLASE.-"

**AUTO.- "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de noviembre de 2010 dos mil diez.

Se tiene por recibido el día 17 diecisiete del mes y año actual, el oficio 2449/2010, suscrito por la Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial; por medio del cual, remite el expediente número 1206/2010, constante de 143 ciento cuarenta y tres fojas, en un tomo, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, en contra de **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL**, y otros; así como documentos base de la acción consistentes en: COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA NÚMERO 849 OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- ORIGINAL DE DOS HISTORIAS TRASLATIVAS DE DOMINIO.- COPIA CERTIFICADA DE DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE DEL EXPEDIENTE 178/2010.- COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ESCRITURAS 3137, 3109 Y 17,191.- COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NÚMERO 5690.- COPIAS SIMPLES DE DOS PLANOS ADJUNTO HOJA DE COLINDANCIAS.- UN PLANO ORIGINAL.- ORIGINAL DE BOLETA DE PAGO PREDIAL.- ORIGINAL DE PAGO DE DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL.- DOS

IMPRESIONES DE CÉDULA CATASTRAL; INSTRUMENTO NÚMERO 495.

Al efecto, se tiene por recibido el expediente de referencia, así como los documentos anexos al oficio de cuenta, mismos que se ordenan guardarlos en el Secreto del Juzgado para su Seguridad.- Fórmese expediente y regístrese bajo el número 1243/2010 que le corresponde.

Ahora bien, y dada la excusa que fue planteada por la Jueza Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que correspondía, notifíquese la presente determinación a la parte Actora, en el domicilio que se tiene proporcionado en autos, para efectos de darle a conocer la radicación del presente juicio en este Juzgado y estar en condiciones de hacer valer cualquier elemento de recusación que considere.

Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE la demanda en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas y de los documentos base de la acción; y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados CC. **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL y RICARDO MIGUEL CARBAJAL RAMOS**, ambos con domicilio ubicado en SEGUNDA CALLE PONIENTE SUR NÚMERO 1135, de esta Ciudad; **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, con domicilio ubicado en KILÓMETRO 1 1/2 DE LA CARRETERA A CHICOASÉN NÚMERO 2219, de esta Ciudad; LICENCIADO CARLOS ALBERTO PARADA PINTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76, DEL ESTADO, con domicilio ubicado en ONCE PONIENTE SUR NÚMERO 473, COLONIA CENTRO, de esta Ciudad; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL

ESTADO, con domicilio ubicado en AVENIDA QUINTA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, de esta Ciudad; y al DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; con domicilio en CALLE CENTRAL ESQUINA CON CALLE SEGUNDA SUR PONIENTE, COLONIA CENTRO, de esta Ciudad, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda debidamente relacionadas con los hechos, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal se les practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.

Por otra parte, respecto a las medidas preventivas que solicita el ocurso, se le dice, que referente al inciso I).- con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, se ordena girar atento oficio al registrador, a efecto de que proceda a realizar anotación marginal de la radicación del presente juicio en los antecedentes registrales de las escrituras que indica en su demanda; sin que haya lugar a concederle las prestaciones enumeradas en los incisos II), III) Y IV, en virtud a que no existe dispositivo legal en la cual pueda sustentarse su petición, máxime que ordenar tal suspensión que solicita, se estarían afectando derechos de terceros.

Se tiene por señalado domicilio del demandante para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en 11 ONCE NORTE

PONIENTE, NÚMERO 1147 MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE ALTOS, FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD”.

**AUTO.- “JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diez de noviembre de dos mil diez.

Por presentado **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, con su escrito recibido el ocho del actual y anexos que acompaña consistentes en: SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA 495, VOLUMEN 8; COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO 849, VOLUMEN 21; DOS HISTORIAS TRASLATIVAS DE DOMINIO; COPIA CERTIFICADA DE DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE, DEL EXPEDIENTE 178/2010 DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO; COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS 3,137, VOLUMEN 63; 3,109, VOLUMEN 65; y 17,191, VOLUMEN 295; COPIA FOTOSTÁTICA DE LA ESCRITURA 5,690, VOLUMEN 199; DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE DOS PLANOS Y UNA HOJA CON DATOS DE COLINDANCIAS DE PREDIO; UN PLANO ORIGINAL; 02 RECIBOS OFICIALES FOLIOS PI 1528029 y LB12806435 e IMPRESIÓN DE CÉDULA CATASTRAL DE PREDIO RÚSTICO y seis copias de traslado. Por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL, RICARDO MIGUEL CARBAJAL RAMOS, HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS; NOTARIO PÚBLICO SETENTA Y SEIS DEL ESTADO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO PARADA PINTO; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, cuyos domicilios se encuentran detallados en el escrito de cuenta, las prestaciones señaladas en el mismo. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1206/2010. Guárdense en el secreto del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción para su debido resguardo.

Ahora bien, una vez analizada la demanda de cuenta, la suscrita Jueza advierte que se encontrará impedida para avocarse al conocimiento del presente juicio, conforme a lo dispuesto por los artículos 172 fracción XII y 173 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en virtud, de que tiene parentesco por afinidad con el codemandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, que si bien, no se encuentra dentro del segundo grado como lo prevé el primer dispositivo legal invocado; sin embargo, al existir una relación de amistad con el referido demandado y su cónyuge, la suscrita Jueza estima procedente EXCUSARSE para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, remítase el presente expediente con sus actuaciones originales, foliadas y selladas, copias de traslado exhibidas, así como los documentos base de la acción, al JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE ESTE MISMO DISTRITO JUDICIAL, por cuestión de número, para que de considerarlo procedente, se AVOQUE AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, quedando a consideración de su titular acordar lo que en derecho corresponda, con respecto a la demanda presentada por el promovente.

Hágase la anotación correspondiente en el libro de gobierno; y con fundamento en el artículo 113 fracción IV del Código Procesal Civil, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA EL PRESENTE PROVEÍDO, Y CÚMPLASE”.

Se hace del conocimiento al demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS** que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá hacerlo ante el Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, bajo el expediente 1206/2010, quien actualmente conoce del presente juicio.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de marzo de 2012.

## ATENTAMENTE

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0559-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

## EDICTO

**CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 545/2009, relativo al Juicio ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovido por el LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR en mi carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de mi representada **INMOBILIARIA LOS ROBLES S. A. de C. V.** representada por el LICENCIADO ROBERTO JACINTO ROBLES RAMÍREZ, en contra de **C. CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE**, el Juez del conocimiento, dictó un AUTO QUE LITERALMENTE DICE: JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 08 ocho de mayo del año 2012, dos mil doce.

Por presentado el Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado con fecha 07 siete del actual, por medio del cual, solicita se haga la notificación del auto de fecha 14 catorce de junio de 2010, dos mil diez por edictos, toda vez que ha sido imposible la localización del domicilio de la parte demandada.

Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas las aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, toda vez que se han girado diversos oficios a las diferentes dependencias que coadyuvan con esta autoridad para la localización de las partes y no obstante que en diversas ocasiones con Actuarios Judiciales adscritos a este Juzgado, así como de otros distritos judiciales sin que se haya localizado el domicilio de la parte demandada **CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE**; en consecuencia como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de junio del año 2010, dos mil diez, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo notificar al demandado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, asimismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado, en consecuencia, requiérasele a la parte demandada, para que haga pago de todas y cada una de las prestaciones a las que fue condenado en Sentencia de fecha 06 seis de julio del año 2009, dos mil nueve, apercibido que de no hacerlo se embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago reclamado por la parte actora; quedando a disposición de la parte actora el edicto de cuenta para que se realicen las publicaciones correspondientes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

#### Inserción

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 14 catorce de junio del año 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido por este juzgado con fecha 10 diez del actual, por medio del cual, solicita se le requiera a **CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE**, el pago de rentas en términos de la resolución, y en caso de no hacerlo, se embargue bienes de su propiedad. Al efecto, como lo solicita el ocurso, requiérasele a la parte demandada **CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE**, para que haga pago de todas y cada una de las prestaciones a la que fue condenado en sentencia de fecha 06 seis de julio del año 2009 dos mil nueve, apercibiendo que de no hacerlo se embargarán bienes de su propiedad suficientes que garanticen las prestaciones reclamadas. Ahora bien, por cuanto el domicilio del demandado se encuentra en la ciudad de San Cristobal de Las Casas, Chiapas, gírese atento exhorto al Juez del Ramo Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Las Casas, Chiapas, para que de encontrarlo ajustado a derecho, ordene su diligenciación, dejando a disposición del ocurso el exhorto de referencia, para que lo haga llegar a su destino. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el Licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este distrito Judicial, ante la Primer Secretaria de Acuerdos la Licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

#### Inserción

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 23 veintitrés de mayo del año 2012, dos mil doce.

Por presentado el Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado con fecha 22 veintidós del actual, por medio del cual solicita se ordene la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado.

Al efecto, como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo establecido por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Chiapas, se ordena hacer las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial de Estado, sin que se alteren los lineamientos marcados en el auto que antecede.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de mayo del año 2012.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

#### Publicación No. 0560-D-2012

#### JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

#### EDICTO

**EDILBERTO MORA BRAVO y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 623/2011, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "HSBC MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **EDILBERTO MORA**

**BRAVO**, en su calidad de parte acreditada y **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, en su carácter de garante hipotecario; el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de nueve de junio de dos mil once, por medio de edictos a **EDILBERTO MORA BRAVO y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, cuyo texto es el siguiente:

*"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 09 (NUEVE) DE 2011 (DOS MIL ONCE).*

*Se tiene por presentados a los Licenciados RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS VARGAS y ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, compareciendo en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que se les tiene por acreditada en mérito de la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 13,475 (trece mil cuatrocientos setenta y cinco), Libro 382 (trescientos ochenta y dos), de fecha 19 (diecinueve) de Agosto de 2010 (dos mil diez), pasada ante la Fe de la Licenciada ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, Titular de la Notaría Pública Número 223 (doscientos veintitrés), del Distrito Federal; misma que previo cotejo y certificación que se realice con las copias simples exhibidas, hágasele devolución de la misma, dejando razón de recibo e identificación en autos; en términos de su escrito recibido el día de hoy, documentos y anexos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA al señor **EDILBERTO MORA BRAVO**, en su carácter de Acreditado, y **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, en su carácter de Garante, ambos con domicilio ubicado en: MANZANA 19 (DIECINUEVE), LOTE 7 (SIETE), CALLE DEL TULE, SIN NÚMERO, DEL*

FRACCIONAMIENTO EL LAUREL, DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; de quienes reclama las prestaciones marcadas en sus puntos correspondientes a los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de su demanda.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 623/2011 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los Documentos Base de la Acción para su seguridad, consistentes en: Original de Escritura Pública Número 34123 (treinta y cuatro mil ciento veintitrés), Volumen 937 (novecientos treinta y siete), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 2010 (dos mil diez), pasada ante la Fe del Licenciado OSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, Titular de la Notaría Pública Número 16 (dieciséis) del Estado; Original de Estado de Cuenta Certificado, constante de cuatro fojas; Copia Certificada de Escritura Pública Número 13,475 (trece mil cuatrocientos setenta y cinco), Libro 382 (trescientos ochenta y dos), de fecha 19 (diecinueve) de Agosto de 2010 (dos mil diez), pasada ante la Fe de la Licenciada ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, Titular de la Notaría Pública Número 223 (doscientos veintitrés), del Distrito Federal; Copia Certificada de Cédula Profesional Número 2353612.

Conforme a lo que establecen los Artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda, y documentos base de la acción, córrasele traslado y empláceseles a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejen de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en

su escrito de contestación de demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

Expídase por duplicado la CÉDULA HIPOTECARIA para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la que deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y de cuya copia con sello respectivo deberá exhibir antes de solicitar la cita para sentencia, requisito sin el que no se citará para tal efecto; de igual forma, hágasele saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: CALZADA SAMUEL LEÓN BRINDIS, NÚMERO 1065 (MIL SESENTA Y CINCO), DE LA COLONIA CAMINERA, DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos, a las personas y Profesionistas que detalla en su escrito de demanda; lo anterior en términos de los Artículos 111 y 128 respectivamente del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Se tiene como Representante Común de los promoventes al Licenciado ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO.

Ahora bien, y por cuanto que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de COMITÁN, CHIAPAS, que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar a diligenciar el presente en sus términos; facultándose al Juez exhortado para proveer promociones de la parte Actora

Publicación No. 0561-D-2012

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO:**

En el expediente número 328/2011, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO y OTRO, en contra de **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diez de febrero de dos mil doce, ordenó emplazar a la demandada **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de este Juzgado, los siguientes autos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

Se tiene por presentado al licenciado ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el nueve del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar a la parte demandada en los domicilios proporcionados por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México y

tendientes a cumplimentar el presente proveído, concediéndose a los demandados 02 DOS DÍAS MÁS para contestar la demanda, en razón a la distancia, de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- sprg".

Por auto de diez de abril del año dos mil doce, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; ABRIL TRECE DE DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

a la Dirección General de la Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecisiete de marzo de dos mil once y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.**

Se tiene por presentados a los licenciados RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS VARGAS y ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, en su calidad de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que acreditan y se les reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura pública número trece mil

cuatrocientos setenta y cinco, libro trescientos ochenta y dos, otorgada el diecinueve de agosto de dos mil diez, ante la fe de ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, del Distrito Federal, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple exhibida, dejando razón de recibo e identificación en autos y libro de documentos, con su escrito recibido el dieciséis del actual, con el que acompaña la documental antes descrita, así como segundo testimonio del instrumento número seis mil cientos dieciséis, libro ochenta y ocho, un estado de cuenta certificado y copia certificada de una cédula profesional, mandándose a guardar al secreto del juzgado para su seguridad, y una copia de traslado, por medio del cual vienen a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA y en ejercicio de la ACCIÓN REAL, en contra de **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, en su calidad de acreditada, con domicilio ubicado en avenida Balum Canán número quinientos cinco, esquina con avenida Zapaluta del fraccionamiento de interés social denominada TENAM I, en el municipio de Comitán, Chiapas, las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese su inicio en el libro de gobierno bajo el número 328/2011.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a la demandada, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente en que quede notificada, la conteste y oponga excepciones o formule reconvenión, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el

apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la cual deberá constar en autos con razón de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad antes de la citación para sentencia. Haciéndole saber a la demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio que mencionan en su escrito, para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los base que son base de la acción a las personas que indican, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo se tiene como representante común de la parte actora al licenciado ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, para los efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien y toda vez que el domicilio de la demandada, se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, envíese atento exhorto al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendentes a la diligenciación del mismo; se amplía el término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, señala que este término debe de ampliarse un día por cada cien kilómetros o la fracción que exceda de la mitad, por lo cual en el presente se conceden DOS DÍAS

MÁS, para dar contestación a la presente demanda, queda a disposición de la parte interesada el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 16 DE 2012.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0563-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ, ROSARIO SALVADOR OROZCO**, por su propio derecho y como representante y progenitora de los menores **ÁNGEL DAVID y JOSÉ MANUEL**, ambos de apellidos **ORELLANA SALVADOR**. DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del expediente número 194/2011 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por el licenciado JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ**, en contra de **JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ y ROSARIO SALVADOR OROZCO**, por su propio derecho y como representante y progenitora de los menores **ÁNGEL DAVID y JOSÉ MANUEL**, ambos de apellidos **ORELLANA SALVADOR**, licenciado **JORGE ARTURO MARTÍNEZ TAMAYO**, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y Cuatro del Estado de Chiapas, y del Delegado del Registro Público de la Propiedad y

de Comercio de esta Ciudad; el juez del conocimiento, en cumplimiento al artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de 6 seis de junio de 2012 dos mil doce que a la letra dice:

### Resuelve

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el presente juicio ordinario civil, de acción pauliana, promovido por el licenciado Juan José Tirado Aguilar, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Guadalupe Aguilar Ramírez**, quien acreditó los elementos constitutivos de su acción; en contra de **José Manuel Orellana López** quien no acreditó su defensa y los demandados **Rosario Salvador Orozco** por su propio derecho y en representación de los menores **Ángel David Orellana Salvador** y **José Manuel Orellana Salvador**, licenciado Jorge Arturo Martínez Tamayo, titular de la Notaría Pública número 54 cincuenta y cuatro del Estado de Chiapas y delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, fueron rebeldes, en consecuencia,

**Segundo.-** Se declara la nulidad del contrato de donación pura simple y gratuita de la nuda propiedad celebrado como donantes y usufructuarios los señores **José Manuel Orellana López** y **Rosario Salvador Orozco**, y como donatarios, los menores **Ángel David Orellana Salvador** y **José Manuel Orellana Salvador**, representados por su madre **Rosario Salvador Orozco**, protocolizado mediante escritura pública número ochocientos catorce, libro catorce, de 21 veintiuno de diciembre de dos mil siete, pasado ante la fe del licenciado Jorge Arturo Martínez Tamayo, Notario Público número cincuenta y cuatro del Estado, respecto al predio urbano identificado como lote número uno de la manzana número treinta, ubicado en la Avenida Pino Suárez, esquina con Calle Francisco Montes de Oca, del

Fraccionamiento "La Antorcha V Etapa", con superficie de ciento treinta y ocho punto diecisiete metros cuadrados, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** Quince metros, con lote número dos de la misma manzana; **Al Sur:** Quince metros dos centímetros con Calle Francisco Montes de Oca; **Al Oriente:** Nueve metros sesenta y un centímetros con lote número veintidós de la misma manzana; **Al Poniente:** Ocho metros ochenta centímetros con Avenida Pino Suárez; escritura que se encuentra registrada ante el registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 115 ciento quince, del Libro 1 uno, Tomo I uno, de fecha 29 veintinueve de enero de 2008 dos mil ocho.

**Tercero.-** Como consecuencia, se reintegra al patrimonio de los demandados **José Manuel Orellana López** y **Rosario Salvador Orozco** dicho inmueble y se declara subsistente la escritura pública número 8,048 ocho mil cuarenta y ocho, volumen 200 doscientos, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2000 dos mil, pasada ante la fe del licenciado Ezzio del Pino Trujillo, Notario Público número sesenta y cinco del Estado, e inscrita bajo el número 4 cuatro, en el Libro 1 uno, auxiliar de fraccionamientos y colonias de la sección primera, del Fraccionamiento La Antorcha V Etapa, con fecha 13 trece de octubre de 2000 dos mil, a nombre de los demandados **José Manuel Orellana López** y **Rosario Salvador Orozco**, a fin de que dicho inmueble responda de la obligación patrimonial que tiene con el hoy actor del juicio.

**Cuarto.-** Derivado a lo anterior, gírese oficio al licenciado Jorge Arturo Martínez Tamayo, Notario Público cincuenta y cuatro del Estado, para que proceda hacer la cancelación del instrumento público declarado nulo en su protocolo; de igual manera se ordena girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de esta ciudad, para que proceda a realizar la anotación de cancelación del asiento registral de la propiedad referida en líneas que anteceden, la cual se encuentra amparada con la

escritura pública número ochocientos catorce, libro catorce, de 21 veintiuno de diciembre de dos mil siete, pasado ante la fe del licenciado Jorge Arturo Martínez Tamayo, Notario Público número cincuenta y cuatro del Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 115 ciento quince, del Libro 1 uno, Tomo I uno, de fecha 29 veintinueve de enero de 2008 dos mil ocho.

**Quinto.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia.

**Sexto.-** En cumplimiento al artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de los puntos resolutive de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**Séptimo.-** Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Edmar Ángel Juárez, Juez Segundo del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada Ilyana Magally Zambrano Gómez, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 13 trece de junio del año 2012 dos mil doce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

### Publicación No. 0564-D-2012

### JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS

### EDICTO

**MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1221/2011, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovida por "SCRAP II", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado Sergio Daniel Martínez, en contra de **RICARDO SANTISTEBAN PENAGOS** y **MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ**; el juez del conocimiento dictó dos autos, cuyos textos son los siguientes:

**"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte del mes de marzo de 2012 dos mil doce.- Se tiene por presentado el licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, con su escrito recibido el 15 quince del actual, en el que solicita se notifique por edictos a la ciudadana **MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ**, el auto de radicación, en atención a que no ha sido posible su localización.- Al efecto, como lo solicita la ocursoante, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual de la ciudadana **MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza la notificación del auto de radicación de 28 veintiocho de noviembre de 2011 dos mil once, a la ciudadana **MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ**, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los

ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio del 28 veintiocho de noviembre de 2011 dos mil once, así como el presente proveído.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en atención al oficio SECJ/2420/2012, de 07 siete de marzo del año en curso, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, toda vez que con fecha 19 diecinueve de marzo del año que transcurre, feneció el término del nombramiento como Juez de Primera Instancia en el Estado del Titular de este Juzgado, por término constitucional, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 164, fracción VI, 291 y 292 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por ante la licenciada Dulce Adriana Velázquez López, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe".

**"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.- Se tiene por presentado al licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le tiene por acreditada en mérito a la copia certificada del instrumento número 59,112 cincuenta y nueve mil ciento doce, Libro número 1,427 mil cuatrocientos veintisiete de fecha ocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, pasado ante la fe del licenciado ROBERTO NÚÑEZ BANDERA, Titular de la Notaría número Uno de México, Distrito Federal y certificada por el Abogado Sergio Alejandro Patrón Villegas, Titular de la Notaría Pública número**

**Cincuenta del Estado de Yucatán, dicha certificación es de fecha veintiséis del mes de septiembre de dos mil ocho; documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia fotostática que exhibe de la misma, y previa razón de recibo e identificación que obre agregada en autos del expediente en que se actúa, teniéndose como personas autorizadas para recibirlo a las que indica en su escrito de cuenta, bajo su más estricta responsabilidad; en los términos de su escrito recibido el 25 veinticinco del mes de noviembre del año que transcurre y anexos que acompaña consistentes en: INSTRUMENTO NÚMERO 3007255-2 y TESTIMONIO DE ESCRITURA DE CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DE CRÉDITOS y DERECHOS LITIGIOSOS NÚMERO: 79,595 SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, LIBRO NÚMERO 1,292 MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, Y DOS TANTOS DE COPIAS PARA EL TRASLADO RESPECTIVO; mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad, por medio del cual en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA viene a solicitar se notifique a RICARDO SANTIESTEBAN PENAGOS y MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ, quienes tienen su domicilio el ubicado en: AVENIDA 5 CINCO DE MAYO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINO, ENTRE CALLES 15 QUINCE DE MAYO Y PINO SUÁREZ DE LA COLONIA BIENESTAR SOCIAL, EN ESTA CIUDAD; que su representada "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es la nueva acreedora del crédito que originalmente obtuvieron del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", quien cedió a su representada los derechos de cobro relativo a dicho crédito, mediante cesión onerosa de derechos de cobro, y que los pagos insolutos y los que se siguen generando deben hacerlo en las oficinas de su representada ubicadas en el domicilio: PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 404 CUATROCIENTOS CUATRO PISO 8 OCHO Y 10 DIEZ, COLONIA**

JUÁREZ, C.P. 06600 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, o mediante depósito que se haga en la cuenta de cheques número 00101814206, referencia 109 ciento nueve a nombre de "SCRAP II", S. de R.L. de C.V., de la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK, S.A.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1221/2011 que le corresponde.- Al efecto, una vez que fue analizada la presente solicitud, SE ADMITE a trámite la misma; en consecuencia con fundamento en los artículos 877, 878 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, túrnese los autos al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que se constituya al domicilio antes señalado y le haga saber a RICARDO SANTIESTEBAN PENAGOS y MARÍA GUADALUPE ZÚÑIGA GUTIÉRREZ, lo expuesto por el promoverte en líneas que anteceden; a efectos de que manifiesten lo que a su derecho corresponda.- Finalmente, se tiene como domicilio del ocurso para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a las personas que señala, lo anterior acorde a lo establecido por los numerales 111 y 128 del ordenamiento legal antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado Luis Alberto Pérez Gómez, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. (l'amable)".

Por auto de veinte de marzo del año dos mil doce, se ordenó la notificación por medio de edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES.- DOY FE. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO VEINTIDÓS DE DOS MIL DOCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0565-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO 1076/2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. FABRICIO ALEJANDRO PÉREZ FLORES.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 1076/2011, relativo a las Controversias del Orden Familiar (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por CARMELINO PÉREZ MORALES en contra de SERGIO ALBERTO, VIVIANA DE LOS ÁNGELES, FABRICIO ALEJANDRO de apellidos PÉREZ FLORES y CLARA LUZ FLORES CULEBRO, por acuerdo del 05 cinco de junio de 2012 dos mil doce, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordena correrle traslado y emplazarlo por medio de EDICTOS al demandado FABRICIO ALEJANDRO PÉREZ FLORES; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, Apercebido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las

subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. Por otra parte se PREVIENE a la demandada para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, proporcione su domicilio particular para la realización del Estudio Socioeconómico, APERCIBIDA que de no hacerlo, se le decretará una medida de apremio de conformidad al artículo 73 del Código de Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de junio de 2012 dos mil doce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0566-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO: 209/2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

**EDICTO**

**C. ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 14 catorce de mayo del año 2012 dos mil doce, en el expediente número 209/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **ALMA DELIA GONZÁLEZ JUÁREZ** en contra de **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, con fundamento en el artículo 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos los puntos resolutive de la sentencia, dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados del Juzgado, que literalmente dice: **PRIMERO.-** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, seguida por **ALMA DELIA GONZÁLEZ JUÁREZ**, en contra de **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, en la que la actora probó los elementos constitutivos de su acción y por su parte el demandado no compareció a juicio, en consecuencia: **SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **ALMA DELIA GONZÁLEZ JUÁREZ y ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, celebrado el día 30 treinta de septiembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, registrado según Acta número 483, Libro 03, Foja número 07096, ante el Oficial 03 del Registro Civil de esta Ciudad, matrimonio Civil que se sujetó al Régimen de Sociedad Conyugal. **TERCERO.-** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas. **CUARTO.-** Por cuanto el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 194 del Código Civil, se declara disuelta esta. **QUINTO.-** Se CONDENA al demandado **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, a otorgar una pensión alimenticia definitiva sobre el salario mínimo general vigente en el Estado, a favor de la actora **ALMA DELIA GONZÁLEZ JUÁREZ**, por lo que se procede a fijar el 30% treinta por ciento que resulte de un salario mínimo diario que deberá ser pagado en forma mensual, y toda vez que el salario mínimo vigente en la región es a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos, 08/100 moneda nacional), mensualmente da un resultado de \$531.72 (quinientos treinta y un pesos 72/100 moneda nacional), salvo error aritmético, por tanto, al fijarse la condena con base al salario mínimo general, tan pronto aumente el mismo, la cantidad que resulte se irá incrementando automáticamente en beneficio de su acreedora alimentaria, por otro lado a la cónyuge divorciante se hace la aclaración que los alimentos serán por un lapso de un año, tiempo este en que duró el matrimonio, tomando como fecha de duración de dicho matrimonio a partir de que contrajeron nupcias, a

Publicación No. 0567-D-2012

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO  
JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

**EDICTO**

**A GENEVIEVE LABORDE.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Civil número 943/2005, radicado en el Juzgado Primero del Ramo civil de este Distrito Judicial de San Cristóbal, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO denunciado por **EERO FRANCISCO ROBLES VÁRTIMO** a bienes del extinto **ÁNGEL PETRONIO ROBLES RAMÍREZ Y/O ÁNGEL ROBLES RAMÍREZ Y/O PETRONIO ROBLES RAMÍREZ Y/O ÁNGEL ROBLES Y/O PETRONIO ROBLES**; la Jueza del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó mediante proveído de fecha 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, la notificación por Edictos a la señora **GENEVIEVE LABORDE**, de conformidad con el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiéndose publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, para efectos de notificarle la radicación de la presente sucesión, a Bienes del Extinto **ÁNGEL PETRONIO ROBLES RAMÍREZ Y/O ÁNGEL ROBLES RAMÍREZ Y/O PETRONIO ROBLES RAMÍREZ Y/O ÁNGEL ROBLES Y/O PETRONIO ROBLES**, haciéndole saber el nombre del finado que lo es el mencionado en líneas que anteceden, quien en vida manifiestan los denunciantes contrajo varios matrimonios, siendo el último con la señora **GENEVIEVE LABORDE**; su fecha de nacimiento fue el 31 treinta y uno de mayo de 1934 mil novecientos treinta y cuatro; con lugar de nacimiento en el municipio de Villa de Acala,

la fecha que se dio la separación material de los litigantes; que fue en el año de 1990 mil novecientos noventa, la cual deberá pagar el actor por mensualidades adelantadas a partir de la fecha de la presente resolución. Por tanto, requiérase al demandado **ORIBEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, por conducto del actuario judicial adscrito, acompañado de la parte demandada, el pago de la primera mensualidad y aseguramiento de las subsecuentes y en caso de no hacerlo en el momento de la diligencia, procédase al embargo de bienes, sueldos y demás percepciones hasta donde baste a cubrir el importe de la primera mensualidad y garantía de las futuras. **SEXTO.-** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 615 y 617, de la Ley Procesal de la materia, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados de este juzgado. **SÉPTIMO.-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 03 del Registro Civil de esta Ciudad; para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto. **OCTAVO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación de fecha 21 veintiuno de febrero de 2011 dos mil once. **NOVENO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de junio del año 2012 dos mil doce.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Chiapas; de nacionalidad mexicana; al fallecer contaba con la edad de 63 sesenta y tres años; sus padres fueron los señores JACINTO ROBLES INTERIANO y CARLOTA RAMÍREZ MAZARIEGOS (ambos finados); falleció el día 24 veinticuatro de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, siendo su último domicilio el ubicado en LA CALLE FRANCISCO LEÓN NÚMERO 47, BARRIO DE SANTA LUCÍA DE ESTA MISMA CIUDAD, lo anterior, para que justifique sus derechos a la herencia exhibiendo acta de registro civil correspondiente y nombre albacea, de conformidad al artículo 779 del Código Adjetivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación. - DOY FE.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 7 SIETE DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0568-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

EDICTO

MIRIAM DEL PILAR SANDOVAL CÁRDENAS,  
REBECA DE JESÚS SANDOVAL CÁRDENAS,  
ABILIO SANDOVAL CÁRDENAS.  
DONDE SE ENCUENTREN:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 6 SEIS DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 903/2011, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDO POR AVILIO SANDOVAL GUZMÁN, EN CONTRA DE FAUSTA CÁRDENAS LÓPEZ, REBECA DE JESÚS, ABILIO Y MIRIAM DEL PILAR DE APELLIDOS SANDOVAL CÁRDENAS, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LOS REFERIDOS DEMANDADOS REBECA DE JESÚS, ABILIO Y MIRIAM DEL PILAR DE APELLIDOS SANDOVAL CÁRDENAS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 11 ONCE DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0569-D-2012

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ

EDICTO

MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN  
CHANDOQUÍ Y JOSÉ MEJÍA NOPINGAPE.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1126/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN CHANDOQUÍ Y JOSÉ MEJÍA NOPINGAPE, el juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de ocho de junio de dos mil nueve, ordenó emplazar a juicio a la parte demandada MARÍA DEL CARMEN CASTAÑÓN CHANDOQUÍ Y JOSÉ MEJÍA NOPINGAPE, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste Juzgado en días HÁBILES, mismos que quedan a elección del promovente, haciéndole saber que en auto de

dieciséis de octubre de dos mil ocho, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), promovió juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de los demandados citados anteriormente, reclamando como cantidad total de \$344,135.91 (trescientos cuarenta y cuatro mil, ciento treinta y cinco pesos 91/100 moneda nacional) derivado del contrato de otorgamiento de crédito constitución de garantía hipotecaria y demás prestaciones, admitiéndose la demanda, contando con el término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar demanda, contados a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de abril de 2012.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 0570-D-2012**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**MIGUEL ÁNGEL HIDALGO VERDEJO.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente 194/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT)**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL HIDALGO VERDEJO**, el juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de dieciocho de abril de dos mil doce, ordenó emplazar a juicio al demandado **MIGUEL ÁNGEL HIDALGO VERDEJO**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste Juzgado en días HÁBILES, mismos que quedan a elección de la promovente; haciéndole saber que en auto de once de febrero de dos mil diez, se admitió la demanda promovida por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT)**, a través de su apoderado legal, en la vía Ordinaria Civil, en contra del citado demandado, reclamando el pago de \$343,226.16 (trescientos cuarenta y tres mil, doscientos veintiséis pesos 16/100 moneda nacional) por concepto de deuda actual y total a la fecha 30 de noviembre de 2009, que comprende la suerte principal e intereses ordinarios adeudados, y demás prestaciones, derivado del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, concediéndole el término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar demanda, contados a partir de la última

publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de mayo de 2012.

**ATENTAMENTE**

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.  
Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 0571-D-2012**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**SERBANDO MONTES CASTRO y SANDRA  
LUZ LOZANA BAUTISTA.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente civil número 868/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS**

**TRABAJADORES"**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, en contra de **SERBANDO MONTES CASTRO y SANDRA LUZ LOZANA BAUTISTA**; el juez del conocimiento mediante auto de 14 catorce de marzo de 2012 dos mil doce, y con fundamento en el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de fecha 10 de agosto de 2009, por medio de edictos a **SERBANDO MONTES CASTRO y SANDRA LUZ LOZANA BAUTISTA**, cuyo texto es el siguiente:

**"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.**

Se tiene por presentado a **GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**; personalidad que se le acredita en mérito a la copia certificada del Instrumento público número 39,475, Libro 1,322, de fecha 30 treinta de octubre del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, Notario Público número 86 ochenta y seis de la Ciudad de México Distrito Federal; misma que previo cotejo y certificación, se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado para que obre como legalmente corresponda. En los términos de su escrito recibido el 06 seis de agosto del actual; documentos y anexos que acompaña; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de **SERBANDO MONTES CASTRO y SANDRA LUZ LOZANA BAUTISTA**, quien tiene su domicilio ubicado en **CASA MARCADA CON EL NÚMERO 121, BOULEVAR 05 DE MAYO DE LA COLONIA POPULAR, COLONIA POPULAR LINDA VISTA SHANKÁ, LOTE C-1, MANZANA II, DE ESTA CIUDAD**; el pago de las prestaciones

que reclama en su capítulo de Prestaciones correspondientes a los Incisos 1), 2), 3) y 4). Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 868/2009 que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA, teniéndose por ofrecidas sus pruebas, de las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno, con la entrega de las copias exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, por conducto del **ÁCTUARIO JUDICIAL**, proceda a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- **EXPÍDASE POR DUPLICADO LA CÉDULA HIPOTECARIA PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 459 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.** Se ordena al **ACTUARIO JUDICIAL** que realice la diligencia de emplazamiento que le haga saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del Código antes invocado. Finalmente se tiene por proporcionado el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **QUINTA SUR ESQUINA DÉCIMA PONIENTE 1099, SEGUNDO PISO DEPARTAMENTO CUATRO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD;**

y autorizando para los mismos efectos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta y así de los documentos a excepción de los documentos base de la acción, con fundamento con lo establecido en los numerales 111 y 128 del Código Procesal Civil local.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GERARDO DÍAZ ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe".

Edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. - DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 08 DE 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0572-D-2012

EDICTO

**C. KARLA CORINA VÁZQUEZ CASTAÑÓN.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En autos del juicio agrario número 911/2011 del índice de éste Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, relativo a la controversia agraria promovida por **MARÍA GUADALUPE UTRILLA CULEBRO**, en contra de **USTED y OTROS**, en donde demanda la nulidad relativa del acta de Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares Urbanos que se llevó a cabo en el ejido BERRIOZÁBAL, municipio de su mismo nombre, Estado de Chiapas, con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil cinco, en lo que se refiere a la asignación del solar urbano número 3, de la manzana 8, zona 1, del poblado antes mencionado, que fue asignado a favor de **KARLA CORINA VÁZQUEZ CASTAÑÓN**, cuando lo correcto debió ser a favor de **MARÍA GUADALUPE UTRILLA CULEBRO**, en acuerdo dictado por éste Unitario de fecha once de junio de dos mil doce y en virtud de que se desconoce su domicilio en que se encuentre, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordenó emplazarla a juicio por medio de EDICTOS, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario local denominado EL CUARTO PODER, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal de Berriozábal, Chiapas y en los Estrados de éste Tribunal; término que surtirá sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, a fin de que comparezca a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, para que produzca su contestación a la demanda, oponga excepciones, defensas y ofrezca las pruebas de su intención, misma que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA

MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, en las oficinas de éste Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, sito en octava poniente norte número 164 de ésta ciudad capital, haciéndole saber que en la fecha y hora señaladas se desahogarán las pruebas que ofrezcan y recibirán los alegatos que formulen las partes, en el caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirán prueba sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173 de la ley de la materia, deberá señalar domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida de que no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por Estrados de este Unitario, aún las de carácter personal; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes para que se impongan de los mismos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE JUNIO DE 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0574-D-2012

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

EDICTO

**NORMA A. VELARDE URIAS O NORMA ALICIA VELARDE URIAS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1362/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL,

promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado Roberto Hernández Aguilar; en contra de **NORMA A. VELARDE URIAS O NORMA ALICIA VELARDE URIAS Y NAOLI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **NORMA A. VELARDE URIAS O NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, en auto de veinte de marzo de dos mil doce, ordenó emplazar a juicio a la demandada **NORMA A. VELARDE URIAS O NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, a través de EDICTOS que deberán de publicarse POR 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de este Juzgado, en días HÁBILES, mismos que quedan a elección del promovente, para que en cumplimiento al auto de veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, y dentro del término de OCHO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, haga pago de la cantidad de \$ 1,081,482.93 (un millón, ochenta y un mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos 93/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal; y de **Naoli, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de quien legalmente lo represente, en su carácter de acreditada y de **NORMA A. VELARDE URIAS O NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, en su carácter de deudora solidaria, en términos del contrato de apertura de crédito simple para pagos de pasivos de créditos crediactivos tasa fija persona moral, de diez de septiembre de dos mil ocho, el pago de la cuantía de \$1,527,364.43 (un millón, quinientos veintisiete mil, trescientos sesenta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que detalla en su escrito de demanda, y no haciéndolo señale

bienes de sus propiedad que basten para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibida que de no hacerlo ese derecho se concederá al actor. Así también dentro del mismo término conteste la demanda si tuviere excepciones que hacer valer y ofrezca prueba pertinentes al caso, en términos del artículo 1401 de la Ley Mercantil antes citada, apercibida que de no contestar la demanda dentro del término concedido para ello, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo dentro del término concedido, todas las notificaciones que recaigan en el pleito aún las de carácter personal, se le notificarán por los estrados de este Juzgado, salvo casos de excepción, que establezca la ley.

Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de abril de 2012.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0575-D-2012

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012.

En el expediente número 1345/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en contra de **ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES S. A. DE C. V.**, a través de quien legalmente lo represente, en su carácter de acreditados, y de **ALBERTO RAMOS BEZARES** en su carácter de fiador y avalista; En cumplimiento al punto resolutivo octavo de la sentencia definitiva de fecha 30 de marzo de 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, los puntos resolutivos de la misma, para quedar como sigue:

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en contra de **ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, en su carácter de acreditados, y de **ALBERTO RAMOS BEZARES** en su carácter de fiador y avalista; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados fueron declarados en rebeldía; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara el vencimiento anticipado del CONTRATO DE DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, protocolizado en el testimonio del instrumento público 7,773 siete mil, setecientos setenta y tres, libro 122 ciento veintidós, de fecha 17 diecisiete de abril de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe

del licenciado JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SOLÓRZANO, Notario Público número 18 dieciocho, del Estado de Chiapas; en la que se hace constar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado entre "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado en ese acto por los señores FERNANDO MENESES REYEROS y EDGAR TOVILLA DÍAZ, a quien se le denominó en lo sucesivo como "EL BANCO", y por otra parte, "**ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su administrador único señor **ALBERTO RAMOS BEZARES**, a quien se les denominara "**LA PARTE ACREDITADA**"; y el señor **ALBERTO RAMOS BEZARES**, por su propio derecho, como fiador solidario y avalista, en adelante "EL FIADOR SOLIDARIO Y AVALISTA".

**TERCERO.-** Se condena a los enjuiciados **ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, en su carácter de acreditados, y de **ALBERTO RAMOS BEZARES** en su carácter de fiador y avalista, a pagar a la actora la cantidad de de \$653,333.32 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 32/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal o capital insoluto, la cual se encuentra especificada en la cláusula PRIMERA, del contrato en mención y en atención a la certificación contable, con números al 12 doce de abril del año 2010 dos mil diez, expedido por el Contador Público OREL SALINAS HINOJOSA.

**CUARTO.-** Se condena a la parte demandada, al pago de la cantidad de \$143,802.04 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS DOS PESOS 04/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de intereses ordinarios vencidos, conforme a la certificación

contable, con números al 12 doce de abril del año 2010 dos mil diez y acorde a la cláusula sexta del contrato base de la acción, generados a partir del 04 cuatro de febrero, 21 veintiuno de septiembre de 2008 dos mil ocho, al 12 doce de abril de 2010 dos mil diez, a razón de la tasa del 16.00% dieciséis punto cero cero por ciento anual.

**QUINTO.-** Se condena los demandados al pago de la cantidad de \$58,040.89 (CINCUENTA Y OCHO MIL, CUARENTA PESOS, 89/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de intereses moratorios vencidos, generados, pactados y no pagados, conforme a la certificación contable, y acorde a la cláusula séptima del contrato basal, generados a partir del 21 veintiuno de septiembre del año 2008 dos mil ocho al 12 doce de abril del año 2010 dos mil diez, la que se obtiene de multiplicar por dos la tasa ordinaria del 16.00% dieciséis punto cero cero por ciento anual, más aquellos que se sigan generando, hasta la total solución del juicio, los que a su vez deberán de cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo.

**SEXTO.-** Se condena a los enjuiciados al pago de las costas del juicio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia, mediante el incidente correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Se concede a los demandados el término de CINCO DÍAS, contados a partir de que sea legalmente ejecutable el presente fallo, para que hagan pago de las cantidades a que han sido condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo se procederá al trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía y con su producto se pagará a la actora hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

**OCTAVO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de ésta Sentencia por dos

veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

**NOVENO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de abril de 2012.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 0576-D-2012**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS**

**EDICTO**

**GENARO ABENAMAR CONSTANTINO  
SOLÓRZANO.**

En el expediente civil número 1149/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderada

general para pleitos y cobranzas, en contra de **GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio Sentencia Definitiva, de fecha 02 dos de diciembre de 2011 dos mil once, que en su resolutive sexto ordenó publicar los puntos resolutivos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado; **PUNTOS RESOLUTIVOS** que continuación se transcriben: "...**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente la vía ESPECIAL HIPOTECARIA promovido por "**SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado no compareció a juicio; en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Se condena a **GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO**, al pago de la cantidad de \$127,631.69 (CIENTO VEINTISIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal. - **TERCERO.-** Asimismo, se le condena al pago de \$37,768.17 (TREINTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS NO FINANCIADOS, generados del 01 de junio de 2001 dos mil uno al 28 veintiocho de febrero de 2009 dos mil nueve. - **CUARTO.-** De igual forma se le condena al pago de INTERESES MORATORIOS, vencidos y no pagados, generados del 01 uno de octubre de 2003 dos mil tres al 28 veintiocho de febrero de 2009 dos mil nueve, así como a los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo; sin que haya lugar a realizar condena en cantidad líquida por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución. De igual forma, se le condena al pago de las **costas del juicio**. Conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia y en vía incidental.- **QUINTO.-** Se absuelve a la parte demandada del

pago de erogaciones netas, así como de primas de seguro, lo anterior por las razones vertidas en el considerando IV del presente fallo.- **SEXTO.-** tomando en consideración que la parte demandada fue emplazada por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor dé fianza. - **SÉPTIMO.-** Una vez que sea ejecutable la presente resolución, concédase a la parte demandada el término de CINCO DÍAS para que haga pago de la liquidación que resulte a favor del actor, apercibido que de no hacerlo previo avalúo, se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.- **OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 10 DE 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 0577-D-2012**

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE VILLAFLORES, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

El suscrito licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos del

Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; **HACE CONSTAR:** Que el Juez del conocimiento, con fecha 04 cuatro de junio del año 2012 dos mil doce, emitió Sentencia Definitiva en el Expediente número 1367/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **LIDIA TRINIDAD VÁZQUEZ**, por su propio derecho, en contra de **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, misma que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Acción Real de Prescripción Positiva, que en la Vía Ordinaria Civil intentó **LIDIA TRINIDAD VÁZQUEZ**, en contra de **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, y **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara que **LIDIA TRINIDAD VÁZQUEZ**, se ha convertido en propietaria del predio ubicado en lote 18 dieciocho, manzana 7 siete del fraccionamiento las gardenias de esta ciudad, con superficie de 172.50 metros, misma que mide **Al Norte:** 20:00 metros con circuito norte Plan Chiapas, **Al Sur:** 20:00 metros con el lote número 17 diecisiete, **Al Oriente:** 8.50 metros con el lote número 1 uno, **Al Poniente:** 8.75 metros con la calle sector indigenista.

**TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se ordena expedir copia legalizada de esta sentencia, a costa de la parte actora, para que proceda a inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial y le sirva de título de propiedad.

**CUARTO.-** Se ordena en su oportunidad oficiar al Delegado del Registro Público de la

Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda a la cancelación parcial o tildación de la escritura y de su inscripción de la fracción en litigio que aparece como propietario **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, ante el Registro Público de la propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial.

**QUINTO.-** Se les hace saber a las partes el derecho que tienen para impugnar la presente resolución en caso de inconformidad.

**SEXTO.-** No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

**SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y A LA DEMANDADA NOTIFÍQUESE POR EDICTO, POR LO QUE SE ORDENA PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, Y CÚMPLASE.

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

VILLAFLORES, CHIAPAS; 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DE 2012 DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0578-D-2012

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CON RESIDENCIA EN ARRIAGA, CHIAPAS**

**EDICTO**

Al señor **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA**, EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber en cumplimiento al proveído de 8 ocho de junio de 2012 dos mil doce, en el expediente civil número 147/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LETICIA SUSANA MANRIQUE BÁEZ** en contra de usted **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA**, se ordenó publicar edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el contenido del auto admisorio de pruebas: "**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ARRIAGA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ**. Arriaga Chiapas, a 8 ocho de junio de 2012 dos mil doce.- Por presentada **LETICIA SUSANA MANRIQUE BÁEZ**, con su escrito recibido el día cuatro del actual, con el que solicita se abra el juicio a prueba y se le otorguen los edictos correspondientes para notificarle al demandado; al efecto, en atención a la cuenta realizada, se acuerda en los siguientes términos.- Al efecto, atento al cómputo secretarial asentado en autos se advierte que el demandado **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA**, fue legalmente notificado para comparecer a juicio y no dio contestación a la demanda instaurada en su contra a pesar de haber estado apercibido para ello, en esa medida, se tiene por contestada la misma en SENTIDO NEGATIVO en términos del artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, por ende, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal hágansele mediante listas o cédulas que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.- Con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el término probatorio de treinta días improrrogables y hábiles, para el

desahogo de las mismas, contados a partir del día siguiente en que surta efectos el presente proveído; ordenándose al Secretario del conocimiento elaborar el cómputo respectivo.- Ahora bien, de conformidad con en el artículo 306 del Ordenamiento Procesal antes invocado, se procede a determinar sobre las pruebas ofrecidas por las partes; para su admisión en su caso.- Respecto a las pruebas de la actora, se provee de la siguiente manera:- **CONFESIONAL.-** a cargo del demandado a **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA**, señalándose las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE AGOSTO DE 2012 DOS MIL DOCE, al tenor del pliego de posiciones que refiere la oferente, exhibirá oportunamente; por lo que se ordena al Actuario Judicial cite al absolvente con el apercibimiento de ley que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que se exhiban oportunamente y se califiquen de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.- **TESTIMONIAL.-** A cargo de **MARÍA DEL CARMEN BÁEZ ACOSTA** y **BÁRBARA DE JESÚS DÍAZ VELÁZQUEZ**, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE AGOSTO DE 2012 DOS MIL DOCE; por lo que la oferente deberá hacerlas comparecer debidamente identificadas a satisfacción de este Juzgado, con documento oficial que contenga su respectiva fotografía y copia de la misma para que obre en autos; sirviendo este auto de citación a la contraria; sirviendo este auto de citación a la contraria.- **DOCUMENTALES.-** Consistente en **a).-** La copia certificada del acta de matrimonio de los colitigantes; **b).-** Copias certificadas de las actas de nacimiento de **FRANCISCO MOISÉS** y **MONTSERRAT** ambos de apellidos **VÁZQUEZ MANRIQUE**; **c).-** Resumen clínico expedido por el médico Everardo Muñoz Anaya, médico interno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubran" de la Ciudad de México, D.F.; probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Por desahogada en los términos solicitados, y se

tomarán en cuenta al dictar la definitiva.- Por cuanto la notificación de emplazamiento se realizó en términos del artículo 121 del Ordenamiento Procesal antes invocado, en consecuencia se ordena la publicación del presente auto, pues es la que ordena se reciba a prueba el presente asunto, por lo que deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tal y como lo previene el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ**, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Arriaga, Chiapas, por ante el licenciado **JAIME HERNÁNDEZ CRUZ**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe".

Arriaga, Chiapas; a 25 de junio de 2012.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0579-D-2012

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; 28 de junio de 2012.

**Al Público en General:**

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura del ejercicio de funciones notariales a partir del martes 03 de julio de 2012, en el domicilio ubicado en calle Belisario Domínguez No. 1 entre Real de Guadalupe y Francisco I. Madero. C. P. 29,200 con número de teléfono 9676314739.

Atentamente

LIC. JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO, Notaría Pública No. 135.- Rúbrica.

Publicación No. 0580-D-2012

**AVISO DE TERMINACIÓN DE LA  
FUNCIÓN NOTARIAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y 58 DE SU REGLAMENTO, SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA POR EL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA NÚMERO PRA/ICJ-DAGNE/002/2012, SE TIENE POR TERMINADA LA FUNCIÓN NOTARIAL Y CANCELADA LA PATENTE EXPEDIDA AL LICENCIADO JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 135 DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON ADSCRIPCIÓN Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

LIC. GERARDO OCAÑA ESPINOSA,  
DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y  
NOTARÍAS.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:  
  
Talleres Gráficos de Chiapas